

**LOS CONTRATOS DE IMPULSO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y LOS
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE FUNCIONES
ESTATALES. UN ESTUDIO DE CASO DE LAS ALCALDÍAS LOCALES DE BOGOTÁ
(2008 - 2010)**

**Ladys García Saldarriaga
Jady Shirley Avella Fonseca**

**Universidad Libre
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Administrativo
Bogotá - Colombia
2013**

**LOS CONTRATOS DE IMPULSO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y LOS
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE FUNCIONES
ESTATALES. UN ESTUDIO DE CASO DE LAS ALCALDÍAS LOCALES DE BOGOTÁ
(2008 - 2010).**

**Ladys García Saldarriaga
Yadi Shirley Avella Fonseca**

Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de:
Magister en Derecho Administrativo

Directora:
Doctora Melba Luz Calle Meza

Línea de Investigación:
Contratación estatal

Universidad Libre
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Administrativo
Bogotá, Colombia
2013

Resumen

Los contratos de impulso a programas de interés público reglamentados por el Decreto 777 de 1992 y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, son figuras jurídicas diferentes y no convencionales con que cuenta la administración para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines. No obstante, la falta de precisión en la normatividad vigente ha conducido a que de manera equivocada a nivel de las localidades del Distrito Capital se celebren indistintamente este tipo de contratos y convenios como causal de contratación directa para la ejecución de los recursos públicos propios de los presupuestos locales. Así lo demuestra un estudio de caso a la contratación suscrita por ocho (8) de las veinte (20) alcaldías locales del Distrito Capital durante el período 2008-2010.

Palabras clave: Contratos de impulso, programas de interés público, convenios de asociación, alcaldías locales, contratación directa.

Abstract

Contracts boost public interest programs regulated by Decree 777 of 1992 and the association agreements for the joint development of state for which Article 96 of Law 489 of 1998, are different legal concepts and unconventional that account management for the development of its activities and achieve its objectives. However, the lack of precision in the current regulations has led to wrong way to level the Capital District locations interchangeably held such contracts and agreements as grounds for direct recruitment for the execution of public resources typical of local budgets. This is demonstrated by a case study of the engagement from eight (8) of the twenty (20) Capital District local municipalities during the period 2008-2010.

Keywords: Contracts momentum, public interest programs, standards organizations, local municipalities, private treaty.

CONTENIDO

Resumen	3
Lista de figuras	8
Lista de tablas	12

INTRODUCCION 16

CAPITULO I 20

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 El problema de Investigación	20
1.2 Hipótesis	20
1.3 Justificación	21
1.4 Objetivos	22
1.4.1 General	22
1.4.2 Específicos	22
1.5 Metodología	23

CAPITULO II 28

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

2.1 La tesis de Iziar Elisa y Maricel Sarmiento Torres sobre los contratos de impulso a programas de interés público	28
2.2 La teoría de Augusto Ramón Chávez Marín sobre los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales	30
2.3 La visión de Oscar Javier Fonseca Gómez a partir del Distrito Capital	33
2.4 El concepto de la procuraduría provincial de Girardot – Cundinamarca que agrupa en un solo análisis los contratos de impulso y los convenios de asociación	35

CAPITULO III 37

CONSAGRACIÓN LEGAL Y DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

3.1 Antecedentes del Decreto 777 de 1992	37
3.1.1 Marco constitucional del artículo 355	40
3.1.2 Alcance y desarrollo jurisprudencial de la prohibición contenida en el artículo 355 constitucional	42
3.2 La contratación de la administración según el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992 – Contratos de impulso a programas de interés público	45
3.3 Antecedentes del artículo 96 de la Ley 489 de 1998	52
3.4 La asociación de la administración según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 – Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales	52
3.5 La contratación derivada	58
CAPITULO IV	60
ESTUDIO DE CASO DE LAS ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTÁ. 2008-2010	
4.1 El proceso de delegación de facultades contractuales en las localidades del Distrito Capital	60
4.2 Estadística contratos de impulso y convenios de asociación suscritos por ocho (8) localidades del D.C. 2008-2010	64
4.2.1. Santa fe (Localidad tercera de Bogotá)	64
4.2.2. Usme (Localidad quinta de Bogotá)	68
4.2.3. Engativá (Localidad decima de Bogotá)	72
4.2.4. Suba (Localidad once de Bogotá)	76
4.2.5. Mártires (Localidad catorce de Bogotá)	80
4.2.6. Candelaria (Localidad Diecisiete de Bogotá)	84
4.2.7. Ciudad Bolívar (Localidad diecinueve de Bogotá)	88
4.2.8. Sumapaz (Localidad veinte de Bogotá)	92

4.3 Estadística totalizada contratos de impulso y convenios de asociación suscritos por ocho (8) localidades del D.C. 2008-2010	97
4.4 Procedimiento agotado por ocho (8) localidades de Bogotá previa suscripción de contratos de impulso a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales.	100
4.5 Descripción y análisis del procedimiento agotado por ocho (8) localidades de Bogotá previa suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales.	102
CAPITULO V	107
CONSIDERACIONES FINALES	
5.1 Aspectos comunes	109
5.2 Aspectos disimiles	109
5.3 Contratación posterior	110
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA	115
ANEXOS	
Anexo A	
Inspecciones	117
Anexo B	
CD – Soportes digitalizados de inspecciones	

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1. Presupuesto comprometido por el FDLSF vs presupuesto contratado por el FDLSF (2008-2010) 65
- Figura 2. Presupuesto contratado por el FDLSF vs presupuesto contratado por el FDLSF a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010) 66
- Figura 3. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF vs presupuesto contratado por el FDLSF a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010). 67
- Figura 4. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010). 68
- Figura 5. . Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010). 68
- Figura 6. Presupuesto comprometido por el FDLU vs presupuesto contratado por el FDLU (2008-2010). 69
- Figura 7. Presupuesto contratado por el FDLU vs presupuesto contratado por el FDLU a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010). 70
- Figura 8. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU vs presupuesto contratado por el FDLU a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010) 71
- Figura 9. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010). 72
- Figura 10. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010). 72
- Figura 11. Presupuesto comprometido por el FDLE vs presupuesto contratado por el FDLE (2008-2010). 73

Figura 12. Presupuesto contratado por el FDLE vs presupuesto contratado por el FDLE a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).	74
Figura 13. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE vs presupuesto contratado por el FDLE a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).	75
Figura 14. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).	76
Figura 15. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).	76
Figura 16. Presupuesto comprometido por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS (2008-2010).	77
Figura 17. Presupuesto contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).	78
Figura 18. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).	79
Figura 19. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).	80
Figura 20. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).	80
Figura 21. Presupuesto comprometido por el FDLM vs presupuesto contratado por el FDLM (2008-2010).	81
Figura 22. Presupuesto contratado por el FDLM vs presupuesto contratado por el FDLM a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).	82
Figura 23. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM vs presupuesto contratado por el FDLM a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).	83
Figura 24. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).	84
Figura 25. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).	84
Figura 26. Presupuesto comprometido por el FDLC vs presupuesto contratado por el FDLC (2008-2010).	85
Figura 27. Presupuesto contratado por el FDLC vs presupuesto contratado por el FDLC a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).	86

Figura 28. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC vs presupuesto contratado por el FDLC a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).	87
Figura 29. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).	88
Figura 30. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).	88
Figura 31. Presupuesto comprometido por el FDLCB vs presupuesto contratado por el FDLSF (2008-2010).	89
Figura 32. Presupuesto contratado por el FDLCB vs presupuesto contratado por el FDLCB a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).	90
Figura 33. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB vs presupuesto contratado por el FDLCB a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).	91
Figura 34. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).	92
Figura 35. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).	92
Figura 36. Presupuesto comprometido por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS (2008-2010).	93
Figura 37. Presupuesto contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).	94
Figura 38. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).	95
Figura 39. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).	96
Figura 40. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).	96
Figura 41. Presupuesto comprometido por los FDL vs presupuesto contratado por el FDL (2008-2010).	97

Figura 42. Presupuesto contratado por los FDL vs presupuesto contratado por los FDL a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010). 98

Figura 43. Monto del presupuesto local contratado por los FDL vs presupuesto contratado por los FDL a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010). 99

Figura 44. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por los FDL a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010). 100

Figura 45. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010). 100

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Presupuesto comprometido contratado por el FDLSF 2008-2010	64
Tabla 2. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993. 2008-2010	65
Tabla 3. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998. 2008-2010.	66
Tabla 4. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en %.	67
Tabla 5 Presupuesto comprometido contratado por el FDLU 2008-2010	68
Tabla 6 Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.	69
Tabla 7 Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010	70
Tabla 8 Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en %.	71
Tabla 9 Presupuesto comprometido contratado por el FDLE 2008-2010.	72
Tabla 10 Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010	73

Tabla 11. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998, 2008-2010	74
Tabla 12. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).	75
Tabla 13. Presupuesto comprometido contratado por el FDLS 2008-2010.	76
Tabla 14. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.	77
Tabla 15. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010	78
Tabla 16. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).	79
Tabla 17. Presupuesto comprometido contratado por el FDLM 2008-2010	80
Tabla 18. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.	81
Tabla 19. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.	82
Tabla 20. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).	83

Tabla 21. Presupuesto comprometido contratado por el FDLC 2008-2010.	84
Tabla 22. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010	85
Tabla 23. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.	86
Tabla 24. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).	87
Tabla 25. Presupuesto comprometido contratado por el FDLCB 2008-2010	88
Tabla 26. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010	89
Tabla 27. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.	90
Tabla 28. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).	91
Tabla 29. Presupuesto comprometido contratado por el FDLS 2008-2010.	92
Tabla 30. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.	93

Tabla 31. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.	94
Tabla 32. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).	95
Tabla 33. Presupuesto comprometido contratado por los FDL 2008-2010	97
Tabla 34. Monto del presupuesto local contratado por el FDL a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.	97
Tabla 35. Monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.	98
Tabla 36. Monto del presupuesto local contratado por los FDL a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010)	99
Tabla 37. Comparativo contratos Decreto 777 de 1992 vs Convenios de asociación artículo 96 de Ley 489 de 1998	110

INTRODUCCION

Con fundamento en el Decreto 612 de 2006, el alcalde mayor de Bogotá para el momento, Luis Eduardo Garzón, radicó en los alcaldes locales la facultad para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de las Alcaldías locales, lo anterior restringido a algunas materias a saber, ambiente, cultura, desarrollo económico, industria y turismo y gobierno. No obstante, el decreto 612 de 2006 fue, derogado por el Decreto 101 de 2010 y, en virtud del artículo octavo de esta norma, los alcaldes locales asumieron la facultad plena de contratación con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local.

Desde aquella época, las localidades, en desarrollo de las facultades de contratación atribuidas, comenzaron a celebrar contratos y convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, esto con fundamento en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 Constitucional, invocando el impulso de programas y actividades de interés público o la asociación para llevar a cabo de manera conjunta programas y proyectos afines: aquellas propias del decreto 777 de 1992 en tanto estas derivadas del artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Decreto 777 de 1992. Artículo 1:

“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983”¹.

Ley 489 de 1998. Artículo 96:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse

¹ Artículo 1 Decreto 777 de 1992

con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Ante la cada vez más frecuente utilización a nivel local de este tipo de figuras no convencionales, se estimó necesario precisar a través de esta investigación el marco legal que da origen a las mismas así como los presupuestos contractuales concurrentes al momento de su celebración, lo anterior dado el carácter de entidades públicas que les asiste a las localidades de Bogotá, y la importancia que a nivel social tiene el manejo de los recursos públicos, no en vano la institucionalización en el año 1993 de un estatuto contractual general de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas, al margen del cual no es hoy admisible la existencia de ninguna modalidad o procedimiento contractual razón por la cual el fenómeno investigado amerita un análisis y consecuente pronunciamiento.

Ahora bien, tal y como se planteó desde el proyecto de investigación, metodológicamente hablando la problemática contractual local se abordó no sólo desde el ámbito jurídico, también se efectuó un trabajo de campo en el cual se estudiaron casos particulares, específicamente tres (3) contratos o convenios suscritos por localidad entre el período 2008-2010 que se enmarcaran dentro de los presupuestos en estudio – Decreto 777 de 1992 y/o artículo 96 de Ley 489 de 1998 -, lo anterior respecto ocho (8) localidades seleccionadas aleatoriamente – Santa Fe, Usme, Engativá, Suba, Candelaria, Mártires, Ciudad Bolívar y Sumapaz - que constituyen la muestra de la investigación según modelo aleatorio simple.

La celebración de contratos y convenios al amparo del Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 necesariamente tiene un importante impacto a nivel del porcentaje de inversión, lo cual hace que también estemos frente a una investigación de profundización aplicada de corte propiamente socio jurídico.

La contextualización que esta investigación presenta del asunto en estudio, además de poner en evidencia una tal vez indebida interpretación y aplicación de la norma – Decreto

777 de 1992 y artículo 96 de la ley 489 de 1998 –derivada de la falta de unificación de fenómeno en comento, busca también precisar el asunto, evidenciar sus falencias y propender por que a futuro no se proceda de tal manera, esto es, no se pretexto su aplicación acudiendo a estas figuras contractuales y asociativas derivadas del artículo 355 constitucional para comprometer recursos de manera lapsa y directa, de suerte que esta investigación propende por mantener incólume la legalidad y el sometimiento al estatuto general de contratación que vincula a las entidades públicas y específicamente a las localidades.

Plan de Trabajo

Esta investigación se presentará dividida en tres partes contenidas en cinco capítulos. La parte inicial agrupa los capítulos I, II y III, en ella se contextualiza el tema investigado. Se recoge a su vez el estudio y pronunciamientos en torno a los contratos de impulso a programas de interés público reglamentados por el Decreto 777 de 1992 cuyo origen es el artículo 355 de la Constitución Política al tiempo que trata el desarrollo dado legal y jurisprudencialmente a los convenios de asociación consagrados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Así mismo se exponen las diferentes acepciones sobre estas dos figuras y se estudian los autores más relevantes sobre la materia.

La segunda parte, se dedicará propiamente a un estudio de caso, el cual incluye dos aspectos a saber: El análisis del presupuesto comprometido y el procedimiento agotado durante el período 2008-2010 por ocho (8) de las veinte (20) localidades del Distrito Capital, previa suscripción de contratos de apoyo para el impulso de programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales.

En cuanto al análisis presupuestal, se tuvo en cuenta el 100% del presupuesto anual efectivamente comprometido durante las vigencias 2008-2010 por cada una de las ocho (8) localidades muestra de la presente investigación, una vez obtenida esta información se procedió a determinar el monto de ese presupuesto total anual que se comprometió para ser ejecutado a través de las figuras jurídicas en estudio.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento como tal y teniendo en cuenta que todos los contratos de impulso y/o convenios de asociación suscritos por la localidades tenían la misma probabilidad de ser seleccionados para revisión, se seleccionaron aleatoriamente tres (3) contratos de apoyo para el impulso de programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales perfeccionados durante las vigencias 2008-2010 por cada una de las ocho (8) localidades que constituyen la muestra de la presente investigación, para un total de veinticuatro (24) contratos y/o convenios inspeccionados.

El estudio del presupuesto fue graficado, en tanto el procedimiento se analizó de manera consolidada, resaltando aquellos aspectos comunes así como los hechos encontrados atípicos, finalmente se encuentra consolidado en tablas el paso a paso previo a la suscripción de este tipo de contratos y/o convenios.

Por último, se hacen unas consideraciones sobre los contratos de impulso y convenios de asociación y se destaca que son figuras disímiles y no convencionales frente a la actividad contractual ordinaria de la Administración pública.

CAPÍTULO I

EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 El Problema de Investigación

Durante el período 2008-2010 las localidades del Distrito Capital celebraron contratos de impulso a programas de interés público - Decreto 777 de 1992 - y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales - artículo 96 de la Ley 489 de 1998 -, entregando recursos locales de manera directa a particulares para que estos ejecutaran los proyectos contenidos en los respectivos planes de desarrollo.

La aplicación de estas figuras, contractual y asociativa, se ha dado a nivel de las localidades de manera equívoca, como una modalidad de contratación directa para ejecutar sus presupuestos. Por ello en la actualidad la necesidad de establecer criterios que unifiquen el procedimiento, clarifiquen los eventos en que resulta procedente la aplicación de cada una de estas figuras evitando con ello la indebida utilización y abuso de las mismas, lo cual implica el planteamiento del siguiente problema:

¿Se ajustan los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales, suscritos por las localidades del Distrito Capital en el período 2008-2010, a los requisitos y presupuestos legales dispuestos en el artículo 355 de la CP, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998, respectivamente?

1.2 Hipótesis

Tanto los contratos de impulso a programas de interés público como los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales celebrados por las alcaldías locales del Distrito Capital con personas jurídicas particulares durante el período 2008-2010 se suscribieron sin que concurrieran los presupuestos y requisitos legales dispuestos en el artículo 355 de la CP, Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998; utilizando estas figuras sin que la mismas fueran procedentes, obviando con ello el estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás reglamentarias).

1.3 Justificación

Con fundamento en el Decreto 612 de 2006, el alcalde mayor de Bogotá trasladó a los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local en algunas materias. – hoy el decreto 612 de 2006 fue derogado por el Decreto 101 de 2010 y en consecuencia asumida por los alcaldes locales la contratación de la totalidad de los recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local -.

Las localidades, en ejercicio de las facultades de contratación en temas como ambiente, cultura, participación y gobierno e invocando el impulso de programas y actividades de interés público comenzaron a celebrar contratos y convenios con personas jurídicas particulares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998. No obstante; tales figuras se aplicaron para la ejecución de recursos locales destinados al cumplimiento de los planes de desarrollo siendo esto improcedente. Lo anterior pudo tener lugar debido a los escasos parámetros procedimentales existentes para la aplicación de tales figuras. Así durante el período 2008-2010 las alcaldías locales acudieron a diversos esquemas y procesos contractuales para llevar a cabo los mencionados contratos y/o convenios.

Ciertamente la normatividad vigente para la celebración de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales además de no establecer un procedimiento como tal tampoco expone claramente los eventos en que jurídicamente es viable la utilización de este tipo de figuras. En consecuencia, no existe un procedimiento contractual unificado para efectos de llevar a cabo estos contratos o convenios, aspecto en el que radica la importancia del presente estudio.

Recordemos que la ley 80 de 1993 constituye el estatuto general de contratación instituido en procura de la legalidad y transparencia, con fuerza vinculante a todas la entidades públicas sin que este pueda obviarse dando aplicación o alcance a otras modalidades de contratación, menos aun aplicando parámetros de contratación directa.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Establecer, a partir del análisis de la contratación local en el período 2008-2010, la necesidad de criterios que unifiquen el procedimiento y clarifiquen los eventos en que resulta viable la celebración de contratos de impulso a programas de interés público – Hoy Decreto 777 de 1992 - y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales – Artículo 96 de Ley 489 de 1998.

1.4.2 Específicos

- Estudiar someramente la doctrina colombiana sobre los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana según el cual ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- Verificar el porcentaje del presupuesto anual local que fue comprometido contractualmente a través de la celebración de contratos de impulso a programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales durante los años 2008-2010.
- Revisar algunos contratos de impulso a programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales suscritos por las alcaldías locales del Distrito Capital con personas jurídicas particulares en el marco del Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 durante el período 2008-2010.
- Analizar la normatividad aplicada por las alcaldías locales del Distrito Capital para la celebración de contratos de impulso a programas de interés público y/o

convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales durante el período 2008-2010.

- Describir el procedimiento contractual agotado por las alcaldías locales del Distrito Capital previa celebración de contratos de impulso a programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales durante el período 2008-2010.
- Establecer que los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales son figuras jurídicas diferentes que no constituyen una modalidad de contratación directa a través de la cual puedan entregarse recursos a particulares para que estos ejecuten los presupuestos de las entidades públicas.

1.5 Estrategia Metodológica

- Forma de Investigación

El punto de partida es la aproximación conceptual con el objetivo de establecer las características principales de las distintas figuras contractuales objeto de análisis: Contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales; así como la contratación derivada de estos, sus similitudes, diferencias y los problemas generados con esta tipología contractual de excepción.

Así mismo, se abordará la problemática desde la aplicación que las alcaldías locales le dieron durante el período 2008-2010 al Decreto 777 de 1992 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y su impacto social teniendo en cuenta el porcentaje de inversión contratado a través de estas figuras. En consecuencia estamos frente a una investigación de profundización aplicada de corte propiamente socio jurídico.

- Tipo de Investigación

Desde el tipo de investigación se agotaran las siguientes fases:

- Exploratoria: En la medida en que la celebración de los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales de que tratan el Decreto 777 de 1994 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente, ha sido un tema poco estudiado a nivel contractual, esta investigación explorará los contratos y convenios suscritos por parte de las alcaldías locales del Distrito Capital en la aplicación de esta normatividad durante el período 2008-2010.
- Descriptiva: Se consultará el presupuesto asignado a cada una de las localidades durante el período 2008-2010 estableciendo el porcentaje del mismo que fue comprometido a través de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales. Así mismo se revisarán tres (3) contratos y/o convenios por cada una de las localidades seleccionadas como muestra describiendo el fundamento legal señalado en los mismos y el procedimiento agotado por estas localidades previa suscripción de estos, siendo las anteriores sólo algunas de las propiedades asociadas al problema de investigación que permitirán describir el panorama en medio del cual concurre en fenómeno contractual investigado.
- Evaluativa: Finalmente una vez establecidas las causales invocadas por las alcaldías locales durante el período 2008-2010 para suscribir contratos de impulso a programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales podrá evaluarse el procedimiento y aplicación actual del Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, analizando si estas figuras no convencionales se aplicaron de manera adecuada o si por el contrario han degenerado en una modalidad de contratación directa.
- Método de Investigación

Por tratarse de una investigación socio-jurídica en la cual se estudiará la aplicación de las normas relacionadas con el problema de investigación (Decreto 777 de 1992 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998) se acudirá tanto al método cualitativo – a través del cual se identificará la realidad en cuanto a la suscripción de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones

estatales por parte de las alcaldías locales del Distrito Capital durante el período 2008-2010 – y cuantitativo para lo cual se analizarán datos sobre el porcentaje del presupuesto local comprometido a través de estas figuras.

Sin perjuicio de la aplicación de los paradigmas cualitativo y cuantitativo, también se hará uso de métodos de investigación propios del derecho tales como el método inductivo, pasando de hechos singulares a proposiciones generales y deductivo a través de la inferencia lógica teniendo que aquel usualmente va asociado a la investigación cualitativa en tanto este tiene mucho que ver con lo cuantitativo.

- Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Para obtener la información que conduzca al esclarecimiento del problema de investigación y en consideración al objeto y método de la misma se acudirá a la utilización de fuentes primarias, secundarias y terciarias así como algunas técnicas e instrumentos, del siguiente modo:

- Fuentes Primarias:
 - Elaboración de oficios con destino a cada una de las alcaldías locales del D.C que constituyan la muestra de la investigación, solicitando copias e información sobre los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales durante el período 2008-2010.
- Fuentes Secundarias:
 - Se analizará la información teórica existente sobre el tema, autores, monografías, textos y normatividad vinculada al mismo (Inciso segundo del artículo 355 constitucional, Decreto 777 de 1992 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre otros).
- Fuentes Terciarias:
 - El análisis de monografías y documentos similares donde el autor necesariamente cita a otro autor en el cual ha basado su análisis.

- Técnicas:

- Se analizará el contenido de los textos, la legislación y la normatividad en general relacionada con el objeto de investigación, para lo cual se dará aplicación a los sistemas de evaluación tales como el análisis normativo, jurisprudencial, documental y económico.

Indicador aplicable: presupuesto local anual ejecutado a través de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales / total del presupuesto local anual ejecutado.

Población universo: Veinte (20) alcaldías locales del D.C

Muestra: De tomarán ocho (8) de las veinte (20) localidades, revisando tres (3) contratos de impulso a programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales suscritos durante el período 2008-2010.

Para la conformación de la muestra se procedió a encontrar el número mínimo de unidades de análisis que son necesarias para conformar una muestra de tamaño (n) que asegure el tener un error estándar menor del 0,26 dada la población total (N) de 20 Fondos de Desarrollo Local, la fórmula utilizada para determinar el cálculo fue la siguiente²:

$$n' = \frac{S^2}{V^2} \frac{\text{varianza de la muestra}}{\text{varianza de la población}}$$

Lo cual se ajusta si se conoce el tamaño de la población N. entonces se tiene:

$$n' = \frac{n'}{1 - n'/n}$$

² HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. España: Editorial McGraw-Hill, 1997. Pags. 265-267.

Para el desarrollo de la presente investigación se planteó el siguiente interrogante ¿Cuál es el número de FDL que se tienen que analizar, para tener un error estándar menor de 0,26 dado que la población total es de 20 FDL?

N: 20 FDL.

\bar{Y} : Valor promedio de un FDL.

Se: Error estándar, 0.26 determinado para la investigación.

V: Varianza de la población $(Se)^2$ del error estándar.

S^2 : Varianza de la muestra expresada como probabilidad de ocurrencia de \bar{Y} .

Sustituyendo se tiene:

$$S^2 = p(1-p) = 0.9(1-0.9) = 0.9$$

$$V = (0,26)^2 = 0.0676$$

$$n' = 0.9/0.0676 = 13.313$$

Ajustando la muestra:

$$n = 13.313 / (1 + (13,313/20)) = 7.992 \text{ FDL}$$

Finalmente se concluye que son necesarios ocho (8) FDL para realizar la investigación.

- Instrumentos
 - Se elaborará un cuestionario dirigido mediante oficio a las diferentes alcaldías locales del D.C solicitándoles información relacionada con el presupuesto anual (2008-2010) así como el número de contratos de impulso a programas de interés público y/o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales suscritos durante el período ya relacionado.
 - Se elaborará un cuadro que incluya datos relevantes para efectos de llevar a cabo inspección a tres (3) contratos de impulso a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales, suscritos por cada una de las ocho (8) localidades que constituyen la muestra investigación.

CAPITULO II

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A CONTRATOS DE IMPULSO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE FUNCIONES ESTATALES

Al margen del estatuto general de contratación, la administración pública tiene en la actualidad la posibilidad de celebrar otro tipo de contratos y convenios que, aunque afines con los postulados del Estado Social de Derecho, son ajenos a la órbita de regulación general consagrada en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Este es el caso de figuras como los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales. Los primeros regulados por el Decreto 777 de 1992 como excepción a la prohibición establecida en el artículo 355 constitucional, en tanto los segundos contenidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, norma ésta que tipifica diversas modalidades de unión y de organización entre la Administración y personas jurídicas particulares para llevar a cabo de manera conjunta actividades atribuidas a las entidades estatales.

Es poco el desarrollo que a nivel doctrinario se encuentra respecto de estas dos figuras, lo que quizás obedece precisamente a su naturaleza excepcional cuya celebración procede al margen del estatuto general de contratación.

2.1 La tesis de Iziar Elisa y Maricel Sarmiento Torres sobre los contratos de impulso a programas de interés público

Iziar Elisa y Maricel Sarmiento Torres, catalogan como un tipo contractual *sui generis* los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política reglamentados por el Decreto 777 de 1992 y afirman que los mismos son claramente diferenciables de los contratos de prestación de servicios tratados en la Ley 80 de 1993. Aquellos obligan a las

entidades sin ánimo de lucro al sometimiento del Decreto 777 de 1992 mientras estos son vedados a los entes con ánimo de lucro.³

Sostienen estas autoras que los contratos sujetos al artículo 355 constitucional, por su naturaleza, no se someten a ningún proceso de selección para su celebración, sino que se rigen por las normas entre particulares; por el contrario, los contratos propios de la ley 80 de 1993 implican generalmente un proceso de selección.

Adicionalmente, las autoras citadas hacen la precisión más relevante y distintiva sobre los contratos de impulso a programas de interés público consagrada por ellas en los siguientes términos:

“...De la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es “impulsar los programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional de desarrollo”. Esta norma claramente muestra que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas.

Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde – esto es que guarde armonía - con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido...”.⁴

Luego, en el año 2005 el Consejo de Estado al pronunciarse sobre la materia parece seguir el planteamiento de estas autoras⁵.

De suerte que, a través de los contratos de impulso a programas de interés público el Estado apoya entidades sin ánimo de lucro, esto es, como excepción a la prohibición del artículo 355 constitucional hace donaciones, no obstante, los programas impulsados

³ SARMIENTO TORRES, Iziar Elisa y Maricel. Contratación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 1997.

⁴ SARMIENTO TORRES, Iziar Elisa y Maricel. Contratación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 1997.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia 1626 de 2005. C.P. Gloria Duque Hernández. Véase Capítulo III, numeral 3.1.2 Pág. 44

deben relacionarse con los contenidos en el respectivo plan de desarrollo del ente Estatal que los apoya.

2.2 La teoría de Augusto Ramón Chávez Marín sobre los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales

En el año 2008, Augusto Ramón Chávez Marín en su tesis titulada “Los convenios de la administración entre la gestión pública y la actividad contractual”⁶ de manera exhaustiva, aunque no del todo coincidente con la presente investigación, expone los diferentes tipos de convenios considerados por él como mecanismos de gestión pública distintos y autónomos respecto del contrato administrativo o estatal.

Dedica el doctor Chávez Marín dos capítulos de su obra a esta materia. Uno de ellos a los convenios administrativos de colaboración contenidos en la Ley 489 de 1998, y en el marco de la misma Ley los contenidos en el artículo 96 llamados por el autor convenios administrativos de asociación y convenios mixtos de organización. De los primeros, se ocupa también la presente investigación al hablar de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de programas estatales. Refiriéndose a los convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Chávez Marín argumenta que en estos la Administración no transfiere a los particulares el ejercicio de una función que le es propia sino que se asocia temporalmente con ellos para ejecutarla:

“Se presenta la celebración de un compromiso de los que se denominan, como lo hace expresamente la Ley 489 de 1998, convenios de asociación, que constituyen un vínculo de carácter temporal entre la administración y personas jurídicas particulares, tendiente a la realización de objetivos comunes a ambas partes. En este caso la actividad es desarrollada por ambas partes, conjunta y coordinadamente: administración y

⁶ CHAVEZ MARIN, Augusto Ramón. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008.

particulares. En tal sentido opera una verdadera asociación de personas, una conjunción de esfuerzos.”⁷

Afirma además que los convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se sujetarán no sólo a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, sino también a las reglas que conforme al ordenamiento jurídico desarrollan esa disposición constitucional. Es decir, el decreto 777 de 1992. A juicio del autor, lo anterior se infiere claramente del inciso segundo del artículo 96 de la ley 489, porque este remite a esa norma constitucional y ella integra un bloque, una unidad normativa, con sus reglamentos.

Según Chávez Marín el inciso segundo del artículo 355 de la CP atribuye al gobierno nacional la competencia privativa para expedir las normas que deben reglamentar los contratos celebrados por el gobierno en los niveles nacional, seccional o local con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Esta atribución, en efecto, fue ejercida por el Presidente de la Republica mediante los decretos 777, 1403 de 1992 y 2469 de 1993.

Entonces, la aparente remisión de los convenios de asociación al régimen especial del decreto 777 de 1992, hecha por el inciso segundo del artículo 96 de la ley 489 de 1998, según este autor tiene dos implicaciones: En primer lugar, constituye una remisión al régimen propio de los convenios regulados por el artículo 355 constitucional, lo cual significa someter aquellos a todas las formalidades, requisitos, prohibiciones y demás aspectos establecidos en detalle por los decretos autónomos, hoy vigentes, 777 y 1403 de 1992. En segundo lugar, la remisión comentada y la consecuencia anotada anteriormente, implican una regulación de los convenios previstos por el artículo 355 de la CP, en cuanto se señala cuales compromisos deben ser objeto de la misma. Esta determinación sobre el ámbito regulatorio del artículo 355, es decir, establecer cuales compromisos deben ser objeto de las normas que desarrollan el artículo 355, corresponde al gobierno nacional, de acuerdo con la competencia atribuida por esta misma norma

⁷ CHAVEZ MARIN, Augusto Ramón. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario 2008.

constitucional.

Por las razones anteriores, Chávez Marín considera que con la remisión hecha por el inciso segundo del artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Legislador invadió indebidamente la órbita de la competencia propia del Presidente de la República. No obstante, más adelante, al tratar el desarrollo jurisprudencial de este tipo de convenios veremos como la Corte Constitucional en la sentencia C- 671 de 1999 consideró algo diferente.

El otro capítulo que interesa para efectos directos de esta investigación, está dedicado a los contratos de impulso a programas de interés público derivados del artículo 355 de la Constitución. Chávez Marín los denomina “convenios de interés público” aclarando que, en su concepto este tipo de acuerdos, aunque aparecen en la norma constitucional bajo la denominación de contratos, corresponden a los caracterizados como convenios en el campo de la Administración concertada y el desarrollo de acciones de fomento.

Ahora bien, al margen de la denominación “convenios” que propone el autor, él también encuentra que la suscripción de contratos de impulso sólo es viable en el marco regulatorio de los mismos, esto es, cuando no esté de por medio la satisfacción de un interés institucional pues éste implicaría necesariamente una contraprestación directa en favor de la entidad contratante. Dice el doctor Chávez Marín:

“...la entidad contratante busca la satisfacción de un interés puramente institucional, que le es propio, en cuanto pretende la recepción a su favor de un servicio que le permite el logro de los objetivos que le competen, aunque la obtención del objetivo institucional concreto de su único interés, implique un beneficio común a un grupo social determinado o bien a la comunidad en general. Es claro que la entidad estatal contratante en este evento no pretende la promoción, el estímulo o fomento de una actividad realizada por una entidad privada sin ánimo de lucro, congruente con el plan nacional de desarrollo y de contera la satisfacción de intereses comunes de ambas partes, mediante la conjunción voluntaria de intereses en el desarrollo de la gestión correspondiente. Por este motivo tal acuerdo de voluntades no debe llevarse a cabo en el marco regulatorio de los convenios de interés público, sino que se remite a las regulaciones de la contratación estatal ordinaria contenida en el estatuto general establecido hoy día por la Ley 80 de 1993”.

Vemos entonces como este autor también diferencia los convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, de los contratos de impulso a programas de interés público pese a que estos últimos son denominados por él “convenios de interés público”. Presentados ambos como instrumentos de gestión pública cuyos fundamentos, presupuestos fácticos de aplicación y propósitos son diferentes.

2.3 La visión de Oscar Javier Fonseca Gómez a partir del Distrito Capital

Ahora bien, en un análisis más aproximado a la presente investigación porque también es abordado respecto del Distrito Capital, Oscar Javier Fonseca Gómez en su tesis “Los convenios de asociación – una mirada desde el estatuto contractual y el Distrito Capital” coincide con la presente investigación al considerar que los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales han sido de poco desarrollo doctrinario y su aplicación presenta serios vacíos normativos⁸.

También es coincidente el planteamiento central de este autor al afirmar que estas figuras se encuentran al margen del estatuto contractual general y que por tanto no es viable pretextar su celebración bajo los parámetros de contratación directa puesto que no se encuentran expresamente consagradas como tal en la Ley 80 de 1993.

Le asiste además razón cuando expone las ambigüedades que a nivel del Distrito Capital se presentan al momento de suscribir este tipo de actos, todo lo anterior lo recoge diciendo:

“ Como quiera que no existe fuente normativa dentro del estatuto contractual que haya establecido a los convenios de asociación como una causal de contratación directa y bajo el entendido que no se ha hecho un análisis acucioso en sus supuestas diferencias no por ellos se pueden crear procedimientos, como los establecidos por la Secretaría de Gobierno Distrital, donde se solicitaba suprimir como fuente normativa de los convenios de asociación el Decreto 777 de 1992, bajo el entendido que ambas formas de contratar son diferentes y con un cuadro comparativo, en el cual se ilustró simplemente las

⁸ FONSECA GOMEZ, Oscar Javier. Los convenios de asociación – una mirada desde el estatuto contractual y el Distrito Capital. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2012.

principales diferencias entre contrato y convenio en su naturaleza básica, y sin aterrizar en el tema específico de la contratación con entidades sin ánimo de lucro se originó tal directriz, la cual es contraria a derecho, toda vez que ello indica por encima que no se estaría aplicando el único decreto reglamentario de la norma que sustenta los convenios de asociación y por tanto el procedimiento utilizado de entrada presenta serios vacíos de sustento normativo”.

No obstante, se aleja la posición del autor en comentario de la que se pretende demostrar en esta investigación, cuando aquel afirma que los contratos de impulso y los convenios de asociación, de que tratan el decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente, no se diferencian entre sí y que, por tanto, constituyen la misma figura jurídica:

“Nótese, que aparentemente lo único que los diferencia es el nombre, en una reglamentación de decreto reglamentario (Decreto 777 de 1992) denominados contratos de apoyo, a la otra convenios de asociación (Art. 96 ley 489 de 1998), ambas normas vigentes, la segunda no modificó la primera de ninguna manera, ni tampoco la derogó o la subrogó y sus sustento constitucional es el mismo, así como la (sic) los decreto reglamentarios”.

“El problema de la diferenciación entre contrato de apoyo y convenio de asociación, puede partir del uso del lenguaje, sin que se pueda perder de vista la esencia de la norma que regula el tema, teniendo en cuenta que indistintamente de la forma como se llamen, los mismos son actos jurídicos celebrados con Entidades sin ánimo de lucro, con la aplicación de la misma normativa analizada en el primer capítulo del presente escrito, no hay razón de peso suficiente que tenga el poder de diferenciarlos”⁹

⁹ FONSECA GOMEZ, Oscar Javier. Los convenios de asociación – una mirada desde el estatuto contractual y el Distrito Capital. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2012.

2.4 El concepto de la procuraduría provincial de Girardot – Cundinamarca que agrupa en un solo análisis los contratos de impulso y los convenios de asociación

En lo que a los entes de control atañe, la procuraduría provincial de Girardot – Cundinamarca con auto de archivo definitivo No. 1186 de fecha 31 de agosto de 2010, encontró ajustado a Derecho el convenio No. 001 de 2007 celebrado entre la alcaldía municipal de Girardot – Cundinamarca y la sociedad tolimense de ingenieros cuyo objeto era la ejecución de la obra de alcantarillado sector Villa Kennedy-Girardot. El convenio fue celebrado bajo el Decreto 777 de 1992. Llama la atención el hecho que no hace parte de la providencia un análisis que permita establecer si, a través del convenio 001 de 2007, el municipio de Girardot – Cundinamarca estaba ejecutando un proyecto incluido dentro de su plan de desarrollo o si por el contrario simplemente se encontraba efectivamente apoyando un programa de interés público.

La revisión abordó varios aspectos para desestimar el cargo de violación al principio de selección objetiva que se le estaba atribuyendo al convenio No. 001 de 2007 celebrado de manera directa, estableció el ente de control que al no pactarse pago alguno para el contratista no hay contraprestación a favor de este y por tanto se trata, en efecto, de un convenio y no de un contrato. Acto seguido advierte que el no contener elemento retributivo propio del contrato público lo torna un acuerdo de voluntades para la consecución de fines conjuntos y no contrapuestos.

De manera que lo que por disposición expresa del negocio jurídico No.001 de 2007 celebrado entre el municipio de Girardot – Cundinamarca y la sociedad tolimense de ingenieros se denominó convenio, se fundamentó en el Decreto 777 de 1992 aplicable a contratos de impulso a programas de interés público, fue a su vez entendido por la procuraduría provincial como convenio de asociación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sosteniendo que tal acto fue celebrado conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política situación que nuevamente remite al Decreto reglamentario 777 de 1992.

Finalmente, la Procuraduría sostuvo:

“Sin embargo, aunque este Despacho no comparte la escogencia de esta modalidad restrictiva de contratación, precisamente por la falencia de claridad sobre los elementos

*integrantes de la misma, no soporta el sinnúmero de pruebas allegadas el fundamento para determinar de las mismas la posible transgresión del ordenamiento legal, y más aún cuando la obra a construir era primordial para el sector de Villa Kennedy-San Cayetano y ello en obediencia al precepto constitucional que establece: PARA SERVIR A LOS ALTOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, EL ESTADO DEBE REALIZAR ACTIVIDADES CON EL FIN DE BUSCAR BENEFICIO COLECTIVO A TRAVÉS DE LA SOLUCIÓN DE NECESIDADES INSATISFECHAS”.*¹⁰

Dicho de otra manera, la Procuraduría llega a la misma conclusión que el doctor Fonseca Gómez, esto es, equipara los contratos de impulso a programas de interés público del Decreto 777 de 1992 a los convenios de asociación celebrados por la Administración para el desarrollo conjunto de sus fines y funciones con la concurrencia de particulares, estos últimos consagrados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Indicando el ente de control que la fuente de ambos es el artículo 355 de la Constitución Política. Finalmente considera que este tipo de contratos y convenios son una modalidad restrictiva de contratación respecto de la cual existe falta de claridad.

Ahora bien, contextualizado el tema, y evidenciado el confuso panorama interpretativo que rodea las normas que sirven de soporte legal tanto a los contratos de impulso a programas de interés público como a los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales; veremos como el efectivo alcance legal y aplicación de estas figuras ha sido dado mediante desarrollo eminentemente jurisprudencial.

¹⁰ Procuraduría Provincial de Girardot. Radicación No. 041-02271-2008 del 31 de agosto de 2008. Mayúsculas dentro del texto.

CAPITULO III

CONSAGRACIÓN LEGAL Y DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

3.1 Antecedentes del Decreto 777 de 1992

El artículo 355 de la Constitución Política de 1991 dispone:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derechos privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno reglamentará la materia”

El modelo unitario consagrado en la Constitución de 1886 entrañaba la necesidad de resolver la manera como habrían de distribuirse las responsabilidades y los recursos públicos entre el poder central y las entidades territoriales.

La Constitución consagraba el principio de centralización política y la descentralización administrativa, pero las dificultades fiscales de los entes territoriales, particularmente de los Departamentos, ponían en entredicho su autonomía administrativa y los llevó a depender en algunos casos casi de manera absoluta, del presupuesto nacional.¹¹

Los congresistas, constitucionalmente habilitados para ello, promovían innumerables iniciativas legislativas de gasto público destinadas a financiar obras en sus respectivas regiones y con frecuencia se resolvían bajo la modalidad de auxilios para entidades públicas o privadas.

Esta última posibilidad encontraba amparo en la disposición constitucional según la cual el Congreso podía expedir leyes para “fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo...” (Artículo 76, numeral 18 Constitución de 1886).

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1168 DE 2001. M.P Luis Eduardo Montealegre Lynett.

Tal situación había dado lugar a un gran desorden en el manejo de los recursos públicos y al derroche de los mismos, al punto que en 1944 el entonces Ministro de Gobierno Alberto Lleras Camargo expresaba que para combatir tal desorden y derroche *“desde los tiempos de la Misión Kemmerer se viene luchando por imponer el orden en la hacienda pública, al elaborar el presupuesto, al gastar los fondos, al controlarlos”*¹². Resulta particularmente ilustrativo destacar como el Ministro Lleras Camargo señalaba que la legislación, que inicialmente se había adoptado para combatir los mencionados problemas, fue luego silenciosamente desmantelada por congresos y gobiernos.

Por las anteriores consideraciones se incorporó, en la reforma constitucional de 1945 la restricción a la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público. Dentro del mismo propósito de racionalización y control se incluyó como ordinal 4 del artículo 76 de la Carta la función del Congreso de “fijar los planes y programas a que debe someterse el fomento de la economía nacional, y los planes y programas de todas las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse”. Se trataba de someter a un proceso de planeación la desordenada distribución del gasto público.

Sobre estas reformas se insistió en el año 1968, cuando mediante una nueva modificación a la Carta se avanzó tanto en la depuración del concepto de planeación como en la pretensión de restringir la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público. Particularmente importante era la fuerza restrictiva sobre el gasto que se asignaba al Plan de Desarrollo, el cual determinaba la ley de presupuesto en cuanto a las apropiaciones.¹³

Las normas sobre planeación, sin embargo, no tuvieron los efectos deseados por las dificultades en la conformación de la llamada comisión del plan. Por otra parte se mantuvo la norma sobre fomento de empresas útiles y benéficas a cuyo amparo era posible, tal y como en su momento lo expresó la Corte Suprema de Justicia, expedir leyes de gasto público no cobijadas por la restricción de iniciativa y tampoco vinculadas a los planes de desarrollo.

En 1968 se aprobó también la reforma que consagra el denominado situado fiscal, que disponía la manera como participarían los entes territoriales en los ingresos de la Nación para efectos de atender específicas responsabilidades. Esta disposición racionalizaba la

¹² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1168 DE 2001. M.P Luis Eduardo Montealegre Lynett.

¹³ *Ibíd*em

asignación del gasto en consonancia con las responsabilidades de la Nación y los entes territoriales, y tenía perfecta correspondencia con la privación de la iniciativa de gasto para los parlamentarios. Así, si bien los parlamentarios ya no estaban en condiciones de promover, mediante iniciativas de gasto, la canalización de recursos hacia sus regiones, ese mecanismo altamente subjetivo y desordenado se sustituía por otro, más técnico, en virtud del cual se preveía tanto la distribución de responsabilidades como de los recursos para cumplirlas.

No obstante, los auxilios continuaron existiendo, no tanto ya como mecanismo para canalizar recursos hacia las regiones, que tenían en el situado fiscal una herramienta importante de racionalización presupuestal, sino en la medida en que respondían a los intereses políticos de los congresistas a quienes se les asignaban.¹⁴

Este cambio de naturaleza puede apreciarse con el paulatino cambio en el destinatario de los auxilios o el ejecutor de las partidas presupuestales. Mientras que en una época la ejecución estaba a cargo de entes públicos, con frecuencia los municipios, luego los destinatarios preferentes fueron fundaciones privadas, en muchos casos creadas por los propios parlamentarios para canalizar los auxilios. En esas condiciones los auxilios se mantuvieron hasta 1991 y fueron uno de los factores que dieron lugar al movimiento en pro de la reforma constitucional.¹⁵

El constituyente de 1991 trató de erradicarlos y al efecto tomó varias determinaciones en materia de planeación, gasto público, presupuesto, y de manera expresa prohibió en el artículo 355 los auxilios para personas de derecho privado. Sin embargo, el artículo 355 ha resultado insuficiente frente a nuevas modalidades de distribución del gasto público que, aunque en principio no resultan contrarias al texto de la norma, si contradicen su espíritu, en la medida en que, en realidad, no son cosa distinta que la reedición de la práctica de los auxilios. La Corte Constitucional en varias ocasiones se había encargado de precisar el alcance del artículo 355 para señalar que el mismo comprende también esas modalidades que si bien no comportan donación a personas privadas si implican aprovechamiento político de recursos públicos.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1168 DE 2001. M.P Luis Eduardo Montealegre Lynett.

¹⁵ *ibídem*

3.1.1. Marco Constitucional del artículo 355

La Constitución de 1991, retomó, depuró y adicionó los instrumentos que desde hace sesenta años se habían venido construyendo para eliminar los auxilios, racionalizar el gasto público, perfeccionar el sistema político y depurar las costumbres políticas.¹⁶

Como ya se mencionó, desde 1945 se adoptó la decisión de restringir la iniciativa de los congresistas en materia de gasto público y presupuesto. Había sido claro que los congresistas sucumbían con facilidad a la tentación de determinar el gasto por consideraciones político-electorales. Para ello la Constitución Política de 1991 introdujo conceptos como:

Planeación: Se estableció la necesidad de que la ejecución de los recursos públicos obedezca a un criterio de planeación que permita identificar las prioridades y asignar de manera adecuada los recursos.

Participación: Como componente de la planeación se incorporó la participación ciudadana, de manera que la asignación de los recursos se haga con transparencia, mediante procedimientos públicos, abiertos al escrutinio de todos.

Presupuesto: El presupuesto debe guardar correspondencia con la planeación participativa. Su aprobación corresponde al Congreso, el cual debe sujetarse, entre otros, a los principios de universalidad, por virtud del cual, todos los gastos deben figurar en el presupuesto y especialidad, que impone que la distribución de los recursos guarde armonía con el objeto de las entidades a las cuales los mismos se asignan.

Desarrollo Regional: Se ha avanzado en el diseño de un sistema que permita el adecuado reparto de responsabilidades y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, a través de la institución del situado fiscal, las transferencias a los municipios y la identificación de las responsabilidades estatales en los distintos niveles de la administración.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1168 DE 2001. M.P Luis Eduardo Montealegre Lynett.

Se eliminó entonces la posibilidad de las partidas de iniciativa parlamentaria para fomento de obras útiles o benéficas y se prohibió de manera expresa la posibilidad de que por cualquier rama del poder se decreten auxilios en favor de persona privadas.¹⁷

3.1.2. Alcance y desarrollo jurisprudencial de la prohibición contenida en el artículo 355 constitucional

De modo pues que a partir de 1991 el artículo 355 de la CP prohibió perentoriamente que cualquier rama u órgano del poder decrete auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Una primera interpretación de esta disposición parece llevar a la conclusión de que ella únicamente prohíbe que las autoridades estatales, por pura liberalidad, entreguen, sin contraprestación alguna, recursos públicos a los particulares. Y efectivamente, la mayor parte de los casos en que la Corte ha debido estudiar si una norma legal desconoce o no esa prohibición constitucional han estado relacionados con disposiciones que transferían a particulares recursos públicos. En esos eventos, la Corte Constitucional ha examinado si esas cesiones gratuitas configuraban o no auxilios o donaciones constitucionalmente prohibidos. Así, por citar algunos ejemplos, la Corte ha concluido que el aporte del Estado a una fundación de carácter mixto, constituye un auxilio o donación, y no puede realizarse.

Igualmente ha señalado que la prohibición de los auxilios no impide al Estado apoyar económicamente a las víctimas de calamidades y desastres naturales, dada su situación de debilidad manifiesta y en atención a los principios constitucionales de solidaridad e igualdad.

Posteriormente, la sentencia C- 506 de 1994 precisó el alcance de la anterior evolución jurisprudencial y señaló que la interdicción de los auxilios no impide que el Estado ofrezca incentivos económicos y colabore con los particulares en la creación de personas jurídicas dedicadas a la investigación y a la actividad científica y tecnológica, pues el estímulo a

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1168 DE 2001. M.P Luis Eduardo Montealegre Lynett.

esas actividades es un cometido constitucional de las autoridades según los artículos 69 a 71 de la CP. Por el contrario, la jurisprudencia ha indicado que la financiación de becas con los recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación es un auxilio constitucionalmente prohibido, ya que se traduce en una donación en favor de un particular y puede dar lugar al resurgimiento de la práctica abolida de los auxilios.

Así mismo ha afirmado la Corte en la Sentencia C-205 de 1995: “Según la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la prohibición de decretar auxilios y donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado, sólo tiene las excepciones que la misma Constitución establece o que se derivan de sus normas. Todo subsidio estatal a usuarios de un servicio público o beneficiarios de una inversión pública, necesariamente posee un componente de transferencia de recursos del Estado a un particular, que deja de tener una inmediata contraprestación; total o parcial, a cargo de este. A la luz del artículo 355 de la CP, puede afirmarse que los subsidios del Estado a los particulares, por regla general, se encuentran prohibidos. La excepción sólo es procedente si el subsidio, concedido por la ley, se basa en una norma o principio constitucional, y resulta imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado”

Puede entonces advertirse en las providencias transcritas que la jurisprudencia constitucional deja claro el carácter de prohibición general de decretar auxilios o donaciones aplicable a las ramas u órganos del poder público, las excepciones son expresas, como la prevista en el artículo 368 de la Constitución Política sobre subsidios en el campo de los servicios públicos domiciliarios y aquellas concedidas por la ley basadas a su vez en una norma o principio constitucional, y para la realización de una finalidad esencial del Estado. Estos son los casos del subsidio del 50% de las cuotas de recuperación de inversiones de los proyectos, con destino a los pequeños productores usuarios de los distritos de adecuación de tierras previsto en la ley 41 de 1993 o del fomento de la ciencia y la cultura constitucionalmente previsto en los artículos 69 y 71 de la Carta y desarrollado por el decreto ley 393 de 1991, o del auxilio a ancianos indigentes previsto en la ley 100 de 1993.

Luego en 1996 la sentencia C-254 sintetizó los lineamientos básicos sobre el sentido y el alcance de la prohibición constitucional de los auxilios señalando, entre otras cosas, que: “(4) Por vía negativa no se consideran auxilios o donaciones las transferencias presupuestales que se hacen a entidades descentralizadas. (5) No se estima que viole el artículo 355 de la CP, cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables”.

A partir de estos, y otros pronunciamientos similares, la Corte ha elaborado una doctrina consistente y reiterada sobre el alcance de la prohibición de transferir recursos públicos a particulares, sin contraprestación alguna, concluyendo que dichas transferencias son un auxilio y se encuentran prohibidas, salvo si esas cesiones gratuitas tienen sustento en principios y derechos constitucionales. En tal caso “no se trata de una donación prohibida por la Carta, sino por el contrario, del cumplimiento de deberes constitucionales atribuidos al Estado”. Estas transferencias deben contar entonces con un “fundamento constitucional expreso”, como ocurre, por ejemplo, con la “actividad de fomento de la investigación y de la actividad científica y tecnológica”, tal y como lo precisó la sentencia C- 506 de 1994¹⁸

Criterio fue reiterado por la sentencia C- 671 de 1999, que resumió los precedentes jurisprudenciales sobre el alcance del artículo 355 de la Carta en relación con la transferencia de recursos públicos a particulares.¹⁹

De conformidad con lo antes expuesto, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico existe el deber de apoyo y fomento como mecanismo para impulsar el progreso y la construcción social, elevado a rango constitucional a través de los denominados contratos administrativos de apoyo y fomento, consagrados en el artículo 355 superior. Este instrumento faculta al Estado colombiano para otorgar recursos económicos a entidades privadas sin ánimo de lucro, en aras de adelantar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y/o Seccional de desarrollo. Dichos recursos son el

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 DE 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-671 DE 1999. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

fruto de la excepción a la prohibición de otorgar auxilios, contenida en la norma constitucional.²⁰

Las actividades de interés que se pretendan apoyar por parte del gobierno en los diferentes niveles con fundamento en el artículo 355 constitucional no son de libre escogencia. Por el contrario, deben ser acordes con el plan de desarrollo. Cosa distinta es que la entidad sin ánimo de lucro en favor de la cual se efectúa el traslado de recursos reciba los mismos con el objeto de llevar a cabo actividades expresamente consagradas en el plan de desarrollo a que haya lugar, por cuanto, de ser así, esto implicaría una contraprestación directa en favor de la entidad que trasladó el recurso y por tanto no constituiría dicho traslado un impulso de actividades de interés público como tal, sino la simple entrega de recursos a particulares que se tornan en ejecutores de los programas y proyectos del plan de desarrollo, sin la observancia de los procesos de selección de que trata el estatuto general de contratación.

Esto queda totalmente aclarado en la providencia No. 1626 de 2005 donde la sala de consulta del Consejo de Estado afirma

“...De la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es “impulsar los programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional de desarrollo”. Esta norma claramente muestra que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programa del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde – esto es que guarde armonía - con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido...”²¹

²⁰ SANCHEZ GUEVARA, Carlos Alberto. Caracterización de los contratos administrativos de apoyo o fomento en la cultura. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho y ciencias políticas, 2003.

²¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia 1626 de 2005. C.P. Gloria Duque Hernández.

Para celebrar los contratos de impulso a programas de interés público de que trata el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 777 de 1992 hoy modificado por el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993, a través del cual reglamentó el traslado de recursos a entidades privadas sin ánimo de lucro.

3.2 La contratación de la administración según el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992 – Contratos de impulso a programas de interés público

El Decreto 777 de 1992 ha sido modificado por Decreto 1403 del mismo año y el Decreto 2459 de 1993, y comprende veintitrés (23) artículos contenidos en dos (2) capítulos, el primero de ellos dedicado a las disposiciones generales y el segundo al régimen para el sector salud.

Para los efectos de la presente investigación interesa abordar los artículos 1 y 2 de los primeros dieciséis (16) que conforman el capítulo de disposiciones generales y donde se fijan los parámetros y requisitos generales para este tipo de contratos así:

ARTICULO 1o. CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Los contratos que, en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política, celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

Inciso subrogado por el inciso 1o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. Adicionalmente, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros aquellos contratos que celebren la Nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de

economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas, cuando dichas entidades descentralizadas pertenezcan al orden nacional, y la cuantía del contrato sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales.

Inciso subrogado por el inciso 2o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

De modo que, según el artículo 355 de la Constitución política, este tipo de convenios deben sujetarse a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, salvo lo previsto en el decreto 777 de 1992 con las modificaciones posteriores, decretos que por constituir una regulación especial prevalecen sobre las normas del Derecho Privado. Sin embargo, vale la pena reiterar que los convenios de que trata el artículo 355 constitucional por regla general se someten a las normas de derecho privado que regulan la contratación entre particulares.

Principia el análisis de los requisitos legales dispuestos en el régimen especial para la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la CP, abordando el artículo primero del decreto 777 de 1992 transcrito anteriormente, de modo que están autorizados para celebrar este tipo de contratos los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal; pero al referirse al orden nacional, el gobierno no es un órgano permanente ni de composición fija, sino una manera de cumplir sus funciones el presidente de la república, con la participación de diversos funcionarios según el ramo del cual se trate en cada evento. Por ello, el artículo 1 del decreto 777 modificado por el artículo 1 del decreto 1403 de 1992, corrige y precisa la referencia hecha por la Constitución al gobierno de los distintos niveles y establece que tales contratos pueden ser celebrados por la nación, los departamentos, los distritos y los municipios, así como por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas de los órdenes nacional, seccional y local.

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 5 del decreto 1403 de 1992 establece que cuando de conformidad con la ley, en virtud de un contrato de fiducia o de encargo fiduciario, una entidad fiduciaria celebre por cuenta de una entidad pública los convenios

que se comentan, la entidad fiduciaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por este régimen especial.

De otra parte, los contratos de que trata el decreto 777 de 1992, y según el mismo artículo 1, deben celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

El Código Civil en su artículo 633 define las personas jurídicas así:

“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: Corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”.

En consecuencia, la expresión “sin ánimo de lucro” puede ser entendida en el sentido de que el objeto principal de la entidad excluye la realización de actividades comerciales o mercantiles en cuanto su realización conlleve el reparto de utilidades entre las personas que se vinculan al nacimiento de la persona jurídica correspondiente o al acrecentamiento puramente comercial y patrimonial de la entidad, sin mirar su proyección al servicio de los intereses generales o de utilidad común²².

Conforme a lo anterior, es importante precisar, como lo hace el autor Chávez Marín citando al Consejo de Estado, que el criterio de lucro o las finalidades de esta naturaleza no hacen relación a la imposibilidad de la búsqueda de utilidades, sino más bien a la destinación que se asigne a las mismas.²³ Lo cual conduce a observar la característica desde el punto de vista positivo, que va más allá de la negación del lucro, en el sentido de que las organizaciones mencionadas y sus actividades son de beneficencia pública, de utilidad común, de interés público o social.²⁴

Continuando con el análisis de los artículos del decreto 777 de 1992 y los conceptos jurídicos vinculados a los mismos, se tiene la necesidad de que la persona jurídica sin ánimo de lucro sea de reconocida idoneidad, elemento mencionado en el inciso tercero

²² CHAVEZ MARIN, Augusto Ramón. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario 2008.

²³ CONSEJO DE ESTADO. Sección cuarta, expediente 1444, Sentencia del 6 de febrero de 1997 C.P. Policarpo Castillo Dávila.

²⁴ CHAVEZ MARIN, Augusto Ramón. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario 2008.

del artículo 1 del decreto 777, subrogado por el inciso 2o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992. Por reconocida idoneidad se entiende la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Esta calidad deberá constatarse mediante evaluación motivada por la entidad estatal contratante.

Además, las entidades sin ánimo de lucro deberán estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica. Así mismo, el término de duración de estas entidades no podrá ser inferior al del contrato respectivo y un año más.

Aquellas entidades que estén obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta, deben suministrar copia de las declaraciones correspondientes a los tres últimos años gravables si es del caso.

Es necesario anotar que no todo contrato celebrado con entidades sin ánimo de lucro se ubica por este solo hecho en este régimen especial, como a veces equivocadamente se entiende. Es decir, no basta que se trate de un contrato celebrado con una entidad de esta clase para que al vínculo se aplique este régimen especial, ya que se requiere la concurrencia de los demás requisitos previstos por este ordenamiento.

De tal suerte que el mismo régimen especial establece los objetos sobre los cuales no pueden versar los contratos de que trata el decreto 777 de 1992, así:

ARTICULO 2o. EXCLUSIONES. Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.
2. Las transferencias que se realizan con lo recurso de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios

públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

3. Las apropiaciones presupuestales decretadas a favor de personas jurídicas creadas por varias entidades públicas, como son las cooperativas públicas, o de corporaciones y funciones de participación mixta en cuyos órganos directivos esté representada la respectiva entidad pública, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la corporación o fundación. Modificado por el Decreto Nacional 1403 de 1992.

4. Las transferencias que realiza el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio previstas expresamente en la Constitución y especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43, 44, 46, 51, 368, 13 transitorio y 46 transitorio de la misma.

5. Los contratos que de acuerdo con la Ley celebra la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta.

Parágrafo: Para efectos del presente decreto se consideran entidades públicas, además de las otras previstas por la Constitución y la Ley, a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas.

Interesa para efectos de la presente investigación las excepciones a la aplicación de este régimen de que tratan los numerales 1 y 5 del artículo 2 de la Ley 777 de 1992 antes transcrito. Los contratos de prestación de servicios que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a la reglas que establece el artículo 355, ni a su reglamentación contenida en el decreto 777 de 1992, que es de excepción y que excluye expresamente de su ámbito de aplicación los contratos que impliquen una contraprestación directa para la entidad.

Entiéndase que existe contraprestación directa cuando la entidad recibe un bien o se ve liberada de una obligación. Esto ocurre cuando la entidad pública compra un bien, pero también sucede cuando debe desarrollar un determinado proyecto y para ello contrata a

un particular para que lo haga, lo cual se da por cuenta de la entidad pública y acuerdo con las precisas instrucciones que esta última le imparta. De modo que si con el contrato la entidad se ve liberada de una obligación, esa contratación tendrá que adelantarse de conformidad con las normas establecidas en la ley 80 de 1993 y no con el reglamento (Decreto 777 de 1992) del artículo 355 constitucional (Decreto 777 de 1992).²⁵

Como se expresó anteriormente, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 tienen por objeto la entrega de recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última, lo anterior indica que corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. De esta manera se establece una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones.²⁶

Se deberá, por tanto, verificar la finalidad de la contratación con entidades sin ánimo de lucro, para determinar las normas aplicables. La aplicación del decreto 777 de 1992, sólo procede cuando se trate de la finalidad establecida en el artículo 355 de la Constitución, porque aplicar este proceso para una contratación regida por la Ley 80 de 1993, lo que implica una contraprestación a favor de la entidad y la aplicación de las instrucciones dadas por está en uno de sus programas, sería ilegal, con las consecuencias señaladas en el artículo 16 del Decreto 777 de 1992, según el cual:

Artículo 16º. Violaciones. La violación de las prohibiciones previstas en el presente decreto dará lugar a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 222 de 1983.

A su vez el artículo 13 en mención disponía:

“De las sanciones a los contratos celebrados contra expresa prohibición. La contravención de las prohibiciones establecidas en este estatuto, obligará al representante legal de la respectiva entidad a dar por terminado el contrato y a proceder a su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocimiento o pago de

²⁵ SARMIENTO TORRES, Iziar Elisa y Maricel. Contratación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 1997. P. 67-113.

²⁶ SARMIENTO TORRES, Iziar Elisa y Maricel. Contratación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 1997. P. 67-113.

indemnización alguna. La entidad, además, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato.

Los funcionarios que hayan celebrado el contrato y el contratista, responderán solidariamente por los perjuicios causados, tanto a la entidad contratante como a terceros, sin detrimento de la responsabilidad penal que les correspondiere.

La Procuraduría General de la Nación velará por el cumplimiento de la presente disposición”.

En esta materia es necesario precisar dos cuestiones: En primer lugar, a cuales prohibiciones se refería la norma y, en segundo lugar, el alcance de la remisión al decreto 222 de 1983.

Respecto de las prohibiciones, el doctor Augusto Chávez Marín considera que debe entenderse que se trata de las inhabilidades establecidas expresamente por el artículo 9 del decreto 777, por cuanto el parágrafo de esta disposición identifica esas situaciones como prohibiciones, por lo cual debe tenerse en cuenta que es a ellas a las que se refiere al artículo 16 del mismo decreto.²⁷

De otra parte, como el decreto 222 de 1983 se hallaba vigente al ser expedidos los decretos 777 y 1403 de 1992, es necesario entender que con la adopción del actual estatuto de contratación administrativa, la referencia hecha al ordenamiento anterior debe ser aplicada conforme a la nueva legislación contenida en la ley 80 de 1993.

El artículo 13 del decreto 222 de 1983 se refería a las sanciones a los contratos celebrados contra expresa prohibición, por lo cual es necesario ubicar las consecuencias que en la misma materia prevé el estatuto actual, cuyo artículo 44 establece que los contratos del Estado son absolutamente nulos, entre otros eventos, en los casos previstos en el derecho común y además cuando se celebran con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley (numeral 1) y cuando se celebran contra expresa prohibición constitucional o legal (numeral 2) .

Entonces, si en las contrataciones con entidades sin ánimo de lucro se debían aplicar las formalidades de la ley 80 y se aplicó el procedimiento de excepción señalado en los

²⁷ CHAVEZ MARIN, Augusto Ramón. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Editorial Universidad del Rosario 2008.

reglamentos del gobierno, para la contratación del artículo 355, las contrataciones así concebidas serán nulas y fraudulentas.²⁸

3.3 Antecedentes del artículo 96 de la Ley 489 de 1998

El 29 de diciembre de 1998 el Congreso de la Republica expidió la Ley 489 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, hoy modificada por el Decreto 19 de 2012 y la Ley 1474 de 2011.

La Ley 489 de 1998 conformada por 121 artículos, fue concebida con el propósito de adelantar un proceso de modernización del Estado, basado en la eficiencia, eficacia y transparencia de sus actuaciones de manera que se convirtió en un instrumento importante que actualizó y adecuó las normas de organización y funcionamiento de la Administración Pública a las disposiciones de la Constitución de 1991.

Esta Ley incorporó elementos innovadores para la gestión y la gerencia pública tales como los sistemas de desarrollo administrativo y de información administrativa del sector público, el control interno y los incentivos a la gestión pública.²⁹

En el artículo 96 de la Ley en comento encuentran sustento los denominados convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones estatales.

3.4 La asociación de la administración según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 – Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de fines estatales

El primer inciso del artículo 96 de la ley 489 de 1998 a su vez habla de dos tipos de convenios en los siguientes términos: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados

²⁸ SARMIENTO TORRES, Iziar Elisa y Maricel. Contratación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 1997. P. 67-113.

²⁹ Estatuto Básico de organización y funcionamiento de la Administración Pública. Departamento Administrativo de la Función Pública. Bogotá: Imprenta Distrital, 2000.

en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o **la creación de personas jurídicas**, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley...”.

Frente a los primeros se tiene que “El concepto de asociación evoca la participación voluntaria en un acuerdo de mutua colaboración, la unión de personas con un objeto definido que los beneficia mutuamente. La figura asociativa aunque no ha estado totalmente ausente del derecho público ha sido especialmente utilizada en el derecho privado”.³⁰

Por su parte la conformación de personas jurídicas se entiende como “acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas o entre una o varias de estas y personas naturales o jurídicas de carácter particular con el objeto de crear una nueva entidad de naturaleza pública o de modificar el carácter de la misma”.³¹

Los incisos segundo y tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 disponen: “Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común...”

Los convenios de que trata el artículo antes transcrito son celebrados entre la administración y los particulares, este tipo de acuerdos constituye vínculos jurídicos de naturaleza distinta a la de los convenios de que trata el capítulo XVI de la misma ley y según los cuales se atribuye temporalmente a un particular el ejercicio de funciones

³⁰ CHAVEZ MARIN. Augusto Ramón. “Los convenios de la administración: entre la gestión pública y al actividad contractual” Bogotá: Editorial Universidad del Rosario 2008. Página 236-237.

³¹ CHAVEZ MARIN. Augusto Ramón. “Los convenios de la administración: entre la gestión pública y al actividad contractual”. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario 2008. Página 244-245.

administrativas en el marco de la participación social y ciudadana, en la modalidad de colaboración o descentralización por colaboración. La diferencia radica en que en los convenios de que trata el artículo 96 de la ley 489- hoy invocados por las localidades para ejecutar sus presupuestos -, la administración no transfiere a los particulares el ejercicio de una función pública que le es propia, como ocurre en los convenios del capítulo XVI de la misma ley, sino que se asocia temporal o permanentemente con ellos para ejecutarla o garantizar su mejor realización³². Además de esta diferencia conceptual, el régimen jurídico establecido para unos y otros es distinto, tal como aparece regulado en la propia ley 489 de 1998.

Para la realización de funciones administrativas o prestación de servicios que se hallan a su cargo, las entidades públicas pueden optar por asociarse con otras instancias de la Administración que desempeñan funciones afines o complementarias mediante la celebración de convenios. Esos convenios fundamentados en el concepto de asociación, están regulados por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y pueden ser de dos tipos: interadministrativos de cooperación, que tienen carácter temporal, y convenios públicos de organización, que tienen carácter permanente en cuanto originan una nueva persona jurídica pública.

Ahora bien, en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, también puede ocurrir que para garantizar la ejecución de los objetivos y funciones atribuidas a una entidad estatal ella opte por asociarse con particulares que tienen intereses comunes frente a la ejecución de las actividades que el Estado se propone realizar.

Y en forma semejante a lo que sucede cuando se trata de asociación entre entidades públicas, la unión entre el Estado y los particulares puede ser de carácter temporal o permanente, según se busque la realización de actividades que tengan uno u otro carácter.

³² CHAVEZ MARIN. Augusto Ramón. "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y al actividad contractual". Editorial Universidad del Rosario 2008.

En el primer evento, se da la celebración de un convenio de los que se denominan expresamente por el artículo 489 de 1998 de asociación, que constituyen un vínculo de carácter temporal entre la Administración y personas jurídicas particulares, tendiente a la realización de objetivos comunes a ambas partes. En tal sentido opera una verdadera asociación de personas, una conjunción de esfuerzos³³.

En el segundo caso, conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, para la creación de entes nuevos de participación mixta, con el fin de lograr a través de estos, el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Se trata en este último evento, de la celebración, de convenios que originan concretamente nuevas asociaciones o fundaciones de participación mixta.

De tal suerte que el inciso primero del artículo 96 de la ley 489 de 1998 al prever la celebración de este tipo de compromisos, reserva el nombre de convenios de asociación para el primero de ellos, es decir, para el acuerdo de carácter temporal que no originan una persona jurídica nueva. Por ello, debe entenderse que el inciso segundo del mismo artículo se refiere y aplica únicamente a estos acuerdos – convenios de asociación – y no a los segundos – convenios mixtos de creación de personas jurídicas nuevas - .

El mismo inciso segundo del artículo 96 dispone: “Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Por las razones ya expuestas la disposición transcrita aplica únicamente a los denominados convenios de asociación y según ello tales convenios deben sujetarse a las normas del artículo 355 de la Constitución. Es decir, todos los convenios de asociación

³³ CHAVEZ MARIN. Augusto Ramón. “Los convenios de la administración: entre la gestión pública y al actividad contractual”. Editorial Universidad del Rosario 2008.

que las entidades estatales celebren con personas jurídicas particulares para los efectos previstos por el primer inciso del artículo 96, “para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le sean asignados a aquellas por la ley”.

Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 afirmó la exequibilidad del artículo 96 y planteó un enfoque diferente al del párrafo anterior al manifestar que la remisión hecha por dicha disposición al artículo 355 de la Carta debe entenderse realizada con dos fines: en primer lugar: “Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”

En segundo lugar, en consideración de la Corte, cuando el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se remite al artículo 355 de la Constitución, impone:

“la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política”.

Lo anterior significa que, en concepto de la Corte, esa remisión implica la aplicación a los convenios de asociación del régimen propio de los contratos que prevé el artículo 355 de la Carta. Es decir, cuando se celebre un convenio de asociación entre la Administración y los particulares el mismo debe reunir los requisitos de los contratos que autoriza el artículo 355 de la Carta.

Las consideraciones anteriores también se recogen en la Consulta No. 1626 del 24 de febrero de 2005 del Consejo de Estado, donde se citan apartes de la sentencia C-712 de 2001 así: “...el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto

prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función pública, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en la sociedad, buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas”.

En el concepto del 24 de febrero de 2005 el Consejo de Estado cita el pronunciamiento C-671 de 1999 donde la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reiteró que la remisión al artículo 355 de la Constitución, significa “que no podrá, en ningún caso pretextarse, la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo”.

Finalmente, el pronunciamiento No. 1626 de 2005 del Consejo de Estado precisa “Debe aclararse que lo anterior no significa que los convenios de cofinanciación entendidos como aquellos a través de los cuales se establecen mecanismos de cooperación, queden proscritos per se. Es viable su suscripción siempre y cuando el régimen de contratación de los recursos públicos sea el de la Ley 80 de 1993, esto es, “las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley” (Art. 13)”.

Esta última consideración resulta de trascendental importancia para la presente investigación ya que con fundamento en ella queda claro que al momento de celebrar convenios de asociación al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, esto es, al unir esfuerzos con un particular, los recursos aportados por la entidad pública de igual forma tendrán que contratarse de conformidad con el estatuto general de contratación, es decir,

no por que se celebre un convenio de asociación pueden entregarse directamente los recursos públicos al asociado para que este ejecute, puesto que de ser así no estaríamos frente a un convenio de asociación sino ante una contratación directa.

3.5 De la contratación derivada

El 25 de abril de 2011 el Departamento Nacional de Planeación emitió en concepto No. 20118010249191 en el cual se recoge de manera interesante y clara el marco legal de los convenios que aquí se tratan y de manera ilustrativa luego de abordar tanto los contratos de impulso a programas de interés público –Decreto 777 de 1992 – como los de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales –Artículo 96 Ley 489 de 1998 – se refiere a una figura que denomina “Contratación Derivada”³⁴ entendida como aquella que deviene con posterioridad a la celebración de alguno de estos contratos o convenios, este concepto expresa que:

“Una vez celebrado un contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, o, un convenio de asociación para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades Públicas con participación de particulares, o un convenio de asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; es posible que para el desarrollo y/o ejecución de su objeto se requiera la celebración de contratos posteriores para el logro del cometido propuesto con la celebración del contrato o convenio principal o matriz”.

En este sentido, el DNP cita el concepto No. 1.626 de 2005 del Consejo de Estado y afirma que es necesario distinguir la celebración del contrato o convenio, de la contratación derivada de éstos; en especial, para determinar el régimen aplicable de los últimos. Así: “Teniendo en cuenta que no se trata de “otorgar” recursos de la entidad pública a la entidad privada para la ejecución de obras por parte de éste última, sino del aporte conjunto de los mismos para un proyecto común, es claro que la ejecución contractual correspondiente a la parte que ha de ejecutarse con recursos de aquella [...],

³⁴ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Concepto No. 20118010249191 (25, abril, 2011).

ha de cumplirse con plena observancia de las disposiciones legales que la regulan, ya sea el Estatuto General de Contratación - ley 80 de 1993 -, o las disposiciones especiales, en caso de existir y resultarle aplicables; pues el régimen jurídico de excepción consagrado para los convenios de colaboración, con entidades privadas sin ánimo de lucro, no se extiende a los contratos que para su ejecución, cada una de las partes suscriba con otras personas jurídicas diferentes".

Ahora bien, el DNP refiriéndose tanto a contratos como a convenios sostiene: "...la ejecución de los recursos entregados por la entidad pública por medio del contrato o convenio, debe someterse a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, o a las normas especiales que en materia de contratación rijan a la entidad pública dueña de los recursos si la entidad pública se encuentra por fuera de la aplicación de dicho Estatuto; y no, al régimen contractual de la entidad, privada o pública, ejecutora. Por su parte, la ejecución de los recursos de la entidad privada sin ánimo de lucro, estará sometida a las disposiciones previstas en el contrato o convenio, o en su defecto, por la legislación civil y comercial". No obstante, debe entenderse que tal interpretación aplica a los convenios de asociación, no ocurre lo propio con los contratos de impulso dado que en estos últimos la entidad pública sí transfiere los recursos a la entidad sin ánimo de lucro cuyo programa o proyecto se dispuso apoyar.

Con lo todo lo dicho hasta ahora quedan expuestos los antecedentes y el desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial del artículo 355 de la constitución política, el decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998, siendo el momento de resaltar específicamente la conclusión de la providencia No. 1626 de 2005 en cuanto al régimen contractual aplicable a los recursos que las entidades estatales destinan para la celebración de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales. Es decir, tanto los contratos de impulso a programas de interés público como los convenios de asociación para el desarrollo conjunto con fines estatales son figuras excepcionales y no constituyen una modalidad contractual a través de la cual la Administración pueda ejecutar entregando a particulares de manera directa los recursos asignados para cumplimiento de sus planes de desarrollo.

CAPITULO IV

ESTUDIO DE CASO DE LAS ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTÁ 2008-2010

4.1 El proceso de delegación de facultades contractuales en las localidades del Distrito Capital

El proceso descentralizador bogotano se inició en 1954 con el Decreto 3640 en virtud del cual se dividió a la ciudad en zonas, permitiendo que los que antes eran municipios circunvecinos entraran a ser parte de la ciudad. Lo anterior se orientó mediante un esquema de desconcentración según el cual cada zona tiene un Alcalde menor, con funciones de inspector de policía siendo así un subalterno y representante del Alcalde Mayor en su respectiva zona³⁵. Luego en 1972 se expidió el Acuerdo 26, por el cual se delegó la responsabilidad de contratación de obras menores con recursos especiales a las Alcaldías Menores, esto con el ánimo de fortalecer los gobiernos locales³⁶.

Posteriormente, a través del Acuerdo No. 8 de 1977, reformado por el Decreto 2621 de 1982, se otorgó el carácter y denominación de alcaldías zonales.

Con estas reformas se pretendió otorgarle a Bogotá un esquema con prevalencia de participación ciudadana y autonomía local: Se creó una ciudad con zonas, en las cuales cada alcalde podía elaborar un plan zonal con la asesoría del Departamento de Planeación y también un Concejo de Coordinación de Servicios Zonales.

Después, el Decreto 1333 expedido el 25 de abril de 1986 –Código de Régimen Municipal- estableció la creación de las Juntas Administradoras Locales -JAL- y las Alcaldías Locales, con funciones adicionales a las de ser inspectores de policía.

Mediante Acuerdo 9 del 17 de diciembre de 1986 se creó la Alcaldía Menor Rural de Sumapaz.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Régimen Municipal, se expidió el Acuerdo 8 de 1987, con el cual se crearon 20 Juntas Administradoras Locales, elegidas

³⁵ BOTERO, María Helena – SUÁREZ ESPINOSA, Camilo. Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia inconclusa. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

³⁶ Artículo 6 Acuerdo 016 de 1972.

popularmente en cada zona, con recursos propios que les permitieran desempeñar funciones relacionadas con la planeación, vigilancia y control de la prestación de servicios públicos, de la Administración Pública, así como funciones de control y destinación presupuestal en las zonas para las cuales habían sido electas. Estos recursos se manejarían bajo la figura de los Fondos de Desarrollo Local. Es de anotar que el Acuerdo 8 de 1987 fue anulado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por tanto nunca tuvo aplicación.

La expedición de la Constitución de 1991 y sus principios descentralizadores supusieron un importante cambio para Bogotá por cuanto fue catalogada constitucionalmente como Distrito Capital, acomodándose a los requerimientos de la ciudad más grande del país, capital de Departamento y de la Nación, sede del poder central y por tanto sujeta a la expedición de un régimen especial.

De manera que la Ley 1 de 1992, previa a la expedición del Estatuto Orgánico de Bogotá, reguló ámbitos políticos, fiscales y administrativos del Distrito, desde lo local. La Ley estableció un período fijo para los alcaldes locales, los requisitos para ser edil y alcalde local, así como la autonomía en la destinación de los recursos públicos, previa aprobación de las JAL, esto dió mayor organización política a las localidades. No obstante, al parecer la puesta en ejecución de estas disposiciones generaron altos grados de corrupción en la contratación que se hacía con cargo a los Fondos de Desarrollo Local.

Posteriormente con base en las disposiciones de la Constitución de 1991 sobre el Distrito Capital, se expidió el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá -, que estableció la actual estructura político administrativa de la ciudad, en aras de consolidar un mejor desarrollo, un gasto público más eficiente y el espacio para que los ciudadanos tuvieran participación en los asuntos de la ciudad. El artículo 87 de este estatuto establece que en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio.³⁷

³⁷ Artículo 87 Ley 1421 de 1993.

El alcalde mayor de la época – Jaime Castro– fue quien, con la pretensión de ajustar las competencias otorgadas a Bogotá para autorregularse y limitar las facultades dadas por la Ley 1 de 1992, presentó ante el Congreso el Estatuto Orgánico de Bogotá. Entre las principales reformas, se encuentra el nombramiento de los alcaldes locales por parte del alcalde mayor, pero con libre nombramiento y remoción, de acuerdo con su desempeño, la recentralización del gasto público de las localidades quedando el alcalde mayor como representante legal de los fondos de desarrollo local y por tanto ordenador del gasto e inversión de las localidades. Así mismo se otorgó a las localidades funciones específicas pero sin autonomía, así que todas las inversiones locales estaban dadas desde la alcaldía mayor. Por tanto, a pesar de tener un sistema descentralizado prevaleció el centralismo dentro de la administración de la ciudad³⁸.

Ahora bien, fue también durante la administración de Jaime Castro (1992-1994) donde en desarrollo de la política descentralizadora del Estatuto Orgánico de Bogotá, se expidió el Decreto 533 de 1993, con delegación de potestad de contratación y ordenación del gasto a las alcaldías locales, con cargo a los Fondos de Desarrollo Local. En este mismo sentido los Decretos Distritales 698 de 1993 y 50 de 1994 facultaron a los alcaldes locales para hacer contratación directa hasta por el monto de 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, aumentando la autonomía local. Sin embargo, en la administración de Enrique Peñalosa (1998-2000) nuevamente se centralizaron las competencias delegadas en el sector local, de manera que el Decreto Distrital 022 de 1998 centralizó y suspendió la delegación hecha en materia de contratación a los alcaldes locales. Luego el Decreto 176 del mismo año creó las Unidades Ejecutivas de Localidades – UEL -, encargadas de centralizar el gasto³⁹.

Más adelante, durante la segunda administración de Antanas Mokus (2001-2003), por medio del Decreto Distrital 367 de 2001 se efectuaron algunas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de los Fondos de Desarrollo Locales y se enfatizó en que las alcaldías locales son entes dependientes y pertenecientes al Nivel Central de la Secretaría de Gobierno.

³⁸ BOTERO, María Helena – SUÁREZ ESPINOSA, Camilo. Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia inconclusa. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

³⁹ Ibídem

El Decreto 854 del año 2001 delegó en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., la Gerencia General de los proyectos y la Supervisión General de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local; así como la interventoría de los contratos según criterio de la Unidad Ejecutiva de Localidades, como parte del proceso de viabilización de los proyectos de inversión local y conforme a la capacidad técnica local⁴⁰.

Por su parte, el Alcalde Luis Eduardo Garzón (2004-2007), a través del Decreto Distrital 421 del 2004, asignó en las Secretarías, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos de la Administración Distrital la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, en los programas, subprogramas y proyectos del Plan de Desarrollo Local.

A su vez, también durante la Administración de Luis Eduardo Garzón se expidió el decreto 612 de 2006 que otorgó a los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, en el objetivo de "Gestión Pública Humana" o el que haga sus veces en el Plan de Desarrollo Local y en la provisión de los bienes y servicios en temas como ambiente, cultura, Desarrollo Económico, Industria y Turismo y Gobierno. Lo anterior fue derogado por el artículo 24 del Decreto 101 del 11 de marzo de 2010, expedido en la administración de Samuel Moreno Rojas (2008-2011) y por medio del cual "Se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones". Artículo que fue aclarado en el Decreto 153 del mismo año.

El artículo 8 del Decreto 101 de 2010 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente, está es la disposición que actualmente orienta la contratación en los 20 Fondos de Desarrollo Local (FDL) que constituyen el Distrito Capital.

⁴⁰ Artículo 3 Decreto 176 de 1998

Este ir y venir de la política descentralizadora del Distrito repercute directamente en la autonomía y facultad de contratación que en uno y otro momento han tenido las localidades. Ciertamente los cambios normativos inciden en los incrementos o decrecimientos de los montos contratados por los FDL.

Aquí interesan especialmente las normas expedidas en el período de la investigación (2008-2010). Así mismo en este capítulo se analiza especialmente el porcentaje (%) del presupuesto – mucho o poco a su cargo según el nivel de autonomía otorgado por las políticas descentralizadoras de la administración de turno - que las localidades comprometen haciendo uso del Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2 Estadística contratos de impulso y convenios de asociación suscritos por ocho (8) localidades del D.C. 2008-2010

De acuerdo con lo expuesto en la estrategia metodológica sobre la conformación de la muestra tenemos:

4.2.1. Santa fe (Localidad tercera de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 20110320049381 del 12-08-2011 procedente del FDLSF

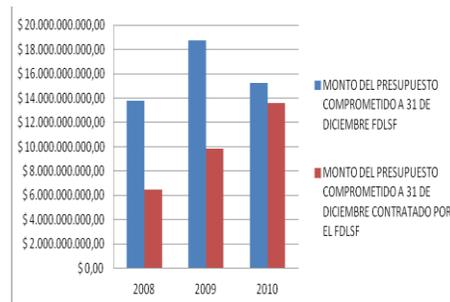
Tabla. 1. Presupuesto comprometido contratado por el FDLSF 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLSF	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLSF	%
2008	\$ 13.774.892.869,95	\$ 6.437.797.732,95	46,73
2009	\$ 18.724.530.056,00	\$ 9.845.066.695,00	52,57
2010	\$ 15.223.965.048,00	\$ 13.609.841.472,00	89,39

En la Tabla 1 se observa el presupuesto del FDLSF comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLSF. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLSF el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 46,7% en el 2008 al 89,3% en el 2010, un aumento del 42.66%.

Figura 1. Presupuesto comprometido por el FDLSF vs presupuesto contratado por el FDLSF (2008-2010)



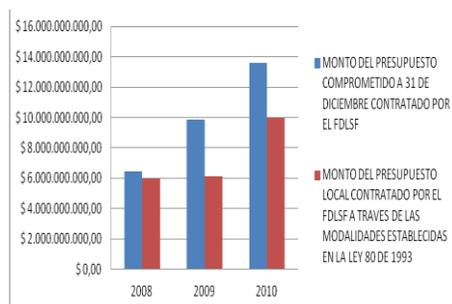
En la Figura 1 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 1.

Tabla 2. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993. 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLSF	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLSF A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 6.437.797.732,95	\$ 5.974.997.732,95	92,81
2009	\$ 9.845.066.695,00	\$ 6.104.828.671,00	62,00
2010	\$ 13.609.841.472,00	\$ 9.991.047.375,00	73,41

En la tabla 2 se muestran los datos encontrados para el FDLSF en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLSF. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 92.8% la contratación realizada directamente por el FDLSF mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 73,4%, lo que representa una disminución del 19,4% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 2. Presupuesto contratado por el FDLSF vs presupuesto contratado por el FDLSF a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



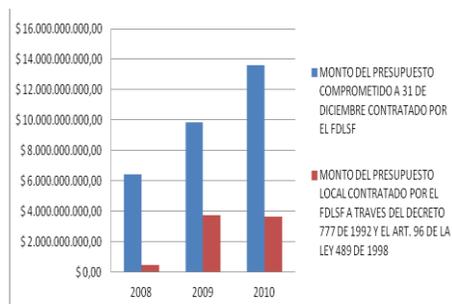
En la Figura 2 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 2.

Tabla 3. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998. 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLSF	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLSF A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 6.437.797.732,95	\$ 462.800.000,00	7,18
2009	\$ 9.845.066.695,00	\$ 3.740.238.024,00	37,99
2010	\$ 13.609.841.472,00	\$ 3.618.794.097,00	26,58

En la Tabla 3 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLSF a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrentado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLSF entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 7.18% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLSF, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 26.58% con un aumento del 19.4%.

Figura 3. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF vs presupuesto contratado por el FDLSF a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



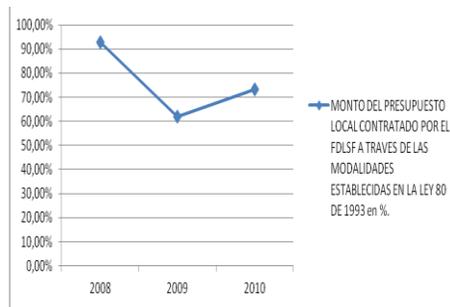
En la Figura 3 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 3.

Tabla 4. Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en %.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLSF A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLSF A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	7,19%	92,81%
2009	37,99%	62,01%
2010	26,59%	73,41%

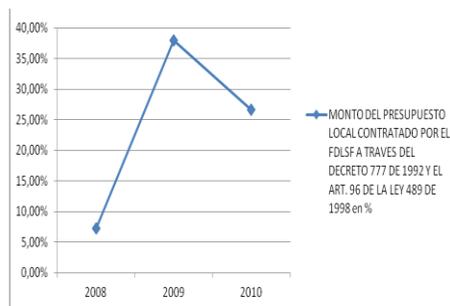
En la Tabla 4 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta tabla es un cuadro resumen de las tablas mostradas anteriormente y en ellas se observa cómo mientras entre 2008 y 2010 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 paulatinamente, y en la misma medida se disminuyó la contratación realizada con aplicación de la Ley 80 de 1993.

Figura 4. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 4 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLSF utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 5. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLSF a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 5 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLSF utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.2. Usme (Localidad quinta de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 20110520041451 del 21-06-2011 procedente del FDLU

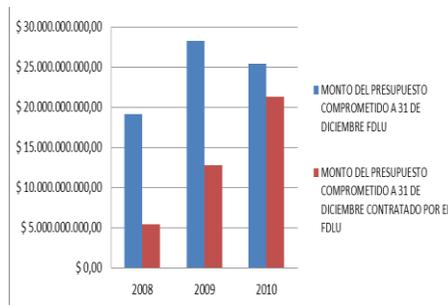
Tabla 5. Presupuesto comprometido contratado por el FDLU 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLU	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLU	%
2008	\$ 19.143.723.213,00	\$ 5.383.465.320,00	28,12
2009	\$ 28.249.554.425,00	\$ 12.772.478.060,00	45,21
2010	\$ 25.424.193.149,00	\$ 21.339.559.300,00	83,93

En la Tabla 5 se observa el presupuesto del FDLU comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLU. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLU el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 28,12% en el 2008 al 83.93% en el 2010 un aumento del 55.81%.

Figura 6. Presupuesto comprometido por el FDLU vs presupuesto contratado por el FDLU (2008-2010).



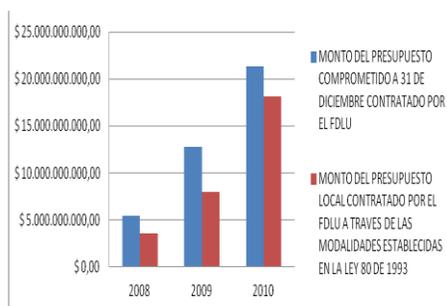
En la Figura 6 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 5.

Tabla 6. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLU	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLU A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 5.383.465.320,00	\$ 3.486.891.106,00	64,77
2009	\$ 12.772.478.060,00	\$ 7.948.346.962,00	62,23
2010	\$ 21.339.559.300,00	\$ 18.166.423.200,00	85,13

En la tabla 6 se muestran los datos encontrados para el FDLU en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLU. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 64.77% la contratación realizada directamente por el FDLU mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 85,13%. Lo que representa un aumento del 20,36% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 7. Presupuesto contratado por el FDLU vs presupuesto contratado por el FDLU a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



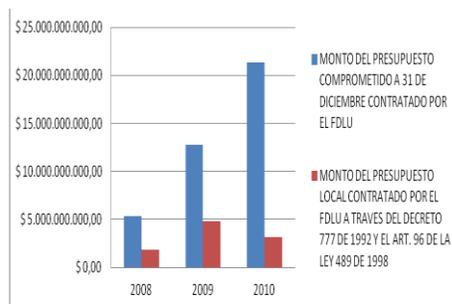
En la Figura 7 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 6.

Tabla 7. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLU	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLU A TRAVÉS DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 5.383.465.320,00	\$ 1.896.574.214,00	35,22
2009	\$ 12.772.478.060,00	\$ 4.824.131.098,00	37,76
2010	\$ 21.339.559.300,00	\$ 3.173.136.100,00	14,86

En la Tabla 7 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLU a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrenteado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLU entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 35.22% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLU. Ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 14.86% con una disminución del 20.36% de la contratación en aplicación a la Ley 80 de 1993.

Figura 8. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU vs presupuesto contratado por el FDLU a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



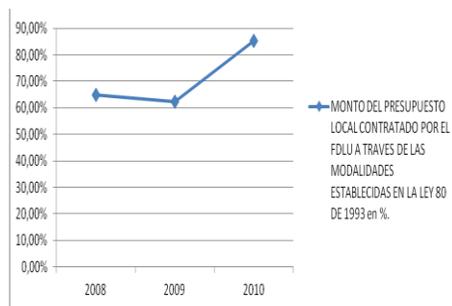
En la Figura 8 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 7.

Tabla 8. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en %.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLU A TRAVÉS DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLU A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	35,23%	64,77%
2009	37,77%	62,23%
2010	14,87%	85,13%

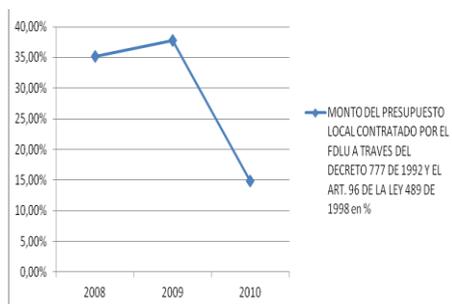
En la Tabla 8 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta esta tabla es un cuadro resumen de las anteriores y en ellas se observa cómo mientras entre los años 2008 y 2009 aumenta la figura de contratación según el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998, luego ésta disminuye entre el 2009 y 2010. La contratación realizada en aplicación a la Ley 80 de 1993 disminuyó entre 2008 y 2009 registrando aumento para el año 2010.

Figura 9. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 9 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLU utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 10. Monto del presupuesto local contratado por el FDLU a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 10 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLU utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.3. Engativá (Localidad decima de Bogotá)

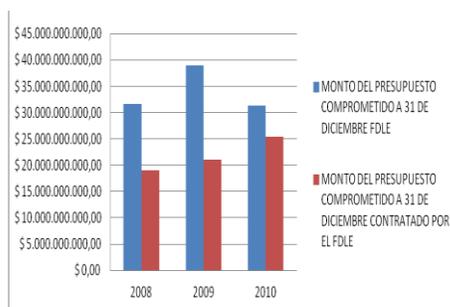
Fuente: Radicado No. 20111020110601 del 28-06-2011 procedente del FDLE

Tabla 9. Presupuesto comprometido contratado por el FDLE 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLE	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLE	%
2008	\$ 31.599.237.456,87	\$ 19.090.788.559,00	60,41
2009	\$ 38.998.078.247,00	\$ 21.058.413.035,00	53,99
2010	\$ 31.367.514.242,00	\$ 25.373.723.616,00	80,89

En la Tabla 9 se observa el presupuesto del FDLE comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLE. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del presupuesto contratado por el FDLE el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 60.41% en el 2008 al 80,89% en el 2010, un aumento del 20.48%.

Figura 11. Presupuesto comprometido por el FDLE vs presupuesto contratado por el FDLE (2008-2010).



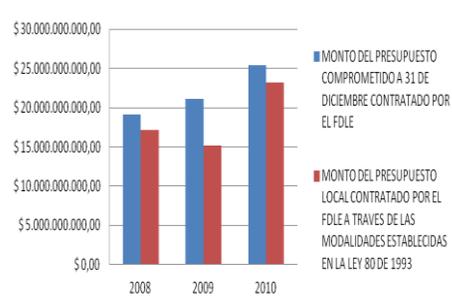
En la Figura 11 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 9.

Tabla 10. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLE	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLE A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 19.090.788.559,00	\$ 17.161.969.987,00	89,89
2009	\$ 21.058.413.035,00	\$ 15.168.883.047,00	72,03
2010	\$ 25.373.723.616,00	\$ 23.227.414.879,00	91,54

En la tabla 10 se muestran los datos encontrados para el FDLE en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLE. En en la tabla se observa que en el año 2008 fue del 89.89% la contratación realizada directamente por el FDLE mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 91,54%, lo que representa un aumento del 1,65% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 12. Presupuesto contratado por el FDLE vs presupuesto contratado por el FDLE a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



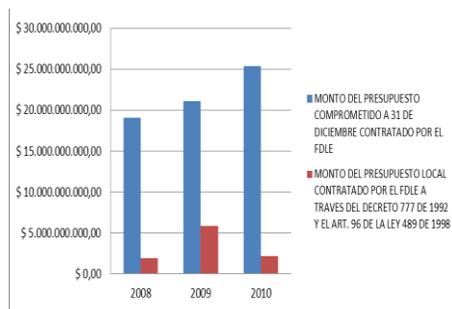
En la Figura 12 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 10.

Tabla 11. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLE	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLE A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 19.090.788.559,00	\$ 1.928.818.572,00	10,10
2009	\$ 21.058.413.035,00	\$ 5.889.529.988,00	27,96
2010	\$ 25.373.723.616,00	\$ 2.146.308.737,00	8,45

En la Tabla 11 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLE a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrentado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLE entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 10.10% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLE, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 8.45% con una disminución del 1.65%.

Figura 13. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE vs presupuesto contratado por el FDLE a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



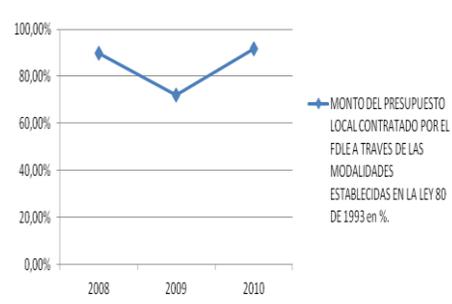
En la Figura 13 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 11.

Tabla 12. Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLE A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLE A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	10,10%	89,90%
2009	27,97%	72,03%
2010	8,46%	91,54%

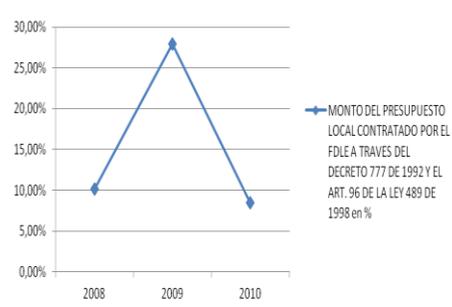
En la Tabla 12 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta tabla es un cuadro resumen de las tablas mostradas anteriormente y en ellas se observa cómo mientras entre los años 2008 y 2009 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 luego ésta disminuye entre el 2009 y 2010 paulatinamente, siendo inversamente proporcional al aumento y disminución la contratación realizada durante los mismos períodos en aplicación a la Ley 80 de 1993.

Figura 14. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 14 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLE utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 15. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLE a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 15 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLE utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.4. Suba (Localidad once de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 2011120097961 del 01-06-2011 procedente del FDLS

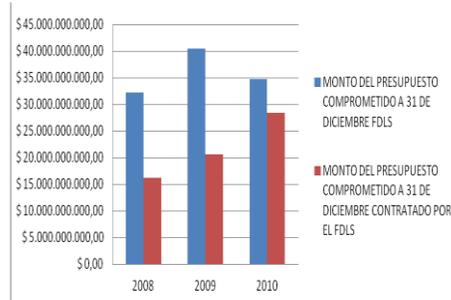
Tabla 13. Presupuesto comprometido contratado por el FDLS 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLS	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLS	%
2008	\$ 32.237.776.660,00	\$ 16.151.781.914,00	50,10
2009	\$ 40.508.479.556,00	\$ 20.700.928.135,00	51,10
2010	\$ 34.671.336.608,00	\$ 28.482.438.158,00	82,14

En la Tabla 13 se observa el presupuesto del FDLS comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLS. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLS el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 50,1% en el 2008 al 82,14% en el 2010, un aumento del 32.04%.

Figura 16. Presupuesto comprometido por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS (2008-2010).



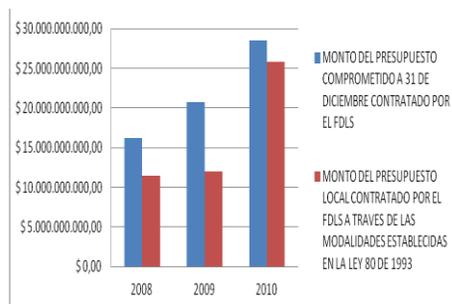
En la Figura 16 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 13.

Tabla 14. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLS	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 16.151.781.914,00	\$ 11.423.447.247,00	70,72
2009	\$ 20.700.928.135,00	\$ 12.041.484.199,00	58,16
2010	\$ 28.482.438.158,00	\$ 25.787.336.348,00	90,53

En la tabla 14 se muestran los datos encontrados para el FDLS en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLS. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 70.72% la contratación realizada directamente por el FDLS mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 90.53%, lo que representa un aumento del 19,81% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 17. Presupuesto contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



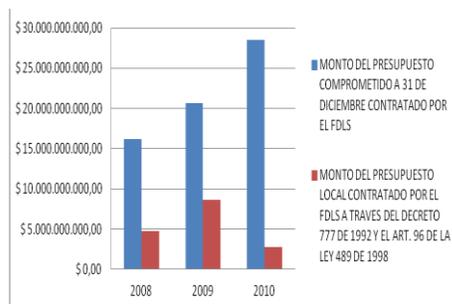
En la Figura 17 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 14.

Tabla 15. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLS	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 16.151.781.914,00	\$ 4.728.334.667,00	29,27
2009	\$ 20.700.928.135,00	\$ 8.659.443.936,00	41,83
2010	\$ 28.482.438.158,00	\$ 2.705.101.810,00	9,49

En la Tabla 15 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLS a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrenteado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLS entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 29.27% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLS, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 9.49% con una disminución del 19.78%.

Figura 18. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



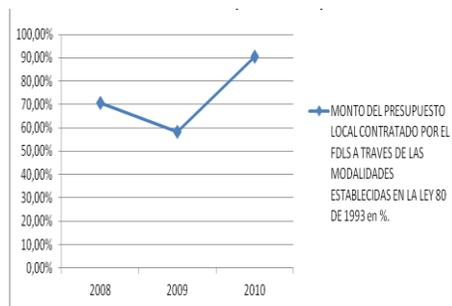
En la Figura 18 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 15.

Tabla 16. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	29,27%	70,73%
2009	41,83%	58,17%
2010	9,50%	90,50%

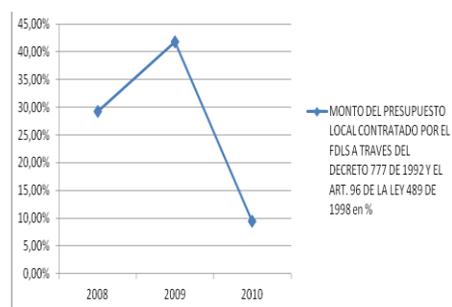
En la Tabla 16 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta tabla es un cuadro resumen de las tablas mostradas anteriormente y en ellas se observa cómo mientras entre 2008 al 2009 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 luego esta disminuyó entre el 2009 y 2010 paulatinamente, siendo inversamente proporcional el aumento y disminución la contratación realizada durante los mismos períodos en aplicación a la Ley 80 de 1993.

Figura 19. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 19 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLs utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 20. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLs a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 20 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLs utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.5. Mártires (Localidad catorce de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 20111420047641 del 10-06-2011 procedente del FDLM

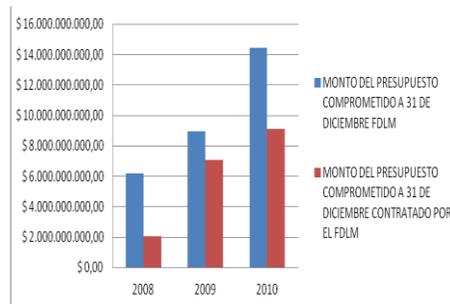
Tabla 17. Presupuesto comprometido contratado por el FDLM 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLM	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLM	%
2008	\$ 6.203.828.062,80	\$ 2.050.199.384,80	33,04
2009	\$ 8.953.180.451,00	\$ 7.090.046.451,00	79,19
2010	\$ 14.449.916.202,00	\$ 9.107.850.994,00	63,03

En la Tabla 17 se observa el presupuesto del FDLM comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLM. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLM el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 33,04% en el 2008 al 63,03% en el 2010. un aumento del 29.99%.

Figura 21. Presupuesto comprometido por el FDLM vs presupuesto contratado por el FDLM (2008-2010).



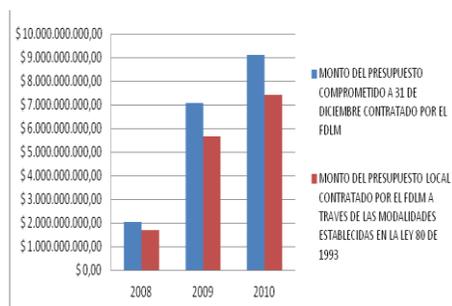
En la Figura 21 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 17.

Tabla 18. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLM	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLM A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 2.050.199.384,80	\$ 1.686.484.384,80	82,25
2009	\$ 7.090.046.451,00	\$ 5.646.238.183,00	79,63
2010	\$ 9.107.850.994,00	\$ 7.426.691.818,00	81,54

En la tabla 18 se muestran los datos encontrados para el FDLM en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLM. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 82.25% la contratación realizada directamente por el FDLM mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 81,54%, lo que representa una disminución del 0,71% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 22. Presupuesto contratado por el FDLM vs presupuesto contratado por el FDLM a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



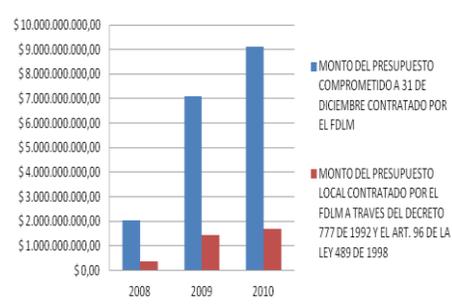
En la Figura 22 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 18.

Tabla 19. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLM	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLM A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 2.050.199.384,80	\$ 363.715.000,00	17,74
2009	\$ 7.090.046.451,00	\$ 1.443.808.268,00	20,36
2010	\$ 9.107.850.994,00	\$ 1.681.159.176,00	18,45

En la Tabla 19 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLM a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrenteado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLM entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 17.74% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLM, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 18.45% con un aumento del 0.71%.

Figura 23. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM vs presupuesto contratado por el FDLM a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



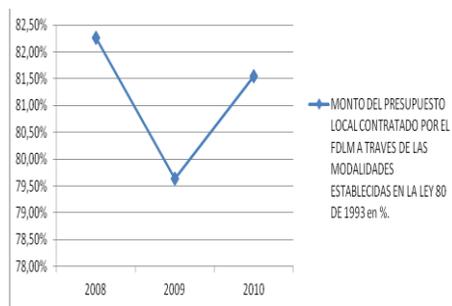
En la Figura 23 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 19.

Tabla 20. Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLM A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLM A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	17,74%	82,26%
2009	20,36%	79,64%
2010	18,46%	81,54%

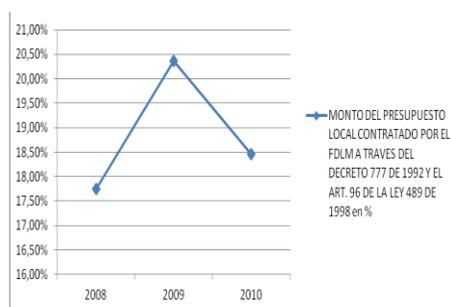
En la Tabla 20 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta tabla es un cuadro resumen de las tablas mostradas anteriormente y en ellas se observa cómo mientras entre 2008 y 2009 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 luego ésta disminuye entre el 2009 y 2010 paulatinamente, siendo inversamente proporcional el aumento y disminución la contratación realizada durante los mismos períodos en aplicación a la Ley 80 de 1993.

Figura 24. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 24 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLM utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 25. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLM a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 25 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLM utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.6. Candelaria (Localidad Diecisiete de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 20111720019061 del 15-06-2011 procedente del FDLC

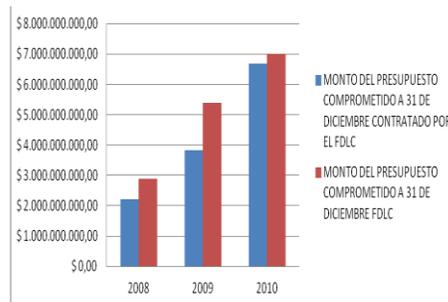
Tabla 21. Presupuesto comprometido contratado por el FDLC 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLC	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLC	%
2008	\$ 2.884.956.129,65	\$ 2.226.814.441,65	77,18
2009	\$ 5.392.547.395,00	\$ 3.818.397.905,00	70,80
2010	\$ 7.012.224.000,00	\$ 6.682.133.207,00	95,29

En la Tabla 21 se observa el presupuesto del FDLC comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLC. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLC el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 77,18% en el 2008 al 95,29% en el 2010, un aumento del 18,11%.

Figura 26. Presupuesto comprometido por el FDLC vs presupuesto contratado por el FDLC (2008-2010).



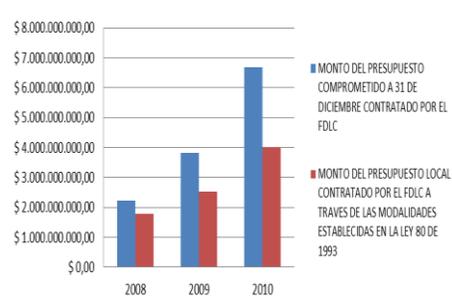
En la Figura 26 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 21.

Tabla 22. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLC	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLC A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 2.226.814.441,65	\$ 1.780.040.671,65	79,93
2009	\$ 3.818.397.905,00	\$ 2.517.345.185,00	65,92
2010	\$ 6.682.133.207,00	\$ 4.012.247.668,00	60,04

En la tabla 22 se muestran los datos encontrados para el FDLC en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLC. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 79,93% la contratación realizada directamente por el FDLC mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 60,04%, lo que representa una disminución del 19,89% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 27. Presupuesto contratado por el FDLC vs presupuesto contratado por el FDLC a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



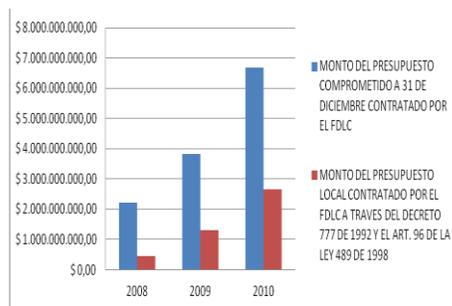
En la Figura 27 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 22.

Tabla 23. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLC	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLC A TRAVÉS DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 2.226.814.441,65	\$ 446.773.770,00	20,06
2009	\$ 3.818.397.905,00	\$ 1.301.052.720,00	34,07
2010	\$ 6.682.133.207,00	\$ 2.669.885.539,00	39,95

En la Tabla 23 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLC a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrenteado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLC entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 20.06% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLC, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 39.95% con un aumento del 19.89%.

Figura 28. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC vs presupuesto contratado por el FDLC a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



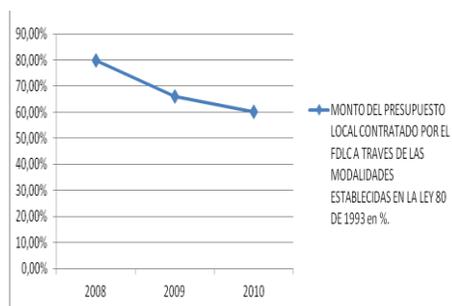
En la Figura 28 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 23.

Tabla 24. Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLC A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLC A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	20,06%	79,94%
2009	34,07%	65,93%
2010	39,96%	60,04%

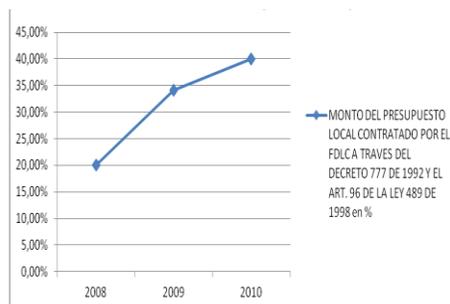
En la Tabla 24 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta tabla es un cuadro resumen de las tablas anteriores y en ellas se observa cómo mientras entre 2008 y 2009 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 luego entre el 2009 y 2010 continua en aumento, en la misma medida disminuyó la contratación realizada con aplicación de la Ley 80 de 1993.

Figura 29. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 24 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLC utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 30. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLC a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 30 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLC utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.7. Ciudad Bolívar (Localidad diecinueve de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 20111920035861 del 26-05-2011 procedente del FDLCB

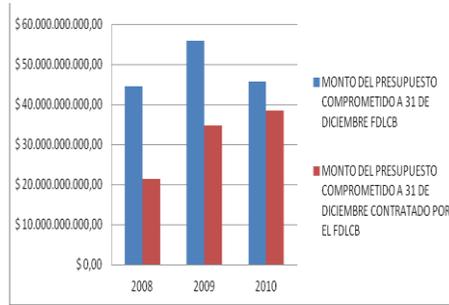
Tabla 25. Presupuesto comprometido contratado por el FDLCB 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLCB	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLCB	%
2008	\$ 44.580.412.907,27	\$ 21.389.914.308,00	47,98
2009	\$ 55.879.965.678,00	\$ 34.741.976.068,00	62,17
2010	\$ 45.748.061.510,00	\$ 38.403.731.764,00	83,94

En la Tabla 25 se observa el presupuesto del FDLCB comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLCB. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLCB el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 47,98% en el 2008 al 83,94% en el 2010 un aumento del 35.96%.

Figura 31. Presupuesto comprometido por el FDLCB vs presupuesto contratado por el FDLSF (2008-2010).



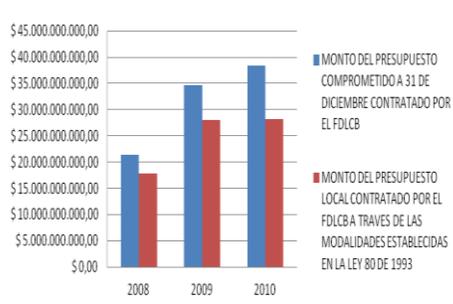
En la Figura 31 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 25.

Tabla 26. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLCB	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLCB A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 21.389.914.308,00	\$ 17.882.344.083,00	83,60
2009	\$ 34.741.976.068,00	\$ 28.031.189.235,00	80,68
2010	\$ 38.403.731.764,00	\$ 28.112.203.524,00	73,20

En la tabla 2 se muestran los datos encontrados para el FDLCB en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLCB. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 83.60% la contratación realizada directamente por el FDLCB mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 73,20%, lo que representa una disminución del 10,4% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 32. Presupuesto contratado por el FDLCB vs presupuesto contratado por el FDLCB a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



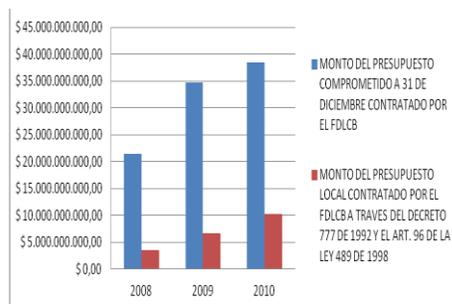
En la Figura 32 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 26.

Tabla 27. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLCB	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLCB A TRAVÉS DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 21.389.914.308,00	\$ 3.507.570.225,00	16,39
2009	\$ 34.741.976.068,00	\$ 6.710.786.833,00	19,31
2010	\$ 38.403.731.764,00	\$ 10.291.528.240,00	26,79

En la Tabla 27 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLCB a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrenteado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLCB entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 16.39% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLCB, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 26.79% con un aumento del 10.4%.

Figura 33. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB vs presupuesto contratado por el FDLCB a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



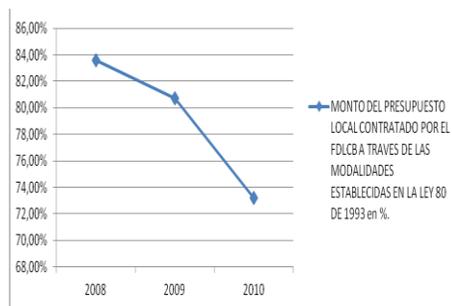
En la Figura 33 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 27.

Tabla 28. Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLCB A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLCB A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	16,40%	83,60%
2009	19,32%	80,68%
2010	26,80%	73,20%

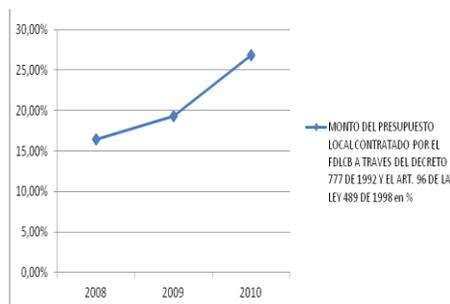
En la Tabla 24 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. Esta tabla es un cuadro resumen de las tablas anteriores y en ellas se observa cómo mientras entre 2008 y 2010 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 paulatinamente, en la misma medida se disminuyó la contratación realizada con aplicación de la Ley 80 de 1993.

Figura 34. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por el FDLCB a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 34 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLSCB utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 35. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLSCB a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 35 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLSCB utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.8. Sumapaz (Localidad veinte de Bogotá)

Fuente: Radicado No. 20112020007351 del 26-05-2011 procedente del FDLS

Radicado No. 20112030019191 del 20-12-2011

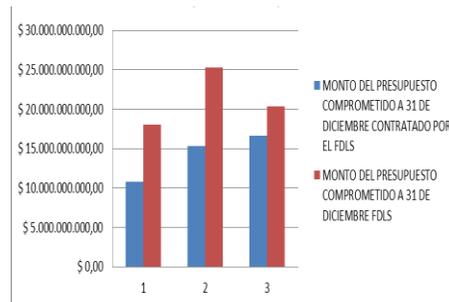
Tabla 29. Presupuesto comprometido contratado por el FDLS 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDLS	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLS	%
2008	\$ 18.009.893.089,00	\$ 10.813.316.662,00	60,04
2009	\$ 25.288.601.522,00	\$ 15.290.183.516,00	60,46
2010	\$ 20.329.511.542,00	\$ 16.648.307.694,00	81,89

En la Tabla 29 se observa el presupuesto del FDLS comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por el FDLS. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del

presupuesto contratado por el FDLS el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 60,04% en el 2008 al 81,89% en el 2010 un aumento del 21.85%.

Figura 36. Presupuesto comprometido por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS (2008-2010).



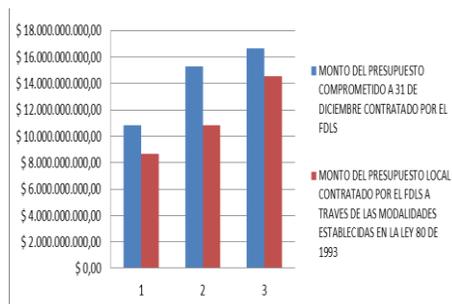
En la Figura 36 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 29.

Tabla 30. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLS	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 10.813.316.662,00	\$ 8.672.407.156,00	80,20
2009	\$ 15.290.183.516,00	\$ 10.846.729.313,00	70,93
2010	\$ 16.648.307.694,00	\$ 14.554.235.817,00	87,42

En la tabla 30 se muestran los datos encontrados para el FDLS en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por el FDLS. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 80.20% la contratación realizada directamente por el FDLS mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 87.42%, lo que representa un aumento del 7,22% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 37. Presupuesto contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



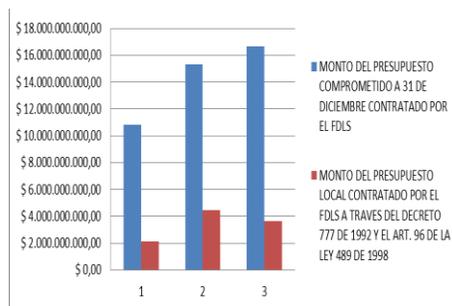
En la Figura 37 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 30.

Tabla 31. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR EL FDLS	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 10.813.316.662,00	\$ 2.140.909.506,00	19,79
2009	\$ 15.290.183.516,00	\$ 4.443.454.203,00	29,06
2010	\$ 16.648.307.694,00	\$ 3.618.794.097,00	21,73

En la Tabla 31 podemos observar el presupuesto local contratado por el FDLS a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrentado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por el FDLS entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 19.79% del total del presupuesto contratado directamente por el FDLS, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 21.73% con un aumento del 1.94%.

Figura 38. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS vs presupuesto contratado por el FDLS a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



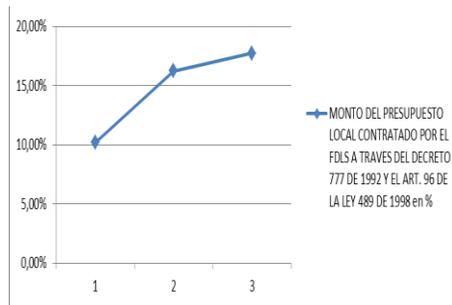
En la Figura 38 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 31.

Tabla 32. Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR EL FDLS A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	10,16%	89,84%
2009	16,21%	83,79%
2010	17,71%	82,29%

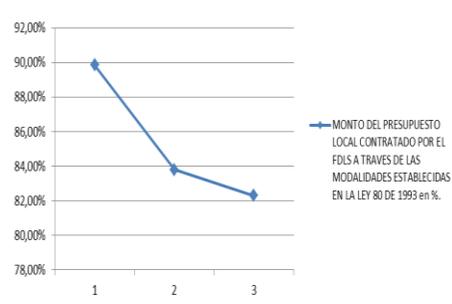
En la Tabla 32 se muestra el monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010, esta tabla es un cuadro resumen de las tablas anteriores y en ellas se observa cómo mientras entre los años 2008 al 2010 aumenta la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998, siendo inversamente proporcional el aumento y disminución la contratación realizada durante los mismos períodos en aplicación a la Ley 80 de 1993.

Figura 39. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLS a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 39 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLs utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 40. Evolución del monto del presupuesto local contratado por el FDLs a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 40 muestra la evolución que tuvo porcentualmente la contratación del FDLs utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

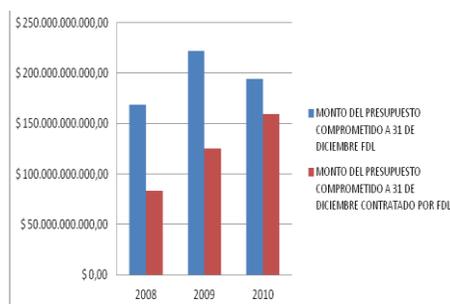
4.3 Estadística totalizada contratos de impulso y convenios de asociación suscritos por ocho (8) localidades del D.C. 2008-2010

Tabla 33. Presupuesto comprometido contratado por los FDL 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE FDL	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO POR FDL	%
2008	\$ 168.434.720.388,54	\$ 83.544.078.322,40	49,60
2009	\$ 221.994.937.330,00	\$ 125.317.489.865,00	56,45
2010	\$ 194.226.722.301,00	\$ 159.647.586.205,00	82,19

En la Tabla 33 se observa el presupuesto de los FDL comprometido a 31 de diciembre en los años del 2008 al 2010. De la misma manera se encuentra el presupuesto total comprometido por los FDL. En la Tabla se puede ver la evolución porcentual del presupuesto contratado por los FDL el cual tuvo un aumento significativo en los años en mención pasando del 49,6% en el 2008 al 82,19% en el 2010 un aumento del 32.59%.

Figura 41. Presupuesto comprometido por los FDL vs presupuesto contratado por el FDL (2008-2010).



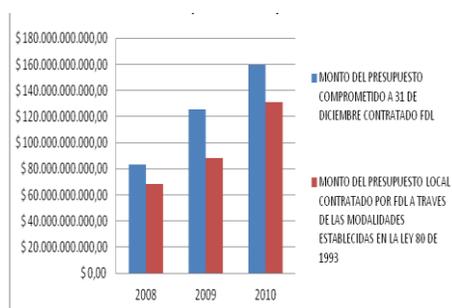
En la Figura 41 se observan graficamente los resultados presentados en la Tabla 33.

Tabla 34. Monto del presupuesto local contratado por el FDL a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993, 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO FDL	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO POR FDL A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993	%
2008	\$ 83.544.078.322,40	\$ 68.068.582.368,40	81,47
2009	\$ 125.317.489.865,00	\$ 88.305.044.795,00	70,46
2010	\$ 159.647.586.205,00	\$ 131.277.600.629,00	82,22

En la tabla 34 se muestran los datos encontrados para los FDL en cuanto a la contratación realizada mediante las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en los años del 2008 al 2010 del total del presupuesto contratado por los FDL. En la tabla se observa que en el año 2008 fue del 81.47% la contratación realizada directamente por los FDL mediante la utilización de la Ley 80 de 1993, pero ya para el año 2010 la contratación realizada mediante esta Ley fue del 82,22%, lo que representa un aumento del 0.75% en la utilización de la Ley 80 de 1993.

Figura 42. Presupuesto contratado por los FDL vs presupuesto contratado por los FDL a través de la Ley 80 de 1993 (2008-2010).



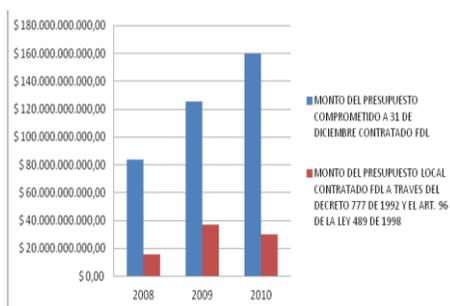
En la Figura 42 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 34.

Tabla 35. Monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 2008-2010.

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO A 31 DE DICIEMBRE CONTRATADO FDL	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO FDL A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998	%
2008	\$ 83.544.078.322,40	\$ 15.475.495.954,00	18,52
2009	\$ 125.317.489.865,00	\$ 37.012.445.070,00	29,53
2010	\$ 159.647.586.205,00	\$ 29.904.707.796,00	18,73

En la Tabla 35 podemos observar el presupuesto local contratado por los FDL a través del decreto 777 de 1992 y el art. 96 de la ley 489 de 1998 entre los años 2008-2010 enfrenteado de manera porcentual contra el total del presupuesto contratado por los FDL entre los años 2008 al 2010. En la tabla se observa que para el año 2008 la contratación realizada por medio de estas modalidades equivalía a un 18.52% del total del presupuesto contratado directamente por los FDL, ya para el año 2010 la contratación realizada por estas modalidades ascendía al 18.73% con un aumento del 0.21%.

Figura 43. Monto del presupuesto local contratado por los FDL vs presupuesto contratado por los FDL a través del Decreto 777/1992 y la Ley 489/98, (2008-2010).



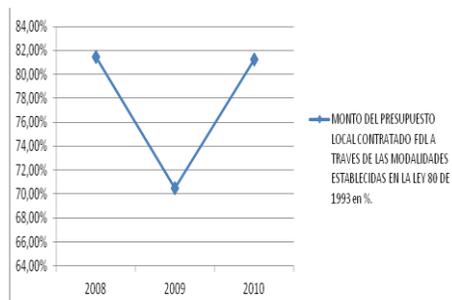
En la Figura 43 se muestran gráficamente los resultados presentados en la Tabla 35.

Tabla 36. Monto del presupuesto local contratado por los FDL a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 % vs Monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % (2008-2010).

AÑO	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO FDL A TRAVES DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ART. 96 DE LA LEY 489 DE 1998 en %	MONTO DEL PRESUPUESTO LOCAL CONTRATADO FDL A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 en %.
2008	18,52%	81,48%
2009	29,53%	70,47%
2010	18,73%	81,27%

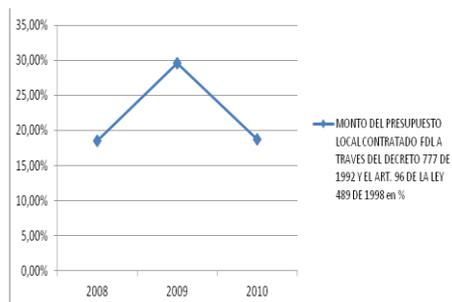
En la Tabla 36 se muestra el monto del presupuesto local contratado por los FDL a través de las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 % vs monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 y Ley 489 de 1998 en % entre los años 2008 y 2010. En esta tabla es un cuadro resumen de las tablas anteriores y en ellas se observa cómo mientras entre 2008 y 2009 aumentó la figura de contratación con base en el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998 luego ésta disminuyó entre el 2009 y 2010; siendo inversamente proporcional el aumento y disminución la contratación realizada durante los mismos períodos en aplicación a la Ley 80 de 1993.

Figura 44. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por los FDL a través de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 en %, (2008-2010).



La Figura 4 muestra la evolucion que tuvo porcentualmente la contratacion los FDL utilizando la Ley 80 de 1993.

Figura 45. Evolucion del monto del presupuesto local contratado por los FDL a través del Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 en %, (2008-2010).



La Figura 45 muestra la evolucion que tuvo porcentualmente la contratacion del FDL utilizando el Decreto 777 de 1992 y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

4.4 Procedimiento agotado por ocho (8) localidades de Bogotá previa suscripción de contratos de impulso a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales

Los vaivenes de la política descentralizadora Distrital señalados en el capítulo anterior que han repercutido directamente en las competencias contractuales de las localidades no son ajenos al tema específico que estamos tratando, es decir, también para la suscripción de los convenios de que tratan el Decreto 777 de 1992 y el artículo 6 de la Ley

489 de 1998 se deben hacer precisiones por cuanto mediante decreto 055 de 2007, el alcalde mayor de Bogotá asignó a las secretarías de despacho la función de autorizar a las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector, la celebración de contratos de apoyo, contratos de asociación y enajenación de bienes fiscales a entidades sin ánimo de lucro. Ahora bien, el Decreto 055 del 14 de febrero 2007 fue adicionado por el Decreto 375 del 21 de agosto del mismo año, este último aclaró que corresponde a los Alcaldes y Alcaldesas Locales y a los Directores o Gerentes del sector descentralizado, actuando como ordenadores del gasto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo a la asignación establecida en el Decreto 612 de 2006, aclarado mediante Decreto 196 de 2007, la competencia para celebrar con cargo a los Fondos de Desarrollo Local contratos o convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, sin que requieran obtener autorización previa, no obstante los ordenadores del gasto deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante Circular 017 del 21 de marzo de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.⁴¹

Luego el Decreto 341 del 13 de agosto 2010 derogó el Decreto 375 de 2007 y en su lugar dispuso que Los Alcaldes o Alcaldesas Locales debían solicitar al Secretario Distrital de Gobierno autorización previa y escrita para la celebración de contratos de apoyo y/o convenios de asociación, conforme al procedimiento que éste expidiera y acorde con los lineamientos contenidos en la Circular 017 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. No obstante, mediante Decreto 579 del 14 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Gobierno señaló que era pertinente eliminar posibles obstáculos a la facultad de contratación delegada a los Alcaldes Locales, derogando el Decreto Distrital 341 de 2010 y, en su lugar, fomentar mecanismos de asistencia y acompañamiento técnico de dicha Secretaría al proceso de viabilización, elegibilidad y ejecución de proyectos de inversión de las localidades, de manera que a la fecha los alcalde locales en virtud del artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, tienen la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente y ello incluye la celebración de convenios o contratos de asociación de los que trata el

⁴¹ Circular 017 de 2007 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor. Establece documentación que debía acreditar la entidad sin ánimo de lucro y en efecto hacia una diferenciación entre convenios de asociación y contratos de apoyo.

Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998, sin que para ello requieran autorización previa.

Precisado esto pasamos a exponer el procedimiento adelantado por los ocho (8) fondos de desarrollo local que constituyen la población de la presente investigación, de modo que a la lectura de cada una de estos procedimientos deberá integrarse el desarrollo normativo descrito en los párrafos anteriores.

Para el desarrollo de este capítulo se inspeccionaron tres (3) convenios por localidad correspondientes al período delimitado para la investigación así:

-Fondo de Desarrollo Local de Santa fe -	Tres (3) convenios del año 2009
-Fondo de Desarrollo Local de Usme -	Tres (3) convenios del año 2010
-Fondo de Desarrollo Local de Engativá-	Tres (3) convenios del año 2009
- Fondo de Desarrollo Local de Suba -	Tres (3) convenios del año 2008
- Fondo de Desarrollo Local de Mártires-	Tres (3) convenios del año 2008
- Fondo de Desarrollo Local de Candelaria -	Tres (3) convenios del año 2010
- Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar-	Tres (3) convenios del año 2009
- Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz -	Tres (3) convenios del año 2010

4.5. Descripción y análisis del procedimiento agotado por ocho (8) localidades de Bogotá previa suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales.

Se inspeccionaron tres (3) contratos de impulso y/o convenios de asociación suscritos durante el período 2008-2010 por cada una de las ocho (8) localidades tomadas como muestra de investigación, lo anterior para un total de veinticuatro (24) contratos y/o convenios. Producto de estas inspecciones se elaboró el Anexo No. 1 donde se describe paso a paso el proceso previo agotado por cada una de las ocho (8) localidades para la suscripción de contratos de impulso y/o convenios de asociación con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El anexo No. 1 que forma parte integral del presente capítulo se encuentra elaborado a partir de tablas donde se relacionan cada uno de los contratos y/o convenios

inspeccionados, cada columna contiene la descripción de los siguientes ítems por contrato y/o convenio:

- Tipo de documento
- Fecha del documento
- Número de folio que ocupa en la carpeta contractual
- Observaciones

Realizadas las inspecciones y descrito el procedimiento de cada una de las alcaldías, tenemos que según los documentos que reposan en las respectivas carpetas contractuales es procedente determinar los aspectos relevantes al proceso precontractual y contractual que se derivan de este trabajo de campo y que resultan de interés para la presente investigación así:

- **EN CUANTO AL FUNDAMENTO LEGAL:** Los contratos de impulso o convenios de asociación – se encuentran denominados de ambas maneras –, que constituyen la muestra de la investigación citan como fundamento legal el artículo 355 de la Constitución Política, e indistintamente el Decreto 777 de 1992 – contratos de impulso - y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 – convenios de asociación -. Lo anterior pese a la sustancial diferencia que existe entre ambas figuras. (Ver anexos A y B).
- **EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO COMO TAL:** Todos los contratos de impulso a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales, aunque presentan algunas variaciones, finalmente se suscriben previo agotamiento de un sumario procedimiento asimilable al de contratación directa. Esto es, bien sea elaborando un documento previo que denominan términos de referencia, pliegos de condiciones o una sencilla invitación, pero sea cual fuere la denominación de este documento previo todos se fundamentan en el Decreto 777 de 1992 y/o la Ley 489 de 1998, luego invitan directamente ya sea una (1) o tres (3) entidades para el desarrollo de proyectos locales, es de anotar que siempre se acude a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social guarde relación con el

proyecto a desarrollar, así mismo, la entidad pública en documento motivado acredita la idoneidad del futuro asociado, finalmente se expide un acto administrativo, en la mayoría de los casos resolución por el cual se justifica la suscripción del convenio o contrato de asociación de manera directa, acreditando la idoneidad del futuro asociado. (Ver anexos A y B).

- **EN CUANTO A LA EJECUCIÓN:** Siempre los recursos públicos de las localidades se ejecutan por el asociado quien es contratado de manera directa, lo cual permite afirmar que la suscripción de los denominados contratos de impulso a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales que celebraron estas localidades con entidades sin ánimo de lucro que efectúan para ejecutar de manera directa programas o proyectos propios de los planes de desarrollo local, y pese a que ni los contratos de apoyo – decreto 777 de 1992 – ni los convenios de asociación – artículo 96 de ley 489 de 1998- constituyen una modalidad de contratación directa, estos derivan en lo propio. (Ver anexos A y B).
- **EN CUANTO A LOS TÉRMINOS:** En consideración a que muchos de los documentos elaborados previa suscripción de estos contratos de impulso a programas de interés público o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales no registran fecha cierta, no es posible contabilizar certeramente los plazos, sin embargo, desde la elaboración de las respectivas invitaciones o documento equivalente hasta la suscripción del convenio de asociación usualmente no transcurren más de treinta (30) días siendo el caso más extremo el del convenio de asociación No. 3 de 2010 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y LA CORPORACION CATEDRA LIBRE IGNACIO MARTIN BARÓ, respecto del cual, en el trascurso del mismo día - 27 de enero de 2010 – se adelantó todo el proceso contractual; es decir, las invitaciones directas elevadas por la alcaldía a tres entidades sin ánimo de lucro, la recepción de las propuestas, la verificación de idoneidad y la suscripción del convenio como tal acontecieron en la misma fecha. (Ver anexo A – Localidad de Sumapaz Convenio No. 03 de 2010).

- **EN CUANTO AL OBJETO:** Los objetos que se ejecutan a través de este tipo de convenios o contratos de asociación son variados, van desde interventorías – Convenio N° 048 de 2009, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la ONG Programa Tejiendo Logros P.T.L - hasta el desarrollo de todo tipo de proyectos sociales, culturales, educativos, ambientales, etc. Destacando que todos estos objetos corresponden directamente a programas y proyectos propios de los planes de desarrollo locales, esto es, el objeto de este tipo de convenios es ejecutar proyectos de inversión a cargo de las localidades. (Ver anexos A y B).

- **EN CUANTO A LOS MONTOS:** Los montos de los presupuestos destinados por los Fondos de Desarrollo Locales para la celebración de los denominados convenios o contratos de asociación, oscilan entre cuarenta y siete millones quinientos mil pesos (\$47.500.000) – Convenios 151 y 156 de 2010 de la localidad de Candelaria – y mil trescientos once millones (\$1.311.000.000) – Convenio 11 de 2008 de la localidad de Suba -, lo cual indica que no aplican un límite, parámetro o tope de cuantía para su celebración. (Ver anexo A – Localidad de Candelaria, Convenios Nos. 151 y 156 de 2010 y Localidad de Suba, Convenio No. 11 de 2008).

- **EN CUANTO A LOS APORTES DE LAS PARTES:** Se constataron dos (2) aspectos importantes:
 - En este tipo de convenios la entidad asociada aporta generalmente el diez (10) % de los recursos aportados por la entidad pública, Fondo de Desarrollo Local.

 - Todos los aportes de los asociados se registran en especie, para lo cual basta con su manifestación, luego, no aportan ningún certificado respaldando la existencia de los recursos. No obstante, se registran dos (2) excepciones que es importante mencionar: El contrato de asociación No. 0102 de 2008 suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL LOS MÁRTIRES y La UNIÓN TEMPORAL CREATIVO-FUTURO- SUI . JURIS, ésta última no registra aportes al contrato de asociación y el contrato No. 0101 de 2008 suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL LOS MÁRTIRES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, ésta última en

calidad de asociado aportó el sesenta (60%) del valor total del convenio. (Ver anexo A – Localidad de los Mártires, contratos Nos. 0101 y 0102 de 2008).

- **EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL ASOCIADO Y SU ACREDITACION (IDONEIDAD):** Todos los contratos o convenios fueron celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto guarda relación con el del proyecto local a desarrollar y en todos los casos se verifica y certifica su idoneidad teniendo como criterios las exigencias establecidas en los documentos previos, denominados de diferentes maneras por las localidades, y en los cuales se verifica que hayan ejecutado contratos o convenios con objetos similares, salvo algunos casos no se establecen requisitos o índices de índole financiero o técnico. Lo que es requisito en la contratación administrativa general. (Ver anexo A).
- **EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE UN ACTO QUE JUSTIFICA LA CELEBRACION DEL CONTRATO O CONVENIO DE MANERA DIRECTA:** Mediante escrito simple o Resolución como tal expedida por la entidad pública local se ratifica la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro con la que se celebrará el contrato o convenio, y se dice que la contratación se llevará a cabo bajo causal de contratación directa según lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998. (Ver anexos A y B).

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

De lo visto en capítulos anteriores se colige que, pese a que los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales son figuras jurídicas totalmente diferentes, a nivel de las localidades del Distrito Capital se invoca indistintamente el fundamento legal de ambas previa entrega de recursos a particulares para la ejecución de proyectos de inversión local.

Ahora bien, la aplicación del Decreto 777 de 1992 y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la remisión expresa de este último al artículo 355 de la Constitución Política han comportado, por lo menos en el caso de las ocho (8) localidades que constituyen la población objeto de investigación, equivocadamente una causal de contratación directa.

Esta tergiversación, por llamarlo de algún modo, de las figuras contractual y asociativa consagradas en el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 constituye una posible infracción al régimen de contratación estatal y deja en evidencia los vacíos de estas normas. Es por tanto uno de los propósitos del presente escrito plantear una manera de superar estas dificultades para que no se aplique tal normatividad so pretexto de contratación directa. Con este fin se sugiere la unificación de la materia, que si bien es diferente guardan relación con la misma disposición constitucional, esto es, el artículo 355 al tenor literal del cual:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Con fundamento en los datos y conclusiones del trabajo de campo es procedente afirmar que un compendio de ambas modalidades de asociación con particulares evitaría que la concurrencia de estos a la Administración pública degenerare en mecanismo de contratación directa, pues del panorama en estudio se colige que estas figuras tienen aplicación ya sea para que ésta impulse programas o aquellos colaboren en una forma de ejecutar recursos, lo cual se está haciendo obviando los procedimientos legalmente establecidos para el efecto, consecuencia de una dicotomía en la consagración de ambas figuras.

Podría entonces el legislador propender por unificar este tipo de figuras a partir de su remisión al artículo 355 Constitucional, teniendo en un solo acto la regulación de ambos, los requisitos y el procedimiento que a nivel de detalle debe agotarse para llevar a cabo este tipo de contratos y convenios, siendo la oportunidad de precisar cuáles de las disposiciones del Decreto 777 de 1992 aplican al momento de celebrar convenios en los términos del Decreto 489 de 1998 y cuáles no, pero partiendo siempre de la siguiente definición para cada uno de ellos:

-Contratos de impulso a programas de interés público:

Son contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público que adelanten las entidades sin ánimo de lucro pero que resulten afines con los planes y programas estatales; la celebración de este tipo de contratos constituye una excepción a la prohibición de donaciones que establece para el Estado el artículo 355 de la Constitución Política.

-Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales:

Son convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a las entidades públicas la ley, teniendo las entidades públicas la opción de llevar a cabo los mismos con la concurrencia de particulares, para lo cual deben asociarse temporalmente con estos, lo anterior sin que esto implique traslado de recursos públicos en forma directa al particular, entendiéndose que el particular adquiere la calidad de asociado no de ejecutor.

5.1. Aspectos comunes

Algunos aspectos de las figuras que se estudian pueden considerarse comunes y por tanto recogerse y aplicarse a ambas figuras, estas características semejantes son:

- a) La naturaleza de entidad sin ánimo de lucro de la contratista:

Al momento de celebrar contratos de impulso a programas de interés público señalados en el artículo 355 de la Constitución Política la entidad contratista no debe tener como fin la consecución de un beneficio económico, calidad que también debe concurrir al momento de celebrar un convenio de asociación, según la remisión que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 hace al artículo 355 de la CP.

- b) Objeto social de la entidad contratista:

La entidad sin ánimo de lucro debe tener en su objeto social el desarrollo de actividades propias del contrato o convenio a celebrar.

- c) La idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro:

Entiéndase por idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios específicamente en la realización de contratos o proyectos cuyo objeto se encuentre relacionada con el que se pretende celebrar.

5.2. Aspectos disímiles

A pesar de contar con aspectos comunes, los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales son en esencia figuras diferentes; las diferencias de mayor importancia se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 37. Comparativo contratos Decreto 777 de 1992 vs Convenios de asociación artículo 96 de Ley 489 de 1998

Contratos Decreto 777 de 1992	Convenios artículo 96 de Ley 489 de 1998
<p>Se suscriben para IMPULSAR programas y actividades de interés público AFINES a los planes de desarrollo, es decir, que no se puede acreditar el desarrollo de proyectos y cumplimiento de metas propias del respectivo plan de desarrollo a través de la celebración de este tipo de convenios; no constituyen una figura para ejecutar.</p>	<p>Se suscriben para el DESARROLLO conjunto de actividades en relación con los COMETIDOS Y FUNCIONES que les asigna la ley a las entidades públicas, es decir, a través de la suscripción de convenios de asociación si resulta viable comprometer recursos de programas y proyectos del respectivo plan de desarrollo.</p>
<p>Los recursos públicos se TRASLADAN válidamente a la entidad sin ánimo de lucro para que ésta cumpla con los programas o actividades que la administración está impulsando al suscribir el contrato.</p>	<p>Los recursos públicos NO SE TRASLADAN al asociado, pues si bien se aportan al convenio estos por su naturaleza sólo pueden ser ejecutados con sujeción a las normas generales del estatuto contractual, en consecuencia, una vez suscrito el convenio la entidad pública debe proceder a seleccionar al ejecutor de los recursos públicos aportados al convenio según la modalidad contractual a que haya lugar según lo dispuesto en la ley 80 de 1993 sus decretos complementarios y reglamentarios.</p>
<p>Por tratarse de recursos destinados al impulso de proyectos y actividades de interés público puede la entidad pública contratar directamente una interventoría cuyo valor no exceda el 5% del valor del contrato imputable al mismo.</p>	<p>La interventoría se contratará dando aplicación al estatuto general de contratación tanto para el convenio de asociación como para la contratación derivada del mismo.</p>

5.3 Contratación posterior

Si bien los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales presentan aspectos comunes en esencia son figuras totalmente diferentes. En los primeros no procede la contratación derivada, es decir, no está permitido acudir posteriormente a nuevos contratos ya que los recursos se entregan precisamente para el desarrollo del objeto propio de la entidad sin ánimo de lucro contratada. En consecuencia los recursos deben ejecutarse directamente por la entidad privada en el desarrollo de su objeto. De que esto se lleve a cabo adecuadamente se encargará una interventoría, también contratada directamente por la entidad pública que aporta los recursos.

Ahora bien, una cuestión diferente sucede cuanto una entidad pública celebra un convenio de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales en los términos del artículo 96 de la ley 489 de 1998. En este tipo de convenios, donde se unen esfuerzos para llevar a cabo programas o proyectos afines entre la entidad pública y la entidad asociada, necesariamente se requieren contrataciones posteriores por que el convenio como tal no puede disponer la entrega de los recursos al asociado para que este los ejecute – de hacerlo así estaríamos contratando directamente, no celebrando un convenio de asociación -. El convenio de asociación tal y como lo indica el inciso segundo del artículo 96 de la ley 489 de 1998 deberá contener:

“...su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”.

Los anteriores son los aspectos mínimos que debe contener el convenio. En relación a los aportes, tal y como se ha establecido vía jurisprudencial -Consulta 1626 de 2005 - se precisa que la celebración de este tipo de convenios de asociación o cooperación es viable “...*siempre y cuando el régimen de contratación de los recursos públicos sea el de la Ley 80 de 1993...*”. En consecuencia, cada una de las partes deberá tener entre sus obligaciones la contratación de los recursos aportados por ella al respectivo convenio y como es apenas lógico aquellos recursos aportados por la entidad pública deberán contratarse por ésta última acudiendo al procedimiento que corresponda según lo que disponga en estatuto general de contratación. Esta es la manera correcta de contratar los

recursos públicos destinados a la celebración de convenios de asociación, siempre con la observancia de las normas contractuales vigentes.

Consideramos, que con estas precisiones respecto de los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales, se podría disminuir las irregularidades en que actualmente incurren las localidades de Bogotá al celebrar estos últimos invocando indistintamente ambas figuras; y lo más grave de todo, que ello implica la entrega de recursos de manera directa para que sean ejecutados por terceros que no adquieren la calidad de ejecutores sino de asociados. El objetivo final es que se dé aplicación del estatuto contractual, Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, es decir, privilegiar la aplicación de las reglas y principios que rigen los contratos de la Administración Pública.

CONCLUSIONES

1. Los contratos de impulso a programas de interés público y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales son figuras jurídicas diferentes y no convencionales con que cuenta la Administración para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.
2. Los contratos de impulso a programas de interés público constituyen una excepción a la prohibición establecida en el artículo 355 de la Constitución Política y su reglamentación está dada por el Decreto 777 de 1992.
3. Los convenios para el desarrollo conjunto de funciones estatales son una figura jurídica asociativa consagrada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que permite a la Administración el desarrollo de sus actividades con la concurrencia de los particulares.
4. Ni los contratos de impulso a programas de interés público ni los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales, de que trata el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente, constituyen modalidades de contratación a través de las cuales las entidades públicas puedan ejecutar los recursos que les fueron asignados para el cumplimiento de sus planes de desarrollo. Ciertamente la Ley 80 de 1993 o estatuto general de contratación pública, con sus respectivas modificaciones, es la norma que rige la actividad contractual de la Administración pública y por tanto debe darse aplicación a la misma siempre que de ejecutar recursos públicos se trate.
5. Las localidades del Distrito Capital contratan los recursos asignados para el cumplimiento de sus respectivos planes de desarrollo a través de los fondos de desarrollo local cuya naturaleza es pública y por tanto están sometidos al estatuto general de contratación estatal.
6. Durante el período 2008 - 2010, las localidades de Santa Fe, Usme, Engativá, Suba, Mártires, Candelaria, Ciudad Bolívar y Sumapaz contrataron a través de sus

Fondos de Desarrollo Local la suma de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$ 368.508.154.392) de los cuales el 22,3% equivalente a ochenta y un mil setenta y dos millones trece mil novecientos sesenta y seis pesos (\$81.072.013.966) se ejecutó a través de contratos de impulso y convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, teniendo como fundamento en el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente.

7. Entre los años 2008 a 2010, las localidades de Santa Fe, Usme, Engativá, Suba, Mártires, Candelaria, Ciudad Bolívar y Sumapaz llevaron a cabo parte de los programas y proyectos contenidos en sus planes de desarrollo entregando sus recursos de manera directa a entidades sin ánimo de lucro para su ejecución, lo anterior con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
8. La celebración de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales consagrados en el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente, se convirtió durante el período 2008 a 2010 en causal de contratación directa para ejecutar recursos en ocho (8) de las veinte (20) localidades de Bogotá, lo anterior pese a no estipularlo así el estatuto contractual.
9. La frecuente ejecución de recursos locales a través de la celebración de contratos de impulso a programas de interés público y convenios de asociación para el desarrollo conjunto de funciones estatales, en las condiciones descritas en este trabajo demuestra la necesidad de modificaciones y precisiones que deben hacerse a las normas que regulan la materia para evitar su aplicación inadecuada.

BIBLIOGRAFIA

SARMIENTO TORRES, Iziar Elisa - SARMIENTO TORRES, Maricel. Contratación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 1997.

SANCHEZ GUEVARA, Carlos Alberto. Caracterización de los contratos administrativos de apoyo o fomento en la cultura. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho y ciencias políticas, 2003.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo contratación indebida. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia, 2004.

CHAVEZ MARÍN, Augusto Ramón. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008.

BORJA AVILA, Ramiro. Estudios jurídicos sobre contratación estatal. Bogotá: Grupo editorial Ibáñez, 2009.

SÚAREZ BELTRÁN, Gonzalo. La Nueva Contratación Pública En Colombia. Bogotá: Editorial Legis, 2009.

BOTERO, María Helena – SUÁREZ ESPINOSA, Camilo. Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia inconclusa. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

FONSECA GOMEZ Oscar Javier. Los convenios de asociación – una mirada desde el estatuto contractual y el Distrito Capital. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2012.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Guía de contratación estatal. Convenios de la Administración Pública. Bogotá: Imprenta Distrital, 2012.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Concepto No. 20118010249191 (25, abril, 2011).

GACETA CONSTITUCIONAL. Bogotá D.C, 20, mayo, 1991, No. 77.

GACETA CONSTITUCIONAL. Bogotá D.C, 7, junio, 1991, No. 92.

LEGISLACIÓN

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia 1991. Santa Fe de Bogotá. Presidencia de la Republica.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 777 (16, mayo, 1992). Por el cual se reglamenta la celebración de contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 489 (29, diciembre, 1998). Por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1474 (12, julio, 2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

JURISPRUDENCIA

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia 1626. (24, febrero, 2005). C.P. Gloria Duque Hernández.

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia 1710 (23, febrero, 2006). C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 671 de 1999. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1999/c-671_1999.html. 16/02/2010.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1168 DE 2001. M.P Luis Eduardo Montealegre. Lynett. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1168-01.htm>. 30/10/2011.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 DE 1994. M.P Vladimiro Naranjo Mesa <http://www.colciencias.gov.co/normatividad/sentencia-506-de-1994>. 23/08/2011.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-205 DE 1995.M.P Eduardo Cifuentes Muñoz. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-205_1995.htm. 16/02/2010.

ANEXO A

(Inspecciones)

Localidad de Santa Fe

- a. **Convenio No. 028 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Fundación Salvemos el Medio Ambiente-FUNAMBIENTE**

NIT	800134180-5
CARPETAS	14
FOLIOS	3136

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Acta de posesión No. 071 de María Esmeralda Arias Martínez alcaldesa local de Santa Fe	19-04-2008	1	
2	Decreto No. 099 nombramiento alcaldesa local de Santa Fe	15-04-2009	2	
3	Copia C.C. 28.948.110 alcaldesa local Santa Fe		3	
4	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto sensibilización comunitaria para la mitigación del impacto ambiental en la localidad de santa fe.	30-09-2008	4-43	Incluye estructura de costos, estudio económico, resoluciones, cotizaciones y demás documentos soportes.
5	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto sensibilización comunitaria para la mitigación del impacto ambiental en la localidad de santa fe. (actualización)	16-03-2009	43-58	Se repite el folio 43.
6	Acta comité de viabilización proyecto 451 de 2009	15-04-2009	59-60	Abogado del FDSF no suscribe
7	Concepto de viabilidad no. 12 proyecto 451 sensibilización comunitaria para la mitigación del impacto ambiental, componente gestión ambiental encaminada a mitigar la contaminación sonora en la localidad de santa fe valor \$120.000.000	17-04-2009	61	
8	Certificado de Registro No. 14 BPP proyecto 451 de 2009	17-04-2009	62	

9	Lista de chequeo	15-04-2009	63	
10	Oficio dirigido por la alcaldesa local al responsable de presupuesto solicitando la expedición del CDP proyecto 451 de 2009	Sin fecha	64	
11	Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 390 por valor de \$120.000.000	20-04-2009	65	
12	Estudio de conveniencia y oportunidad	Abril de 2009	66-71	Documento suscrito por el coordinador administrativo y financiero del FDLSF, el numeral 3 del documento señala como modalidad contractual el Decreto 777 de 1992.
13	Oficio No. 2009-032-003223-2 propuesta fundación salvemos el medio ambiente FUNAMBIENTE para la ejecución directa del proyecto 0451	24-04-2009	72-207	
14	Constancia de idoneidad y experiencia de la fundación FUNAMBIENTE expedida por la alcaldesa local de santa fe.	15-05-2009	208-214	Documento suscrito por la alcaldesa local de Santa Fe, a través del cual en escrito debidamente motivado evalúa como idónea a la entidad sin ánimo de lucro FUNAMBIENTE, lo anterior de conformidad con el decreto 777 de 1992. Nota: También verifican capacidad financiera a través de indicadores.
15	Convenio No. 028 celebrado entre el FDLSF Y FUNAMBIENTE	21-05-2009	215-223	FUNDAMENTO LEGAL: Cita como fundamento los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 777 de 1992. OBJETO: IMPULSAR EL PROGRAMA DE SENCIBILIZACION COMUNITARIA PARA LA MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL-GESTION AMBIENTAL ENCAMINADA A MITIGAR LA CONTAMINACION SONORA EN LA LOCALIDAD DE SANTAFE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN Y EL PROYECTO 0451 "SENCIBILIZACION COMUNITARIA PARA LA MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL", LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO. VALOR TOTAL: \$ 120.000.000 APORTES FDLSF: \$ 110.000.000 APORTES FUNDACION: \$ 10.000.000 – Representados en bienes y/o servicios que se discriminan en el convenio. PLAZO: 9 meses

16	CRP No. 438 valor \$110.000.000	21-05-2009	224	
17	Acta de nombramiento del supervisor del convenio	21-05-2009	225-226	
18	Oficio No. 2009-032-004241-2 radicación documentos legalización del convenio	29-05-2009	227-238	
19	Oficio No. 2009-032-004241-2 radicación solicitud de información para inicio de contrato por parte de FUNAMBIENTE	29-05-2009	239	
20	Acta de inicio	09-07-2009	240	

b. Convenio No. 77 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Asociación Manos Amigas

NIT	830048727-4
CARPETAS	22
FOLIOS	4.400 (En proceso de re foliación)

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Acta de posesión no.071 de María Esmeralda Arias Martínez alcaldesa local de Santa Fe	19-04-2008	1	
2	Decreto 099 nombramiento alcaldesa local de Santa Fe	15-04-2009	2	
3	Copia C.C. 28.948.110 alcaldesa local Santa Se		3	
4	Formulación general proyecto 521 "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD"	24-05-2008	5-24	Incluye estructura de costos, estudio económico, resoluciones, cotizaciones y demás documentos soportes.
5	Formulación general proyecto 521 "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD" (actualización)	17-06-2009	25-31	
6	Concepto de viabilidad PROYECTO 521 FORTALECIMIENTO DE LOS	15-05-2009	32	

	PROCESOS DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD VALOR \$225.000.000,00				
7	Certificado de Registro No. 039 BPP Proyecto 521 de 2009	15-05-2009	33		Valor ejecución \$ 214.300.000 - valor interventoría \$10.700.000,00
8	Memorando no. 2009-032-0001523 dirigido por la alcaldesa local al responsable de presupuesto solicitando la expedición del CDP proyecto 521 de 2009	21-03-2009	34		
9	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 por valor de \$214.475.000,00	26-06-2009	35		
11	Estudio de conveniencia y oportunidad proyecto 521 de 2009	Agosto 2009	36-46		Documento suscrito por el coordinador administrativo y financiero del FDLSF, el numeral 3 del documento señala como modalidad contractual el Decreto 777 de 1992.
12	Oficio no. 2009-032-006265-2 propuesta asociación manos amigas para la ejecución directa del proyecto 0521	13-08-2009	47-188		
13	Constancia de idoneidad y experiencia de la ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS expedida por la alcaldesa local de Santa Fe	21-08-2009	189-193		Documento suscrito por la alcaldesa local de Santa Fe, a través del cual en escrito debidamente motivado evalúa como idónea a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, lo anterior de conformidad con el decreto 777 de 1992. Nota: También verifican capacidad financiera a través de indicadores.
14	CONVENIO No. 077 CELEBRADO ENTRE EL FDLSF Y ASOCIACION MANOS AMIGAS	25-08-2009	194-200		FUNDAMENTO LEGAL: Cita como fundamento los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 777 de 1992. OBJETO: EJECUCION DEL PROYECTO 0521-09 QUE PRETENDE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE POBLACIONES VULNERABLES A PARTIR DE LA IMPLANTACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COMO UNA ALTERNATIVA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y UNA ESTRATEGIA DE GENERACION DE INGRESOS A TRAVES DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y DEL FORYALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y AUTOGESTION DE LAS COMUNIDADES Y JOVENES ESTUDIANTES DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, LA

				PROPUESTA PRESENTADA POR LA ASOCIACION Y EL PROYECTO 0521-2009, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO. VALOR TOTAL: \$ 271.135.000 APORTES FDLSE: \$ 214.475.000 APORTES ASOCIACION: \$ 56.660.000 – Representados en bienes y/o servicios conforme a la propuesta presentada. PLAZO: 10 meses
15	Certificado de Registro Presupuestal No. 579 valor \$214.475.000.	27-08-2009	201	
16	Acta de nombramiento del supervisor del convenio	27-08-2009	202	
17	Documentos legalización del convenio	28-08-2009	203-211	
18	Acta de inicio	09-11-2009	212-213	

c. **Contrato de asociación No. 96 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Santa Fe y la orden de Religiosas Adoratrices esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad**

NIT	860010516-1
CARPETAS	5
FOLIOS	978

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Acta de posesión no.071 de María Esmeralda Arias Martínez alcaldesa local de Santa Fe	19-04-2008	1	
2	Decreto 099 nombramiento alcaldesa local de Santa Fe	15-04-2009	2	
3	Copia C.C. 28.948.110 alcaldesa local Santa Fe		3	
4	Ficha Estadística Básica de Inversión PROYECTO 524 DE 2009 ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS PARA LA GENERACION DE INGRESOS PARA POBLACIONES VULNERABLES COMPONENTE APOYO A INICIATIVAS PRODUCTIVAS PARA POBLACION EN CONDICION DE PROSTITUCION EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE.	30-04-2009	4-9	Incluye estructura de costos.

5	Formulación general proyecto 524 DE 2009 ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS PARA LA GENERACION DE INGRESOS PARA POBLACIONES VULNERABLES COMPONENTE APOYO A INICIATIVAS PRODUCTIVAS PARA POBLACION EN CONDICION DE PROSTITUCION EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE.	28-04-2009	10-27	
6	Lista de chequeo	20 -05-2009	28	
7	Acta No. 032 comité de viabilización proyecto 524 de 2009	29-04-2009	29-30	
8	Concepto de viabilidad no. 030 proyecto 524 de 2009 alternativas productivas para la generación de ingresos para poblaciones vulnerables componente apoyo a iniciativas productivas para población en condición de prostitución en la localidad de Santa Fe. valor \$100.210.000	20-05-2009	31	
8	Certificado de Registro No. 032 BPP PROYECTO 524 DE 2009	20-05-2009	32	
9	Memorando 2009-032-0001443 dirigido por la alcaldesa local al responsable de presupuesto solicitando la expedición del CDP proyecto 524 de 2009	20-05-2009	33	
11	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 528 por valor DE \$89.710.000,00	26 -06-2009	34	
12	Estudio de conveniencia y oportunidad	Junio de 2009	35-44	Documento suscrito por la alcaldesa local de Santa Fe, el numeral 10 del documento señala como modalidad contractual el Decreto 777 de 1992 también alude al artículo 355 de la CP.
13	Oficio No. 2009-032-007796-2 propuesta de LA ORDEN DE RELIQUIOSAS ODORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD para la ejecución directa del proyecto 0524	28-09-2009	45-122	
14	Constancia de idoneidad y experiencia de la ORDEN DE RELIQUIOSAS ODORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD expedida por la alcaldesa local de	30-09-2009	123-125	Documento suscrito por la alcaldesa local de Santa Fe, a través del cual en escrito debidamente motivado evalúa como idónea a la entidad sin ánimo de lucro ORDEN DE RELIQUIOSAS ODORATRICES ESCLAVAS DEL

	Santa Fe			SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD, lo anterior de conformidad con el decreto 777 de 1992.
15	CONVENIO No. 096 CELEBRADO ENTRE EL FDLSF Y LA ORDEN DE RELIQUIAS ODORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD.	05-10-2009	126-132	<p>FUNDAMENTO LEGAL: Cita como fundamento los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 777 de 1992.</p> <p>OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL FONDO A EJECUTAR EL PROYECTO No. 524-09 COMPONENTE "ACCIONES PARA LA RESTITUCION DEL DERECHO AL TRABAJO EN POBLACIONES VULNERABLES, BRINDAR A LAS PERSONAS VINCULADAS AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION (MUJERES, HOMBRE-TRANS), DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, ALTERNATIVAS PARA LA GENERACION DE INGRESOS QUE FACILITEN LA SOBREVIVENCIA DE SUS FAMILIAS, A TRAVES DEL DESARROLLO DE UN PROCESO DE FORMACION INTEGRAL Y EL APOYO PARA LA CREACION Y SOSTENIBILIDAD (POR 6 MESES) DE UN GRUPO PRODUCTIVO", DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y EL PROYECTO No. 524, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 100.989.000</p> <p>APORTES FDLSF: \$ 89.710.000</p> <p>APORTES FUNDACION: \$ 11.279.000 – Según lo ofrecido previamente en la propuesta.</p> <p>PLAZO: 6 meses</p>
16	Certificado de Registro Presupuestal No. 634 valor \$89.710.000,00	06-10-2009	133	
17	Documentos legalización del convenio	09 -10-2009	134-136	
18	Memorando no. 2009-032-000-6743 por el cual se designa la supervisión del contrato 096 de 2009	12-12-2009	137-138	
19	Acta de inicio	15 -12-2009	139-140	

Localidad de Usme

a. Convenio No. 001 de 2010 suscrito ente el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Social y Comunitario Sostenible "FUNDECOS

NIT	900.143.001-6
CARPETAS	37
FOLIOS	7556
	NOTA: La foliación de las copias allegadas por la entidad no corresponde a la misma que tenían los documentos al momento de la inspección, tampoco se encuentran en el mismo orden, no obstante se allegaron los documentos solicitados.

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Hoja de ruta		3 paginas	
2	Copia cedula de ciudadanía No. 79.893.917 de Jhon Fredy Vargas Lozano – Alcalde Local		1 pagina	
3	Copia Decreto 096 de 2008 Por el cual se nombra al alcalde local de Usme	15-04-2008	1 pagina	
4	Acta de posesión No. 068 de 2010	19 -04-2008	1 pagina	
5	Formulación General proyecto 440: implementación y fortalecimiento de programas para la sostenibilidad ambiental Componente: Apoyar un programa por año de reforestación con plantas y arbustos nativos	Enero de 2010	1-17	
6	Memorando por el cual la profesional de planeación remite al Despacho de la Alcaldía Local el proyecto 440 de 2010 con todos sus anexos para su revisión	Enero de 2010	18	Recibido el 22 de enero de 2010
7	Ficha Estadística Básica de Inversión contentiva de la actualización del proyecto 440	Julio de 2009	19-27	
8	Memorando por el cual la profesional de planeación remite al Despacho de la Alcaldía Local el proyecto 432 de 2010 con todos sus anexos para su revisión	Enero de 2010	28	Recibido el 22 de enero de 2010
9	Ficha Estadística Básica de Inversión contentiva de la actualización del proyecto 432	Junio de 2009	29-35	

10	Formulación proyecto 0432: Mantener y apoyar los programas formativos en niños y/o jóvenes en el tiempo libre componente: desarrollar un encuentro de educación ambiental en lo urbano y lo rural de Usme, fortaleciendo los proyecto ambientales escolares.	Enero de 2010	36-48	
11	Concepto de viabilidad del proyecto 440 de 2010. Valor \$ 80.000.000	22-01-2010	49	
12	Lista de chequeo	22-01-2010	50	
13	Concepto de viabilidad del proyecto 0432 de 2010. Valor \$ 300.000.000	22-01-2010	51	
14	Lista de chequeo	22-01-2010	52	
15	Anexo técnico para la contratación de la ejecución de los proyectos 440 y 432 de 2010.	Enero de 2010	53-63	Documento suscrito por el coordinador administrativo y financiero y dos profesionales de apoyo; el numeral 2.3 incluye modalidad contractual a través del Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998.
16	Certificado No. 6, registro en el banco de programas y proyectos del proyecto 432 de 2010	22-01-2010	64	
17	Certificado No. 7, registro en el banco de programas y proyectos del proyecto 440 de 2010	22-01-2010	65	
18	Solicitud de Disponibilidad presupuestal No. 3, proyecto 440. Valor \$ 285.000.000	21-01-2010	66	
19	Solicitud de Disponibilidad presupuestal No. 5, proyecto 432. Valor \$ 76.000.000	22-01-2010	67	
20	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 556, Proyecto 440 de 2010, valor \$ 285.000.000	22-01-2010	68	
21	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 558, Proyecto 432 de 2010, valor \$ 76.000.000	22-01-2010	69	
22	Acta de comité consultor acreditando la experiencia y capacidad administrativa de la	26-01-2010	70-72	Documento suscrito por el coordinador administrativo y financiero y dos profesionales de apoyo donde determinan

	fundación FUNDECOS			que FUNDECOS cumple con los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad administrativa para desarrollar los proyectos, se cita expresamente el Decreto 777 de 1992. Nota: Esta acta tiene fecha anterior a la respectiva invitación y consecuente presentación la propuesta.
23	Oficio No. 20100520001791	27-01-2010	73-74	ejecución proyectos 432 y 440 de 2010
24	Verificación de experiencia y capacidad administrativa por parte del FDLU respecto de la propuesta presentada por la fundación FUNDECOS	27-01-2010	75-76	Documento suscrito por el coordinador administrativo y financiero y dos profesionales de apoyo donde determinan que FUNDECOS cuenta con reconocida idoneidad y capacidad administrativa para desarrollar los proyectos, se cita expresamente el Decreto 777 de 1992. Nota: Esta acta tiene fecha anterior a la presentación la propuesta.
25	Radicado No. 2010-052-000589-2, propuesta de FUNDECOS para la ejecución de los proyectos 432 y 440 de 2010	28-01-2010	77-151	
26	Verificación de requisitos por parte del FDLU respecto de la propuesta presentada por la fundación FUNDECOS	Documento sin fecha	152-156	Documento suscrito por el coordinador administrativo y financiero y dos profesionales de apoyo donde verifican uno a uno los documentos aportados por FUNDECOS en su propuesta. Se citan expresamente el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998.
27	Convenio de asociación por idoneidad para el impulso y desarrollo de programas ambientales de interés público No. 001 de 2010 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Fundación FUNDECOS.	28-01-2010	157-162	FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992, Ley 80 de 1993 y otras normas que fijan las competencias de los acaldes locales. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS 440 – IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL COMPONENTE: APOYAR UN PROGRAMA POR AÑO DE REFORESTACION CON PLANTAS Y ARBUSTOS NATIVOS, INCLUIDAS LAS ZONAS DE PARAMO (10.000 – 15.000 ARBOLES). VINCULAR EN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO AL BORDE URBANO RURAL CONCERTADO CON LAS COMUNIDADES, PACTO DE BORDES

				<p>CONSENSUADO, DESARROLLAR 5 ACTIVIDADES DE RECUPERACION, PROTECCION Y CONSERVACION CON LAS COMUNIDADES EN LAS RESERVAS FORESTALES (PARQUE ENTRE NUBES, ZONA DE PARAMO Y ZONA DE CERROS) Y 0432 – MANTENER Y APOYAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS EN NIÑOS Y/O JOVENES EN EL TIEMPO LIBRE COMPONENTE: DESARROLLAR UN ENCUENTRO DE EDUCACION AMBIENTAL EN LO URBANO Y LO RURAL DE USME, FORTALECIENDO LOS PROYECTO AMBIENTALES ESCOLARES.</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 397.100.000</p> <p>APORTES FDLU: \$ 361.000.000</p> <p>APORTES FUNDECOS: \$ 36.100.000 – Representados en los componentes de apoyo ofrecidos y detallados en la propuesta de asociación presentada por el asociado</p> <p>PLAZO: 10 meses</p>
28	Certificado de Registro Presupuestal No. 489 Valor \$ 76.000.000	28 de enero de 2010	163	
29	Certificado de Registro Presupuestal No. 490 Valor \$ 285.000.000	28 de enero de 2010	164	
30	Documentos de legalización del convenio	29 de enero de 2010	165-171	
31	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 611 Valor \$ 22.800.000	2 de marzo de 2011	172	
32	Oficio No. 20100520007571 por el cual se designa un contratista como apoyo a la supervisión del convenio	11 de marzo de 2011	173-174	
33	Acta de inicio	2 de marzo de 2011	175	

b. Convenio de asociación No. 04 de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Asociación Promotora de Proyectos, Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas – PROACTIVA

NIT	830075525-8
CARPETAS	9
FOLIOS	1859
NOTA: La foliación de las copias allegadas por la entidad no corresponde a la misma que	

	tenían los documentos al momento de la inspección, tampoco se encuentran en el mismo orden, no obstante se allegaron los documentos solicitados.
--	--

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Hoja de ruta		3 paginas	Sin fecha ni foliatura
2	Copia cedula de ciudadanía No. 79.893.917 de Jhon Fredy Vargas Lozano – Alcalde Local		1 pagina	Sin foliatura
3	Copia Decreto 096 de 2008 Por el cual se nombra al alcalde local de Usme	15-04-2008	1 pagina	Sin foliatura
4	Acta de posesión No. 068 de 2010	19-04-2008	1 pagina	Sin foliatura
5	Formulación General proyecto 575-2010: Apoyo y Fortalecimiento a los espacios locales de participación Componente: Apoyar un programa por año de reforestación con plantas y arbustos nativos	Sin fecha	1-25	
6	Memorando No. 20100520000423 por el cual el Coordinador Administrativo y Financiero del FDLU anexa conceptos de viabilidad de los proyectos 575 y 460 de 2010	26-01-2010	26-28	Se encuentran los dos avales a que hace referencia el memorando
7	Anexo técnico para la contratación de la ejecución del proyecto 575 de 2010.	Enero de 2010	29-38	Documento suscrito por el alcalde local y un profesional de apoyo; los numerales 2.3 y 4 incluye modalidad contractual a través del artículo 355 de la CP, el Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998.
8	Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 35 por valor de \$ 270.600.000	28-01-2010	39	
9	Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 580 por valor de \$ 270.600.000	28-01-2010	40	
10	Oficio No. 20100520002001	28-01-2010	41-42	Documento suscrito por Jhon Freddy Vargas Lozano invitando directamente a la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y ASESORÍAS CULTURALES SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS – PROACTIVA para presentar propuesta ejecución del proyecto 575 de 2010
11	Propuesta radicado por la Asociación Proactiva para la ejecución del proyecto 575 de 2010	28-01-2010	43-311	Sello manual
12	Verificación de experiencia y capacidad administrativa por	28 -01-2010	312-313	Documento suscrito por dos profesionales de apoyo donde determinan que

	parte del FDLU respecto de la propuesta presentada por la Asociación Proactiva			PROACTIVA cuenta con reconocida idoneidad y capacidad administrativa para desarrollar los proyectos, se cita expresamente el Decreto 777 de 1992.
13	Verificación de requisitos por parte del FDLU respecto de la propuesta presentada por la Asociación Proactiva	28-01-2010	314-320	Documento suscrito por dos profesionales de apoyo donde verifican uno a uno los documentos aportados por PROACTIVA en su propuesta. Se citan expresamente el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998
14	Convenio de asociación por idoneidad para el impulso de programas y actividades de interés público No. 04 de 2010 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Asociación Proactiva.	28-01-2010	321-328	FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992, Ley 80 de 1993 y otras normas que fijan las competencias de los acaldes locales. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS , ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO 0575- APOYO Y FORTALECIMIENTO A LOS ESPACIOS LOCALES DE PARTICIPACION VALOR TOTAL: \$ 297.660.000 APORTES FDLU: \$ 270.600.000 APORTES FUNDACION: \$ 27.060.000 – Representado en acciones y componentes definidos en el anexo técnico y la propuesta del asociado. PLAZO: 10 meses
15	Certificado de Registro Presupuestal No. 494 - valor de \$ 270.600.000	28 de enero de 2010	329	
16	Oficio No. 2010052000873-2 por el cual la Asociación Proactiva hace entrega al FDLU de los documentos para la legalización del convenio	9 de febrero de 2010	330-338	
17	Acta de inicio	26 de febrero de 2010	339	

c. Convenio de asociación No. 08 de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Fundación Pepaso

NIT	860.524.015-1
CARPETAS	16
FOLIOS	2.628
	NOTA: La foliación de las copias allegadas por la entidad no corresponde a la misma que tenían los documentos al momento de la inspección, tampoco se encuentran en el mismo orden, no obstante se allegaron los documentos solicitados.

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Hoja de ruta		1 pagina	Sin fecha ni foliatura
2	Copia cedula de ciudadanía No. 79.893.917 de Jhon Fredy Vargas Lozano – Alcalde Local		1 pagina	Sin foliatura
3	Copia Decreto 096 de 2008 Por el cual se nombra al alcalde local de Usme	15-04-2008	1 pagina	Sin foliatura
4	Acta de posesión No. 068 de 2010	19-04-2008	1 pagina	Sin foliatura
5	Lista de chequeo		1 pagina	Sin fecha ni foliatura
6	Ficha Estadística Básica de Inversión contentiva de la actualización del proyecto 460 – Apoyo en acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable	08-11-2010	1-3	
7	Formulación general – Documento técnico de soporte proyecto 460 – Apoyo en acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable	01-10-2010	4-29	
9	Acta contentiva concepto de proyectos Nos. 470, 4650, 443, y 453 de 2010	28-10-2010	30-33	
10	Lista de chequeo	28-10-2010	34	
11	Certificado de registro No 50 en el banco de programas y proyectos – proyecto 460 de 2010 , Apoyo en acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable, Componente: Vincular jóvenes en programas de uso formativo del tiempo libre, realizar un festival local de juventud, prevenir y capacitar a la población juvenil con información acerca de los derechos sexuales y reproductivos, vincular a jóvenes integrantes de pandillas por año a procesos de educación no formal, dotación de los polideportivos existentes para la realización de actividades lúdicas y recreo deportivas de los adultos mayores de la localidad	08-11-2010	35	
12	Concepto de viabilidad proyecto 460 de 2010 , Apoyo en acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable, Componente: Vincular jóvenes en programas de uso formativo del tiempo libre, realizar un festival local de juventud, prevenir y capacitar a la población juvenil con información acerca de	08-11-2010	36	

	los derechos sexuales y reproductivos, vincular a jóvenes integrantes de pandillas por año a procesos de educación no formal, dotación de los polideportivos existentes para la realización de actividades lúdicas y recreo deportivos de los adultos mayores de la localidad.			
13	Matriz de cotizaciones remitidas por la corporación construyendo amor, alianza solidaria y ASOPROSADE	Sin fecha	37-43	
14	Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 294. Valor \$ 156.500.000 proyecto 460 de 2010 Componentes: 1. Vincular jóvenes en programas de uso formativo del tiempo libre, 2. realizar un festival local de juventud, 3. prevenir y capacitar a la población juvenil con información acerca de los derechos sexuales y reproductivos.	05-11-2010	44	
15	Certificado de disponibilidad presupuestal N. 876 Valor \$ 156.500.000	05-11-2010	45	
16	Oficio No. 20100520056681	08-11-2010	46-47	Documento suscrito por Jhon Freddy Vargas Lozano invitando directamente la fundación PEPASO para presentar propuesta ejecución del proyecto 460 de 2010 en los componentes: 1. prevenir y capacitar a la población juvenil con información acerca de los derechos sexuales y reproductivos 2. Realizar un festival local de juventud 3. Vincular 200 jóvenes por año en programas de uso formativo del tiempo libre
17	Memorando No. 20100520009243 solicitando al responsable de presupuesto la anulación del CDP No. 876 por valor de \$ 156.500.000 y en su lugar la expedición de uno nuevo por valor de \$ 256.500.000	18-11-2010	48	
18	Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 328 Valor \$ 256.500.000 proyecto 460 de 2010 Componentes: 1. Vincular jóvenes en programas de uso formativo del tiempo libre, 2. realizar un festival local de juventud, 3. prevenir y capacitar a la población juvenil con información acerca de los derechos sexuales y reproductivos y 4.	17-11-2010	49	

	vincular a jóvenes integrantes de pandillas por año a procesos de educación no formal			
19	Certificado de disponibilidad presupuestal N. 892 Valor \$ 256.500.000	19-11-2010	50	
20	Estudios previos	19-11-2010	51-76	Documento suscrito por dos profesionales de apoyo y un asesor, los numerales numeral 2,2 y 3 incluyen modalidad contractual a través del artículo 355 constitucional, Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998.
21	Oficio No. 20100520060831	19-11-2010	77	Documento suscrito por Jhon Freddy Vargas Lozano invitando directamente la fundación PEPASO para presentar propuesta ejecución del proyecto 460 de 2010 en los componentes: 1. Vincular jóvenes en programas de uso formativo del tiempo libre 2. realizar un festival local de juventud, 3. Prevenir y capacitar a la población juvenil con información acerca de los derechos sexuales y reproductivos y 4. Vincular a jóvenes integrantes de pandillas por año a procesos de educación no formal Nota: Ya existía una invitación anterior de fecha 08-11-2010. Pero esta última incluyo una componente adicional.
22	Términos de la invitación a la fundación Pepaso para la celebración de convenio de asociación	Noviembre de 2010	78-119	Documento sin firma ni fecha, similar a los de una licitación pública pera ya señalan como asociado a la fundación Pepaso En numeral 3.2.2 incluye modalidad contractual a través del Decreto 777 de 1992 y Ley 489 de 1998
23	Oficio No. 2010052009144-2 por el cual la fundación PEPASO hace entrega al FDLU de la propuesta para celebrar convenio de asociación	22-11-2010	120-250	
24	Verificación de idoneidad propuesta fundación PEPASO	Sin fecha	251-258	Documento suscrito por el alcalde local donde verifica uno a uno los documentos aportados por LA FUNDACION PEPASO en su propuesta, acredita su reconocida idoneidad y capacidad administrativa para desarrollar todos los componentes del proyecto. Se citan expresamente el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998.
25	Convenio de asociación No 8 de 2010 suscrito entre el fondo local	Sin fecha	259-266	Documento sin firmas

	de desarrollo de Usme y la Fundación PEPASO			
26	Memorando No. 20100520009393 por el cual se remiten documentos a la oficina jurídica de la Secretaria de Gobierno Distrital para revisión y autorización de suscripción del convenio de Asociación por idoneidad	22-11-2010	267	
27	Memorando No. 20103810533213 por el cual la Jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Gobierno Distrital autoriza que el FDLU suscriba convenio de Asociación con la Fundación Pepaso	15-12-2010	268-269 270-276	Documento que cita como fundamento legal el Decreto 341 de 2010 (2 copias)
28	Convenio de asociación No. 8 de 2010 suscrito entre el fondo local de desarrollo de Usme y la Fundación PEPASO	22-12-2010		<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992, Ley 80 de 1993 y otras normas que fijan las competencias de los acaldes locales.</p> <p>OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS , ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PEPASO PARA APOYAR A JOVENES Y POBLACION VULNERABLE EN TIEMPO LIBRE, REALIZAR UN FESTIVAL LOCAL AL IGUAL QUE LA PREVENCION Y CAPACITACION SOBRE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COMO LA VINCULACION A JOVENES INTEGRANTES DE PANDILLAS POR AÑO A PROCESOS DE EDUCACION FORMAL</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 282.150.000</p> <p>APORTES FDLU: \$ 256.500.000</p> <p>APORTES FUNDACION: \$ 25.650.000 - Representado en acciones y componentes ofrecidos y detallados en la propuesta de la Fundación.</p> <p>PLAZO: 4 meses</p>
29	Certificado de Registro Presupuestal No 846 Valor \$ 256.50.000	23-12-2010	277	
30	Documentos de legalización del convenio	24-12-2010	278-284	
31	Acta de iniciación	21-01-2011	285	

Localidad de Engativá

a. Contrato de asociación No. No.170 de 2009 suscrito entre la Corporación Colombia Naturaleza y Vida y el Fondo de Desarrollo Local de Engativá

NIT	830.128.220 - 6
CARPETAS	05
FOLIOS	1176

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Planilla control de documentos		1	
2	Copia CC. No. 52. 552. 917 de la alcaldesa local Leonor Guatibonza Valderrama.		2	
3	Acta de Posesión 080.	19- 04- 08	3	
4	Decreto 854 de 2001	02 - 11- 01	4 - 8	
5	Ficha Estadística Básica de Inversión. Proyecto 308 "Desarrollar programas y campañas de soluciones ambientales y recursos hídricos para mejorar las condiciones de las diferentes comunidades locales.	2009	9	
6	Memorando No. 20091020008443. Por el cual la oficina de planeación pone a consideración de la alcaldesa local la formulación del proyecto 0308. En su componente: promover la participación anual de 250 personas en la recuperación del medio ambiente.	15-10- 09	10-40	
7	Memorando No. 20091020008453. Por el cual la alcaldesa local hace entrega del proyecto 0308 a la coordinación administrativa y financiera para su viabilidad.	15-10- 09	41	
8	Registro banco de programas y proyectos N° 076, valor: \$ 230.000.000, proyecto 308 de 2009.	16-10- 09	42	
9	Concepto de viabilidad, proyecto 0308 de 2009. Valor: \$230.000.000	15-10- 09	43	

10	Estudios previos y análisis de conveniencia, donde se establece la modalidad de contratación a través de convenio de asociación, decreto 777 de 1992 y ley 489 de 1998.	Sin fecha	44 - 48	Documento sin fecha, suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá, donde además de los aspectos generales del futuro convenio de incluye un acápite así: <i>“Régimen jurídico aplicable. El atención al propósito del contrato y en desarrollo de los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, en el Decreto 777 de 1992, en el Decreto 1421 de 1993 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, en el Decreto 612 de 2006, la necesidad de la administración será satisfecha mediante la celebración de un convenio de Asociación”</i>
11	Memorando N° 20091020008463, solicitud de CDP por un valor \$219.075.000	15-10-09	49	

12	Hoja de ruta	15-10-09	50	
13	CDP N° 858 por un valor \$219.075.000.	21- 10-09	51	
14	Oficio N ° 20091000108581	22-10-09	52	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá invitando directamente a la ONG CORPORACION COLOMBIA NATURALEZA Y VIDA, para ejecutar los contratos cuyos objetos consisten en programas y campañas de soluciones ambientales y recursos hídricos, componente: promover la participación anual de 250 personas en la recuperación de medio ambiente, por un valor de \$ 219.075.000.
15	Radicado No. 2009102016188- 2, propuesta de la ONG CORPORACION COLOMBIA NATURALEZA Y VIDA.	26 – 10 - 10	53 - 260	
16	Análisis y evaluación de contratista, por la cual la alcaldesa local certifica que la ONG invitada cumple con	30 –	261	

	las exigencias para ejecutar el respectivo proyecto.	10- 09		
17	Revisión de propuesta	28-10-2009	262	Documento suscrito por la alcaldesa local y un profesional de planeación, donde se determina que la propuesta de la ONG CORPORACIÓN COLOMBIA NATURALEZA Y VIDA, se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el proyecto 0308 de 2009
18	Comunicación	30 – 10 -09	263	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá comunicando a la ONG CORPORACIÓN COLOMBIA NATURALEZA Y VIDA, la aceptación de su propuesta.
19	Convenio de asociación N 170 de 2009, celebrado FDL de Engativa y la ONG Corporación Colombia Naturaleza y Vida.	03- 11- 09	264 – 268.	FUNDAMENTO LEGAL: El inciso segundo del artículo 355 constitucional. El

			Decreto 777 de 1992, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, entre otros.
			OBJETO: "EJECUTAR EL PROYECTO NO. 308-2009, EN EL COMPONENTE: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ANUAL DE 250 PERSONAS EN LA RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"
			VALOR TOTAL: \$ 249.725.000
			APORTES FDLE: \$ 219.075.000
			APORTES ONG: \$ 30.650.000 – <i>"Representadas en personal, capacitación en agricultura orgánica, jornadas de arborización, arrendamiento de herramienta y equipos, alimentación de comités ambientales, plegables, afiches, boletín y folleto"</i>

				<i>policromía</i>
				PLAZO: 6 meses
20	Hoja de ruta	03-11-09	269	
21	Certificado de Registro Presupuestal N° 864 valor \$ 219.075.00	03-11-09	270	
22	Oficio designación profesional de apoyo a la supervisión	03-11-09	271	
23	Documentos de legalización y aprobación de pólizas	09 – 11-09	272 – 280	
24	Acta de iniciación	19 – 11-09	281.	

b. Convenio de asociación No. 182 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Engativá y la Corporación Emprendedores por Colombia

NIT	8301462660
CARPETAS	47
FOLIOS	9387

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Planilla de control de documentos.		1	
2	Copia de la CC. No. 52. 552. 917 de la alcaldesa local Leonor Guatibonza Valderrama.		2	
3	Decreto 854 de 2001	02-11-2001	3 -. 6	
4	Decreto 108 por el cual se nombra a la alcaldesa local	15 – 04-08	7	
5	Copia de correo electrónico por el cual la oficina de planeación efectúa la 2 entrega de proyecto 0302 de 2009 componente “promover, apoyar y fortalecer la política pública de mujer y género, la casa de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades descentralizadas en todas las UPZ – Derecho al trabajo y derechos	01-10-09	8 -60	

	económicos de las mujeres”, para revisión y aprobación de la alcaldesa local.			
6	Estudios de mercado proyecto 0302 componente “Promover, apoyar y fortalecer la política pública de mujer y género, la casa de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades descentralizadas en todas las UPZ – Derecho al trabajo y derechos económicos de las mujeres”	01-10-09	61-68	
7	Concepto de viabilidad N 042 , proyecto 0302 de2009	03-11-09	69	
8	Estudios previos y análisis de conveniencia - incluyen modalidad contractual		70 – 74	Documento sin fecha, suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá, donde además de los aspectos generales del futuro convenio de incluye un acápite así: <i>“Régimen jurídico aplicable. El atención al propósito del contrato y en desarrollo de los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, en el Decreto 777 de 1992, en el Decreto 1421 de 1993 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, en el Decreto 612 de 2006, la necesidad de la administración será satisfecha mediante la celebración de un convenio de Asociación”</i>
9	Memorando No. 20091020120951, por el cual la coordinación administrativa y financiera solicita a un profesional de planeación emitir concepto técnico sobre el proyecto 0302 de 2009 componente “promover, apoyar y fortalecer la política pública de mujer y género, la casa de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades descentralizadas en todas las UPZ – Derecho al trabajo y derechos económicos de las mujeres”	30 – 10-09	75	
10	Memorando 20091020009363, por medio del cual un profesional de planeación determina que el proyecto 0302 de 2009 se encuentra ajustado a los parámetros técnicos.	30 – 10-09	76	
11	Memorando No. 20091020121451, por el cual se solicita expedición de CDP, para el proyecto 0302 y la interventoría	03-11-09	77	
12	Certificación emitida por un		78	

	profesional de planeación afirmando que el proyecto 0302 de 2009, se encuentra debidamente registrado en el BPP, bajo el número 091 del 04 - 11-09			
13	Hoja de ruta	03-11-09	79	
14	CDP No. 891 por un valor \$ 128.250.000.	04-11-09	80	
15	Oficio No. 20091000123881	06-11-09	81	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá invitando directamente a la CORPORACIÓN EMPRENDEDORES COLOMBIA – CEC -, para ejecutar el proyecto 0302 componente “promover, apoyar y fortalecer la política pública de mujer y género, la casa de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades descentralizadas en todas las UPZ – Derecho al trabajo y derechos económicos de las mujeres”
16	Radicado No. 20091012016981-2, por el cual la corporación emprendedores Colombia acepta invitación y presenta propuesta	11- 11-09	82- 117, 128 - 161	Contiene anotación así: “se entrega en las manos de la Dra. ANGIE PARDO”, profesional de planeación.
17	Revisión de propuesta	10-11-09	118	Documento suscrito por la alcaldesa local y un profesional de planeación, determinando que la propuesta presentada por la CORPORACIÓN EMPRENDEDORES POR COLOMBIA se ajusta técnica y financieramente al proyecto formulado
18	Análisis y Evaluación del proponente.	10- 11-09	119	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá en el cual certifica que la propuesta presentada por la CORPORACIÓN EMPRENDEDORES COLOMBIA – CEC - cumple con las exigencias para ejecutar convenio de asociación
19	Comunicación	10 -11-09	120	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá comunicando a la CORPORACIÓN EMPRENDEDORES COLOMBIA – CEC, la aceptación de su propuesta.
20	Copia RUT CORPORACIÓN EMPRENDEDORES POR COLOMBIA	12-11-09	121	
21	CONVENIO DE ASOCIACION No. 182 de 2009 celebrado entre el FLDE	11-11-09	122 - 127	FUNDAMENTO LEGAL: El inciso segundo del artículo 355 constitucional.

	y CEC			El Decreto 777 de 1992, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, entre otros. OBJETO: "EJECUTAR EL PROYECTO NO. 0302-2009 DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, ATENDIENDO A LAS CANTIDADES, PLAZOS, VALORES, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, Y EL PROYECTO QUE ORIGINÓ LA PRESENTE CONTRATACIÓN" VALOR TOTAL: \$ 139.690.000 APORTES FDLE: \$ 128.250.000 APORTES CORPORACION: \$ 11.440.000 – Como se describe en la propuesta presentada PLAZO: 6 meses
22	Oficio de designación de profesional para apoyar la supervisión de convenio 182 de 2009	11-11-09	162	
23	Hoja de ruta	11-11-09	163	
24	Certificado de Registro Presupuestal No. 881	12-11-09	164	
25	Radicado 2009102017231-2, por el cual CORPORACION EMPRESARIOS POR COLOMBIA – CEC-, allega documentos tendientes al legalización del convenio 182 de 2001, demás documentos de legalización	18-11-09	165 - 175	
26	Acta de iniciación	01-12-09	176	

c. **Convenio de asociación 225 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Engativá y Fin Estado & Ciudadanía – FINESTADO**

NIT	830073229-3
CARPETAS	108
FOLIOS	21.594

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Planilla de control de documentos		1	
2	Decreto 854 de 2001	02-11-2001	4 – 7	
3	Copia de la CC. No. 52. 552. 917 de la alcaldesa local Leonor Guatibonza		2	

	Valderrama.			
4	Decreto 108 por el cual se nombra a la alcaldesa local	15-04-2008	8	
5	Memorando No. 20091020002763, por medio del cual alcaldesa local pone a consideración del director ejecutivo local la formulación del proyecto 0305 de 2009 : fortalecimiento del sistema de seguridad local	25-06-09	9	
6	Ficha EBI, y formulación general de proyecto 0305 de 2009 fortalecimiento de sistema de seguridad local: componente: programa anual de fortalecimiento a la seguridad local "parques seguros"	03-12-09	10-31	
7	Memorando 20094410226761 de 2 de julio, por el cual el director ejecutivo de localidades establece que el proyecto 0305 debe ser viabilizado, contratado y ejecutado directamente FDLE en el marco de decreto 612 de 2006	02-07-2009	32- 34	
8	Memorando No. 20091020124051 por el cual la coordinación administrativa y financiera solicita a un profesional de planeación emitir concepto técnico de proyecto 0305	06-11-2009	35	
9	Memorando 20091020010213 por medio del cual un profesional de planeación encuentra que el proyecto 0305 de 2009 se encuentra ajustado metodológicamente	11-11-2009	36	
10	Certificación BPP, según certificado de registro No 109		37	
11	Concepto de Viabilidad No 052	11- 11-2009	38	
12	Análisis y evaluación de proponente.	11-12 -2009	39	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá en el cual certifica que la propuesta presentada por FINESTADO & CIUDADANIA cumple con las exigencias para ejecutar convenio de asociación
13	Estudios previos y análisis de conveniencia		40 -44	Documento sin fecha, suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá, donde además de los aspectos generales del futuro convenio de incluye un acápite así: "Régimen jurídico aplicable. El atención al propósito del contrato y en desarrollo de los dispuesto en el artículo 355 de la

				<i>Constitución Política Nacional, en el Decreto 777 de 1992, en el Decreto 1421 de 1993 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, en el Decreto 612 de 2006, la necesidad de la administración será satisfecha mediante la celebración de un convenio de Asociación"</i>
14	Memorando No 20091020125791, por el cual se solicita expedición de CDP.	11- 11- 2009	45	
15	Hoja de ruta	11- 11- 2009	46	
16	CDP No. 943 por valor de \$478.508.698.	11 -11- 2009	47	
17	Oficio No. 20091000127621	17- 11- 2009	48	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá invitando directamente a FIN ESTADO & CIUDADANIA, para ejecutar el proyecto 0305 de 2009 - fortalecimiento de sistema de seguridad local: componente: programa anual de fortalecimiento a la seguridad local "parque seguro
18	Propuesta FINESTADO & CIUDADANIA	10-12- 09	49 -170	Radicado manualmente.
19	Revisión de propuesta	10-12- 2009	171	Documento suscrito por la alcaldesa local y un profesional de planeación, determinando que la propuesta presentada por FINESTADO & CIUDADANIA se ajusta técnica y financieramente al proyecto formulado
20	Análisis y evaluación del proponente	11-12- 2009	172	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá en el cual certifica que la propuesta presentada por FINESTADO & CIUDADANIA cumple con las exigencias para ejecutar convenio de asociación
21	Comunicación	11-12- 2009	173	Documento suscrito por Leonor Guatibonza Valderrama, alcaldesa local de Engativá comunicando a FINESTADO & CIUDADANIA, la aceptación de su propuesta.
22	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 225 DE 2009	11 -12 - 2009	174- 179	FUNDAMENTO LEGAL: El inciso segundo del artículo 355 constitucional. El Decreto 777 de 1992, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, entre otros. OBJETO: "EJECUTAR EL PROYECTO NO. 0305 – 2009 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD LOCAL EN SU COMPONENTE PROGRAMA ANUAL DE

				FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD LOCAL PARQUES SEGUROS”
				VALOR TOTAL: \$ 502.434.133
				APORTES FDLE: \$ 478.508.698
				APORTES FINESTADO: \$ 23.925.435 – Representados como se describe en la propuesta presentada.
				PLAZO: 10 meses
23	Hoja de ruta	11- 12 - 2009	180	
24	Certificado de Registro Presupuestal No. 959 - valor \$ 478.508.698.	14 - 12 - 2009	181	
25	Documentos de legalización del convenio	16 -12- 2009	182- 198	
26	Oficio designando profesional de apoyo a las supervisión	21- 01 - 2010	199	
27	Acta de inicio	22- 01 - 2010	200	

Localidad de Suba

- a. **Contrato de asociación No. 03 de 2008 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la Universidad de Ciencia Aplicadas y Ambientales – UDCA**

NIT	860403721
CARPETAS	6
FOLIOS	959 FOLIOS – La carpeta 3 está sin marcar contiene folios del 424 al 478

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 101 acta 075 por los cual se nombra y posesiona al alcalde local de Suba RUBEN DARIO BOHORQUEZ RINCON	15-04-2008 y 16-04-2008	1-2	
2	Copia CC No. 79.436.526 del alcalde local		3	
3	Proyecto 251 de 2008 “Fortalecimiento del sistema ambiental local”	07-10-2005	4-13	fecha de revisión del diligenciamiento
4	Ficha EBI proyecto local , descripción detallada del proyecto 251 por componentes	30-08-2008	14-23	
5	Justificación y estudios previos del proyecto 251 de 2008.	Sin fecha	24-28	Documento donde se establece el tipo de contratación , donde se dice la entidad a invitar UDCA y se cita el 777 de 1992 componente: Fortalecimiento y articulación de la red de organizaciones de recicladores de suba a los procesos de formación, comunicación y sensibilización en el manejo de residuos

				sólidos de la localidad
6	Lista de chequeo Fortalecimiento y articulación de la red de organizaciones de recicladores de suba a los procesos de formación, comunicación y sensibilización en el manejo de residuos sólidos de la localidad	30-08-2009	29	
7	Concepto de viabilidad No. 035 respecto del proyecto 251, componente: Fortalecimiento y articulación de la red de organizaciones de recicladores de suba a los procesos de formación, comunicación y sensibilización en el manejo de residuos sólidos de la localidad. Valor \$ 157.500.000 incluida interventoría.	12-09-2008	30-31	
8	Certificado en el BPP No. 064 PROYECTO: Fortalecimiento del sistema ambiental local COMPONENTE: Fortalecimiento y articulación de la red de organizaciones de recicladores de suba a los procesos de formación, comunicación y sensibilización en el manejo de residuos sólidos de la localidad.	15-09-2008	32	
9	Actualización Ficha proyecto local PL, proyecto 251	30-08-2008	33-46	
10	Justificación y estudios previos	Sin fecha	47-53	Documento más elaborado que el que bajo el mismo título registra a folios 24-28, aquí nuevamente citan expresamente convenio con la UDCA bajo el Decreto 777 de 1992 para el desarrollo de componentes específicos así: Cultura ambiental ciudadana: implementación de estrategias eco pedagógicas masivas en la localidad de Suba 2008
11	Concepto de viabilidad No. 031 proyecto 251 de 2008 componente específico: Cultura ambiental ciudadana: implementación de estrategias eco pedagógicas masivas en la localidad de Suba. Valor \$ 321.300.000 incluida interventoría	10-09-2008	54-55	
12	Certificado BPP registro No. 060 - componente: Cultura ambiental ciudadana: implementación de estrategias eco pedagógicas masivas en la localidad de Suba.	12-09-2008	56	
13	Memo No. 20081120004453 solicitud de CDP proyecto 251 componentes: cultura ambiental	15-12-2008	57	

	ciudadana y fortalecimiento y articulación de la red de organizaciones de Suba			
14	CDP No. 962 - Valor \$ 456. 000.000	15-12-2008	58	
15	Lista de chequeo proyecto 251 componente: Cultura ambiental ciudadana: implementación de estrategias eco-pedagógicas masivas en la localidad de Suba.	Sin fecha	59	
16	Términos de referencia para contratos de asociación para proyecto 251 en sus componentes cultura ambiental ciudadana: implementación de estrategias eco-pedagógicas masivas en la localidad de Suba Y Fortalecimiento y articulación de la red de organizaciones de recicladores de suba a los procesos de formación, comunicación y sensibilización en el manejo de residuos sólidos de la localidad.		60-71	Documento sin firmas ni fecha, en donde se establecen las especificaciones técnicas de los componentes a desarrollar, así mismo en el numeral 3 bajo el título: <i>"Señalamiento de la causal que se invoca, establece: La ejecución de los proyectos será contratada según lo establecido en el Decreto No. 777 de 1992, donde se le permite al ordenador del gasto impulsar programas y actividades bajo la modalidad de Contratos con entidades sin ánimo de lucro..." "...Que por lo anterior, se considera pertinente la celebración de un Contrato de Asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que permita demostrar y acreditar su capacidad técnica y administrativa"</i>
17	Radicado No. 20081120110611	04-12-2008	72-73	Documento suscrito por el alcalde local de Suba solicitando propuesta técnica y económica a la universidad de ciencias aplicadas y ambientales UDCA para ejecutar proyectos ambientales en SUBA
18	Propuesta UDCA	12-12-2008	74-415	Radicado manual No. 19006
19	Resolución No. 040 de 2008	18-12-2008	416-419	Resolución suscrita por el alcalde local de Suba por la cual se reconoce idoneidad a la UDCA, una entidad sin ánimo de lucro para celebrar un contrato de asociación, el fundamento de esta contratación es el Decreto 777 de 1992.
20	Contrato de asociación No. 003 de 2008 celebrado entre el FDLS y la universidad de ciencias aplicadas y ambientales UDCA.	18-12-2008	420-425	FUNDAMENTO LEGAL: La ejecución de los proyectos será contratada según lo establecido en el Decreto 777 de 1992, así como el inciso segundo del artículo 355 constitucional. OBJETO: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES: CULTURAL AMBIENTAL, CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO Y ARTICULACION DE LA RED DE ORGANIZACIONES DE SUBA" VALOR TOTAL: \$ 480.000.000

				APORTES FDLS: \$ 456.000.000
				APORTES UDCA: \$ 24.000.000 – Representado según lo establece la propuesta presentada
				PLAZO: 12 meses
21	Certificado de Registro Presupuestal No. 1003 - Valor \$ 456-000-000	18-12-2008	426	
22	CDP No. 435 del 28 de enero de 2009 - \$ 456.000.000 (427) actualización CDP a 2009		427	
23	CRP No. Valor: 373 \$ 456.000 actualización a 2009	28-01-2009	428	
24	Documentos de legalización		430-433	
25	Acta de inicio	06-02-2009	434	

b. Contrato de asociación No. 11 de 2008 , suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la Fundación Social para el Bienestar Comunitario – FUNPABI

NIT	90013325-1
CARPETAS	86
FOLIOS	18.000.000

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 101 y acta 075 por los cual se nombra y posesiona al alcalde local de Suba RUBEN DARIO BOHORQUEZ RINCON	15 -04-2008 y 19-04-2008	1-2	
2	Copia CC No. 79.436.526 del alcalde local		3	
3	Información básica del proyecto 257 Formar y consolidar unidades productivas locales	07-10-2005	4-8	
4	Formulación proyecto 257 componente: Consolidación de unidades productivas locales	Sin fecha	9-28	
5	Lista de chequeo proyecto 257 – fomentar y consolidar unidades productivas locales COMPONENTE: consolidación de unidades productivas locales		29	
6	Concepto de viabilidad No. 039, componente consolidación de unidades productivas locales valor \$ 800.000.000	09-12-2008	30-31	
7	Registro en el BPP No. 063 componente consolidación de unidades productivas locales valor \$ 800.000.000	09-12-2008	32	
8	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual proyecto	Sin fecha	33-39	Solo menciona el decreto 612 de 2006 – normas en temas para la época

	257 de 2008 componente: consolidación de unidades productivas locales.			competencia de los alcaldes locales.
9	Memorando No. 20081120114251 por el cual se solicita expedición de CDP por valor \$ 760.000.000 componente: consolidación de unidades productivas locales	16-12-2008	40	
10	CDP No. 997 - valor \$ 760.000.000	18-12-2009	41	
11	Memorando No. 20081120117211 por el cual se solicita expedición de CDP por valor \$ 55.000.000 proyecto 257: Componentes: consolidación de unidades productivas locales – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba y Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba	19-12-2008	42-43	
12	CDP No. 1011 - valor \$ 55.000.000	20-12-2008	44	
13	INFORMACION BASICA DEL PROYECTO 257 de 2008	07-10-2005	45-49	
14	FICHA EBI-L componente – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba	17-09-2008	50-63	
15	Lista de chequeo - componente: – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba	15-12-2008	64	
16	Concepto de viabilidad No. 040 del componente – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba valor \$ 150.000.000	15-12-2008	65-66	
17	Certificado de registro en el BBP No. 064 componente – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba valor \$ 150.000.000	15-12-2008	67	
18	Análisis de conveniencia para inicio de proceso contractual No. 257 - componente – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba.	Sin fecha	68-74	Solo menciona el decreto 612 de 2006 – normas en temas para la época competencia de los alcaldes locales.
19	Memorando 20081120114521 solicita CDP por valor \$ 142.500.000 para componente – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba	16-12-2008	75	
20	CDP No. 1001 - valor \$ 142-	18-12-	76	

	500.000	2008		
21	Memorando No. 20081120117211 por el cual se solicita expedición de CDP por valor \$ 55.000.000 proyecto 257: Componentes: consolidación de unidades productivas locales – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba y Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba	19-12-2008	77-78	
22	CDP No. 1011 - valor \$ 55.000.000	20-12-2008	79	
23	Información básica del proyecto 257 Formar y consolidar unidades productivas locales	07-10-2005	80-84	
24	Proyecto No. 257 Componente: Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba VALOR \$ 164-250.000 sin fecha		85-99	
25	Lista de chequeo componente Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba		100	
26	Concepto de viabilidad No. 041 componente Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba valor \$ 150.000.000	15-12-2008	101-102	
27	Certificado registro BPP No 065 componente Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba valor \$ 150.000.000	15-12-2008	103	
28	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual proyecto 257 componente: Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba	Sin Fecha	104-109	Sólo menciona el decreto 612 de 2006 – normas en temas para la época competencia de los alcaldes locales.
29	Memorando 20081120114541 solicita CDP para componente: Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba valor \$142.500.000	16-12-2008	110	
30	CDP No. 1003 componente: Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba valor \$142.500.000	18-12-2008	111	
31	Memorando No. 20081120117211 por el cual se solicita expedición de CDP por valor \$ 55.000.000 proyecto 257: Componentes: consolidación de unidades productivas locales – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba y Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba	19-12-2008	112-113	

32	CDP No. 1011 del - valor \$ 55.000.000	20-12-2008	114	
33	Información básica del proyecto 234: Promover la creación y fortalecimiento o de unidades productivas en la localidad	02-10-2005	115-117	
34	Formulación del proyecto y relación de actividades proyecto 234: componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba	Sin fecha	118-139	
35	Lista de chequeo componente: proyecto 234 componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba		140	
36	Concepto de viabilidad No. 038 para el proyecto 234 componente creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba	09-12-2008	141-142	
37	Certificado No. 062 registro en el BBP proyecto 234: componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba valor: \$ 100.000.000	09-12-2008	143	
38	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual PROYECTO 234 componente creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba.	Sin fecha	144-150	Sólo menciona el decreto 612 de 2006 – normas en temas para la época competencia de los alcaldes locales.
39	Memo 20081120114361 proyecto 234 componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba - valor \$ 95.000.000	16-12-2008	151	
40	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 999 - valor \$ 95.000.000	16-12-2008	152	
41	Memo 20081120117191 proyecto 234 componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de	16-12-2008	153-154	

	alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba valor \$ 14.000.000			
42	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1010 por valor \$ 14.000.000	20-12-2008	155	
43	Información básica del proyecto 234: Promover la creación y fortalecimiento o de unidades productivas en la localidad	02-10-2005	156-158	
44	Formulación del proyecto y relación de actividades proyecto 234: componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres en condición de vulnerabilidad de la localidad de Suba	Sin fecha	159-180	
45	Lista de chequeo actividades proyecto 234: componente: creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres en condición de vulnerabilidad de la localidad de Suba		181	
46	Concepto de viabilidad No. 037 proyecto 234 componente: Programa de productividad para personas en condición de vulnerabilidad - valor \$ 180.000.000	09-12-2008	182-183	
47	Certificado No. 061 registro en el BPP - proyecto 234 componente: Programa de productividad para personas en condición de vulnerabilidad valor \$ 180.000.000	09-12-2008	184	
48	Análisis de conveniencia para proceso contractual proyecto 234 componente: programa de productividad para personas en condición de desplazamiento	Sin fecha	185-192	Sólo menciona el decreto 612 de 2006 – normas en temas para la época competencia de los alcaldes locales.
49	Memo 20081120112391 - solicitud CDP valor \$ 171.000.000 p. 234 componente programa de productividad para personas en condición de desplazamiento	16-12-2008	193	
50	CDP No. 995 - valor \$ 171.000.000	18-12-2008	194	
51	Memo 20081120117191 - solicitud CDP valor \$ 14.000.000 p. 234 componente programa de productividad para personas en condición de desplazamiento	19-12-2008	195-196	Interventoría
52	CDP 1010 - valor \$ 14.000.000	20-12-2008	197	
53	PLIEGO DE CONDICIONES PARA		198-208	Documento sin fecha suscrito por Rubén

	<p>CONTRATOS DE ASOCIACION PARA:</p> <p>Proyecto 234 en sus componentes: 1. Creación y fortalecimiento y de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba y 2. Programa de productividad para personas en condición de desplazamiento</p> <p>Proyecto 257 en sus componentes: 1. Consolidación de unidades productivas locales – fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la localidad de Suba y 2. Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad de Suba</p>			<p>Daria Bohórquez Rincón, alcalde local de Suba, en este documento se establecen las etapas y requisitos técnicos de los proyectos a ejecutar y los parámetros generales del futuro contrato, así mismo se fija un aporte mínimo de cooperación del 10% de los aportes del FDLS, en el numeral 3 bajo el título: <i>“Señalamiento de la causal que se invoca, establece: La ejecución de los proyectos será contratada según lo establecido en el Decreto No. 777 de 1992, donde se le permite al ordenador del gasto impulsar programas y actividades bajo la modalidad de Contratos con entidades sin ánimo de lucro...”</i> <i>“...Que por lo anterior, se considera pertinente la celebración de un Contrato de Asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que permita demostrar y acreditar su capacidad técnica y administrativa”</i></p>
54	Radicado No. 20081120112531	17-12-2008	209-210	Documento suscrito por el alcalde local de Suba solicitando propuesta técnica y económica a la FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL – FUNPABI a presentar propuesta para el 234 y 257.
55	Propuestas FUNPABI - radicados 20081120194082 del 23-12-2008 y 20081120194682 del 24-12-2008 y 20081120194692 del 24-12-2008 para el proyecto 257 y radicados No. 20081120194102 del 23-12-2008 y 20081120194092 del 24-12-2008 para el proyecto 234, presentaron una propuesta por componentes, es decir 3 para el 257 y 2 para el 234.	23-12-2008 y 24-12-2008	211-412	
56	Memo No. 20081120112261 por el cual el alcalde local solicita la elaboración de un contrato a una abogada del FDL	23-12-2008	413-414	
57	Resolución No. 053 del 2008 por la cual se reconoce idoneidad a una entidad sin ánimo de lucro para celebrar contrato de asociación	23-12-2008	415-418	Resolución suscrita por el alcalde local de Suba por la cual se reconoce idoneidad a la FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL – FUNPABI, una entidad sin ánimo de lucro para celebrar un contrato de asociación, el fundamento de esta contratación es el Decreto 777 de 1992.
58	Acta de inicio	02-02-2009	419	
59	CONTRATO DE ASOCIACION No. 11 de 2008 suscrito entre el FDLS y la FUNDACION SOCIAL PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO –	26 -12-2008	420-426	FUNDAMENTO LEGAL: La ejecución de los proyectos será contratada según lo establecido en el Decreto 777 de 1992, así como el inciso segundo del artículo

	FUNPABI			355 constitucional. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR LOS COMPONENTES “ CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO Y DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y DESARROLLO DE ALTERNATIVAS DE PRODUCTIVIDAD PARA HOMBRES Y MUJERES DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO DEL PROYECTO 234 Y LOS COMPONENTES CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS LOCALES , FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LOS 12 PROCESOS DE LA RED DE AGRICULTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE SUBA Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LOS ARTESANOS EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL PROYECTO 257. VALOR TOTAL: \$ 1.442.100.000 APORTES FDLS: \$ 1.311.000.000 APORTES FUNDACION: \$ 131.100.000 – De acuerdo a lo estipulado en la propuesta técnica y económica PLAZO: 10 meses
60	CRP No. 1061 - valor \$ 760.000.000 - consolidar unidades productivas	26-12-2008	427	
61	CRP No. 1063 - valor \$ 142.500.000 - lo de las 12 unidades	26-12-2008	428	
62	CRP 1064 - valor \$ 142.500.000	26-12-2008	429	
63	CRP 1060 - valor \$ 171.000.000	26-12-2008	430	
64	CRP 1062 valor \$ 95.000.000	26-12-2008	431	
65	Radicado No. 20091120007642 - documentos legalización	19-01-2009	432-441	

c. Contrato de asociación No. 19 de 2008, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la Corporación para la Integración Comunitaria – LA COMETA

NIT	800141773-1
CARPETAS	11
FOLIOS	2.198

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 101 acta 075 por los cual se nombra y posesiona al alcalde local de Suba RUBEN DARIO BOHORQUEZ RINCON	15 -04-2008 y 19-04-2008	1-2	
2	Copia CC No. 79.436.526 del alcalde local		3	
3	Información básica del proyecto 238 denominado: Dotación de bibliotecas para niños/ñas jóvenes adultos y adultas mayores	07-10-2005	4-6	
4	Formulación general de proyecto No. 238 - valor \$ 81.900.000 en el componente específico	Fecha de formulación abril de 2008 ajustes agosto de 2008	7-23	
5	Justificación y estudios previos – análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual proyecto 238 dotación de bibliotecas de la local DAD componente: Plan lector Suba IV	Sin fecha	24-31	Documento sin fecha, suscrito por al alcalde local, el coordinador administrativo y financiero y un profesional de apoyo del FDLS, se establecen las etapas y requisitos técnicos del proyecto a ejecutar y los parámetros generales del futuro contrato, en el numeral 3 bajo el título tipo de contratación dice: “ <i>El presente componente será contratado según lo establecido en el Decreto 777 de 1992, expedido por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, donde se le permite al ordenador del gasto impulsar programas y actividades bajo la modalidad de Contratos con entidades sin ánimo de lucro</i> ”
6	Lista de chequeo del componente plan lector Suba IV		32	
7	Concepto de viabilidad No. 31 del 12-09-2008 para el componente específico valor \$ 81.900.000		33-34	
8	Memo No. 20081120003753 - solicita CDP por valor de \$ 78.000.000 para el componente plan lector Suba IV	18-11-2008	35	
9	CDP No. 900 - valor 78.000.000	03-12-2008	36	
10	Registro Banco de Programas y Proyectos No. 72	11-12-2008	37	
11	Radicado No. 20081120117861	19-12-2008	38-39	Documento suscrito por el alcalde local de Suba solicitando propuesta a la corporación para la integración comunitaria – LA COMETA : para el desarrollo del proyecto 238 de 2008 componente: PLAN LECTOR SUBA IV cuyo objeto es consolidar el plan lector IV para la localidad once de Suba apoyando las actividades de

				las 12 bibliotecas comunitarias y la biblioteca pública de Suba, bajo la propuesta formativa, didáctica y de proyección para la promoción de la lectura y la literatura en la localidad para fortalecer los equipos de trabajo y el sistema local de cultura.
12	Radicado No. 2008-1120195032 donde la cometa presenta propuesta	26-12-2008	40-117	
13	Contrato DE ASOCIACION No. 19 de 2008 suscrito entre el FDLS Y LA CORPORACION PARA LA INTEGRACION COMUNITARIA - LA COMETA.	29-12-2008	118-123	<p>FUNDAMENTO LEGAL: La ejecución de los proyectos será contratada según lo establecido en el Decreto 777 de 1992, así como el inciso segundo del artículo 355 constitucional.</p> <p>OBJETO: DESARROLLO DEL COMPONENTE PLAN LECTOR SUBA IV - ES CONTINUIDAD DE UNO QUE YA VENÍA HACIENDO LA MISMA CORPORACIÓN</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 87.530.000</p> <p>APORTES FDLS: \$ 77.930.000</p> <p>APORTES CORPORACION: \$ 9.600.000</p> <p>PLAZO: 8 meses</p>
14	Publicación contrato de asociación No. 019 de 2008 en portal contratación a la vista como innominado		124	
15	Resolución No. 069 de 2008 por la cual se reconoce idoneidad a una entidad sin ánimo de lucro para celebrar un contrato de asociación	29-12-2008	125-128	Resolución suscrita por el alcalde local de Suba por la cual se reconoce idoneidad a LA CORPORACION PARA LA INTEGRACION COMUNITARIA - LA COMETA, una entidad sin ánimo de lucro para celebrar un contrato de asociación, el fundamente de esta contratación es el Decreto 777 de 1992.
16	CRP No. 1087 - valor \$ 77.930.000	19-12-2008	129	
17	Documentos de legalización y CDP y CRP actualizados a 2009		130-140	
18	Acta de inicio	19-01-2009	141	

Localidad de Mártires

- a. Contrato de asociación No. 029 de 2008 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local los Mártires y la Fundación Cultural CHIMINIGAGUA

NIT	800.154.843-5
CARPETAS	5
FOLIOS	1136

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Hoja de ruta		1-5	
2	Concepto de viabilidad proyecto PGI – CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL Programa: CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL Componente: Festival musical 2008.	08 -02-2008	6	
3	Análisis de conveniencia para iniciar proceso	Sin fecha	7	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires, contractual – no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, sólo dice público y con lápiz dice convenio de asociación, así mismo señala el artículo 8 del decreto 2170 del 2002, hoy derogado pero que establecía los requisitos que debían contener los estudios previos.
4	Formulación del proyecto PGI 0074-6 CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL Programa: CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL Componente: Festival musical 2008	Sin fecha	8-18	
5	FICHA EBI - proyecto PGI apoyar procesos de formación artística y cultura en los mártires No. 0074 de 2008, estas son dos fichas una para festival de talla de piedra y flor y otra para festival étnico mártires ambos 2008	Sin fecha	19-28	
6	Lista de chequeo		29	
7	Nuevamente ficha EBI		30-33	
8	Copia decreto No. 256 “por el cual se hacen unos nombramientos de alcaldes locales”.	04-08-2005	34-35	
9	Acta de posesión No. 218 por la cual se posesiona DIANA MAGALLY MEDINA AREVALO como alcaldesa de mártires	04-08-2005	36	
10	Copia cc No. 52.024.794 de DIANA MAGALLY MEDINA AREVALO como alcaldesa de mártires		37	
11	Lista de chequeo documentos precontractuales		38	
12	Extracto de una respuesta de la		39-41	

	sala de consulta y servicio civil en relación a la efectividad de las pólizas y declaratoria de siniestros en los contratos estatales			
13	Pliego de condiciones y/o términos de referencia para la vigencia 2007, estudios de mercado (certificado de precios indicativos CUBS y cotizaciones) dice convocatoria No. FDLM-PMC-025-2007 TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO 0074-2 COMPONENTE PROGRAMA TURISTICO MARTIRES 2007		42-92	Se establecen documentos a presentar, causales de rechazo, no establece que deben ser entidades sin ánimo de lucro a folio 57 establece que es un proceso de contratación directa, es un pliego de condiciones.
14	Revisión de proyectos sin fecha suscrita por MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES – coordinadora administrativa y financiera así: 074-3 FESTIVAL DEL PUEBLO 2008, 074-4 FESTIVAL MUSICAL 2008 y 074-5 FESTIVAL TALLA Y PIEDRA		93	
15	PROYECTO PGI 0074-7 Cultura para la inclusión social. Componente Turismo en los Mártires 2008		94-105	
16	Ficha EBI		106-109	
17	TERMINOS DE REFERENCIA Y ESTUDIOS DE MERCADO convocatoria No. FDLM-PMC-027-2007 proyecto 074-COMPONENTE ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA: CONTINUIDAD AL PROCESO DIRIGIDO A JOVENES Y ADULTO MAYOR DANDO PARTICIPACION A LA COMUNIDAD QUE PRESENTA LIMITACIONE PSIQUICA O SENSORIAL.		110-156	A folio 123 dice que es un proceso de contratación directa, pero los términos son tal cual un pliego para licitación.
18	TERMINOS DE REFERENCIA Y ESTUDIOS DE MERCADO convocatoria No. FDLM-PMC-025-2007 (2) proyecto 074-3 COMPONENTE ORGANIZACION DE UN EVENTO PARA EL REENCUENTRO E INTERCAMBIO CULTURAL Y ETNICO		157-199	A folio 169 dice que es un proceso de contratación directa sin hacer mención a su fundamento legal, pero los llamados términos de referencia son como un pliego de condiciones para licitación.
19	Ficha Estadística Básica de		200-203	

	Inversión			
20	Tres hojas que hacen alusión al proyecto 2007, simples rótulos		204-205	
21	Propuesta Fundación Audiocrea Producción cultural NIT 830-056-011-3 de 2007		208-220	Sin fecha ni sello de radicado
22	Lista de chequeo componente Festival el pueblo		221-222	
23	TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESTUDIOS DE MERCADO convocatoria No. FDLM-PMC-028-2007 (2) proyecto 074 FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES – FORTALECER LA ACTIVIDAD ARTISTICA Y CULTURAL CON LOS GRUPOS ARTESANALES DE TALLADORES, MARMOLEROS Y FLORISTAS DE LA LOCALIDAD.		223-266	A folio 233 el numeral 16 dice que es un proceso de contratación directa, pero los llamados términos de referencia se asimilan a un pliego de condiciones para licitación.
24	Revisión de proyectos sin fecha suscrita por MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES – coordinadora administrativa. Y financiera así: 074-3 FESTIVAL DEL PUEBLO 2008, 074-4 FESTIVAL MUSICAL 2008 y 074-5 FESTIVAL TALLA Y PIEDRA		267	
25	Proyecto PGI 0074-5 FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES 2008, ficha EBI		268-286	
26	Lista de chequeo		287	
27	TERMINOS DE REFERENCIA Y ESTUDIOS DE MERCADO convocatoria No. FDLM-PMC-029-2007 proyecto 074 COMPONENTE FESTIVAL MUSICAL MARTIRES 2007- REALIZAR UN FESTIVAL MUSICAL CON GRUPOS Y ARTISTAS VINCULADOS CON LA LOCALIDAD, EN VARIAS CATEGORIAS, CON EL FIN DE DIFUNDIR, CIRCULAR Y APOYAR LA CREACION ARTISTICA E INTEGRAR A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DELOS MARTIRES.		288-326	A folio 297 numeral 16 dice que es un proceso de contratación directa, pero los términos tienen la estructura de un pliego de condiciones propio de una licitación.

28	Ficha EBI Festival del pueblo 2008		327	
29	Hoja de ruta		328	
30	Concepto de viabilidad Proyecto 0074 de 2008 componente. Festival del pueblo mártires del 8 de febrero de 2008		329	
31	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual según art. 8 decreto 2170 sin fecha		330	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires– no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, así mismo señala el artículo 8 del decreto 2170 del 2002, hoy derogado pero que establecía los requisitos que debían contener los estudios previos.
32	Proyecto 0074 de 2008 componente FESTIVAL DEL PUEBLO 2008		331-360	
33	Ficha EBI y estudios de mercado		361-369	
34	Certificado de existencia y representación legal de la fundación CHIMINIGAGUA sede cazuca	15 -02-2008	370-371	
35	Proyecto 0074 de 2008 componente FESTIVAL DEL PUEBLO 2008 Y estudios de mercado		372-376	
36	Hoja de ruta, revisión de proyecto, estudios de mercado de nuevo y proyecto en el componente festival del pueblo		377-493	
37	Lista de chequeo proyecto 0074-8 – escuela de formación artística y cultural		494	
38	Registro del proyecto 0074-2-8 PROYECTO: PGI 0074-2 GRUPO MUSICAL INTERETNICO MARTIRES 2008 - costo \$ 20.000.000	17-03-2008	495	
39	Registro del proyecto 0074-2-8 PROYECTO: PGI 0074-3 FESTIVAL DEL PUEBLO 2008 - costo \$ 7.400.000	17-03-2008	496	
40	Registro del proyecto 0074-2-8 PROYECTO: PGI 0074-5 FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES 2008 - costo \$	17-03-2008	497	

	15.000.000			
41	Hoja de ruta		498-499	
42	Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-5 INTERVENTORIA - FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES 2008 VALOR \$ 700.000	05-12- 2007	500	
43	Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-3 CONTINUIDAD AL EVENTO DIRIJIDO PARA ADULTO MAYOR REALIZADO EN 2007 - FESTIVAL DEL PUEBLO- VALOR \$ 7.400.000	18-03- 2008	501	
44	Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-2 CONTINUIDAD DE LA PROMOCION INTERATNICA EN LA LOCALIDAD MARTIRES - GRUPO MUSICAL INTERETNICO - VALOR \$ 17.515.000	18-03- 2008	503	No hay folio 502
45	Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-2 CONTINUIDAD DE LA PROMOCION INTERATNICA EN LA LOCALIDAD MARTIRES - GRUPO MUSICAL INTERETNICO- VALOR \$ 2.485.000 INTERVENTORIA	18-03- 2008	504	
46	Registro del proyecto No. 0074-7- 08 PROYECTO TURISTICO MARTIRES - costo \$ 15.000.000	17-03- 2008	505	
47	Registro del proyecto No. 0074-8- 08 PROYECTO 074 COMPONENTE: ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL - costo \$ 50.000.000	17-03- 2008	506	
48	- CDP No. 231 del 25-03- 2008 \$ 13.000.000 - CDP No. 227 del 25-03- 2008 \$ 17.515.000 - CDP No. 233 del 25-03- 2008 \$ 7.400.000 - CDP No. 229 del 25-03- 2008 \$ 18.700.000 - CDP No. 227 del 25-03-	25-03- 2012	507-513	

	<p>2008 \$ 17.515.000</p> <ul style="list-style-type: none"> - CDP No. 233 del 25-03-2008 \$ 7.400.000 - CDP No. 225 del 25-03-2008 \$ 14.300.000 			
49	<p>Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-7 CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL COMPONENTE. TURISMO EN LOS MARTIRES- VALOR \$ 2.000.000 INTERVENTORIA</p>	18-03-2008	513- folio repetido	
50	<p>Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-7 CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL COMPONENTE. TURISMO EN LOS MARTIRES- VALOR \$ 13.000.000</p>	18-03-2008	514	
51	<p>Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-6 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES. COMPONENTE: FESTIVAL MUSICAL 2008 VALOR \$ 1.300.000 INTERVENTORIA</p>	18-03-2008	515	
52	<p>Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-6 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES. COMPONENTE: FESTIVAL MUSICAL 2008 VALOR \$ 18.700.000</p>	18-03-2008	516	
53	<p>Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074-5 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES. COMPONENTE: FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR VALOR \$ 14.300.000</p>	18-03-2008	517	
54	<p>Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES . COMPONENTE: ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA 2008 VALOR \$</p>	25-03-2008	518-519	

	46.000.000 (518-519)			
55	Memorando solicitando CDP PROYECTO: PGI 0074 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES. COMPONENTE: ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA 2008 VALOR \$ 4.000.000 - INTERVENTORIA	25-03- 2008	520-521	
56	<ul style="list-style-type: none"> - CDP No. 240 del 28-03- 2008 valor \$ 4.000.000 - CDP No. 239 del 28-03- 2008 valor \$ 46.000.000 - CDP No. 225 del 25-03- 2008 valor \$ 14.300.000 - CDP No. 231 del 25-03- 2008 valor \$ 13.000.000 - CDP No. 229 del 25-03- 2008 valor \$ 18.700.000 	28-03- 2008	522-527	
57	PROYECTO PGI 0074-5 FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES 2008	Sin fecha	528-550	
58	Concepto de viabilidad PGI CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL COMPONENTE: ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURA MARTIRES 2008 VALOR \$50.000.000	11-03- 2008	551	
59	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual	Sin fecha	552	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires – no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, así mismo señala el artículo 8 del decreto 2170 del 2002, hoy derogado pero que establecía los requisitos que debían contener los estudios previos.
60	PROYECTO PGI 0074-8 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES COMPONENTE: ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL	Sin fecha	553-571	
61	Estudios previos para contratación		572-574	Este documento se fundamentaba en el

	directa: “objeto proyecto 0074 en sus componentes: Festival musical 2008, grupo musical interétnico 2008, festival y exposición de talla, piedra y flor 2008, turismo en los mártires 2008, festival del pueblo 2008, escuela de formación artística...”			parágrafo 1 del art. 76 del decreto 066 de 2008 hoy derogado pero que establecía requisitos de los estudios previos en contratación directa.
62	PROYECTO PGI NO. 0074-3 FESTIVAL DEL PUEBLO 2008	Sin fecha	575-584	
63	PROYECTO PGI NO. 0074-2 GRUPO MUSICAL ETNICO MARTIRES 2008 sin fecha	Sin fecha	585-590	
64	PROYECTO PGI NO. 0074-6 FESTIVAL MUSICAL MARTIRES 2008	Sin fecha	591-603	
65	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual	Sin fecha	604	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires – no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, sólo dice público, así mismo señala el artículo 8 del decreto 2170 del 2002, hoy derogado pero que establecía los requisitos que debían contener los estudios previos.
66	PROYECTO PGI NO. 0074-3 FESTIVAL DEL PUEBLO 2008	Sin fecha	605-606	
67	PROYECTO PGI NO. 0074-5 FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES 2008	Sin fecha	607-608 se repite el folio 607.	
68	PROYECTO PGI NO. 0074-7 PROYECTO CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL COMPONENTE: TURISMO EN LOS MARTIRES 2008	Sin fecha	609-617	
69	PROYECTO PGI NO. 0074-5 FESTIVAL Y EXPOSICION DE TALLA DE PIEDRA Y FLOR MARTIRES 2008	Sin fecha	618-626	
70	PROYECTO PGI NO. 0074-2 PROYECTO CULTURA PARA LA INCLUSION SOCIAL COMPONENTE: GRUPO MUSICAL INTERETNICO MARTIRES 2008	Sin fecha	627-649	
71	PROYECTO PGI NO. 0074-8 APOYAR PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LOS MARTIRES	Sin fecha	650-653	

	COMPONENTE: ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURA			
72	Memorando donde se hace entrega a la coordinadora administrativa y financiera del proyecto 0074-2 Festival étnico 2008 que es referenciado como de continuidad	26-02-2008	654	
73	Concepto de viabilidad proyecto No.0074-2 festival musical étnico	26-03-2008	655	
74	Proyecto 074-2 Grupo musical interétnico mártires 2008, análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual decreto 2170 art. 8	Sin fecha	656-657	
75	Memorando donde se remite a la coordinación administrativa. Y financiera proyecto 074-8 escuelas de formación artística y cultural 2008		658	
76	Concepto de viabilidad proyecto No. 074-8 componente: escuelas de formación artística y cultural mártires 2008 valor \$ 50.000.000	11-03-2008	659	
77	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual valor \$ 50.000.000	Sin fecha	660	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires – no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, sólo dice público, así mismo señala el artículo 8 del decreto 2170 del 2002, hoy derogado pero que establecía los requisitos que debían contener los estudios previos.
78	Proyecto PGI 074-8 componente: escuelas de formación artística y cultural mártires 2008	Sin fecha	661-667	Salto en foliatura al 743
79	<ul style="list-style-type: none"> - CDP 267 DEL 16-04-2008 valor \$ 2.000.000 (743) - CDP 268 DEL 16-04-2008 valor \$ 1.300.000 (744) - CDP 269 DEL 16-04-2008 valor \$ 2.485.000 (745) - CDP 270 DEL 16-04-2008 valor \$ 700.000 (746) - CDP 271 DEL 16-04-2008 valor \$ 4.000.000 (747) 	16-04-2008		743- 759

	<ul style="list-style-type: none"> - CDP 269 DEL 16-04-2008 valor \$ 2.485.000 (748) - CDP 270 DEL 16-04-2008 valor \$ 700.000 (749) - CDP 271 DEL 16-04-2008 valor \$ 4.000.000 (750) - CDP 267 DEL 16-04-2008 valor \$ 2.000.000 (751) - CDP 268 DEL 16-04-2008 valor \$ 1.300.000 (752) - CDP 269 DEL 16-04-2008 valor \$ 2.485.000 (753) - CDP 270 DEL 16-04-2008 valor \$ 700.000 (754) - CDP 271 DEL 16-04-2008 valor \$ 4.000.000 (755) - CDP 268 DEL 16-04-2008 valor \$ 1.300.000 (756) - CDP 269 DEL 16-04-2008 valor \$ 2.485.000 (757) - CDP 270 DEL 16-04-2008 valor \$ 700.000 (758) - CDP 271 DEL 16-04-2008 valor \$ 4.000.000 (759) 			
80	Copia póliza No. 15-40-101001696 constituida por la fundación chiminigagua a favor del FDLM	01-04- 2008	760	
81	Análisis de propuesta para contratar la ejecución del proyecto 0074 “ Apoyar procesos de formación artística en los Mártires”	Sin fecha	773	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires en el cual afirma: “ <i>En cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 del Decreto 066 de 2008, se permite indicar que para la contratación cuyo objeto es la ejecución del proyecto No. 3.3.1.12.01.09.0074.00 Apoyar procesos de formación artística en los Mártires, se adelantará proceso de contratación directa en virtud de lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, decreto 066 de 2008. Por lo anterior se invitó a presentar propuesta a la FUNDACION CULTURAL CHIMINIGAGUA quien se acogió a los pliegos propuestos por el Fondo de</i>

				<i>Desarrollo Local"</i>
82	PROPUESTA FUNDACION CHIMINIGAGUA	Abril de 2008	774-831 y luego 742, luego retoma del 832 al 837, después 738-762	Documentos recibidos sin sello, presentan saltos en foliatura.
83	PROYECTO 0074 DE 2008 COMPONENTE: TURISMO EN LOS MARTIRES	Sin fecha	668-679	Foliatura discontinua
84	- CRP 238 del 01-04-2008 valor \$ 17.515.000 - CRP 237 del 01-04-2008 valor \$ 14.300.000	01-04-2008	680-681	
85	Memorando del 31-03-2009 se solicita expedición de registros respecto de los CDP No. 225, 231, 227, 229, 239, 233	31-03-2009	682	
86	- CRP 236 del 01-04-2008 valor \$ 13.000.000 (683) - CRP 235 del 01-04-2008 valor \$ 7.400.000 (684) - CRP 241 del 01-04-2008 valor \$ 46.000.000 (685) - CRP 239 del 01-04-2008 valor \$ 18.700.000 (686) - CRP 238 del 01-04-2008 valor \$ 17.515.000 (687) - CRP 237 del 01-04-2008 valor \$ 14.300.000 (688)	01-04-2008	683-688	
87	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual del componente turístico \$ 15.000.000		689	Documento sin fecha suscrito por Diana Magally Medina Arévalo, alcaldesa local de Mártires – no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, sólo dice público, así mismo señala el artículo 8 del decreto 2170 del 2002, hoy derogado pero que establecía los requisitos que debían contener los estudios previos.
88	Concepto de viabilidad componente turístico 2008 valor \$ 15.000.000	11-03-2008	690	
89	CONVENIO DE ASOCIACION No. 029 DE 2008	31-03-2008	691 repetido al 696	FUNDAMENTO LEGAL: “ Que el presente convenio se ajusta a los fines previstos en el artículo 355 de la Constitución Política y la Ley 489 de

				1998” OBJETO: “EN EL MARCO DEL IMPULSO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA FUNDACION SE COMPROMETE A EJECUTAR EL PROYECTO 3.3.1.12.01.09.0074.00 – APOYAR PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN LOS MÁRTIRES: COMPONENTES: FESTIVAL MUSICAL 2008, 2. GRUPO MUSICAL INTERÉTNICA 2008 3. FESTIVAL Y EXPOSICIÓN DE TALLA, PIEDRA Y FLOR 2008. 4. TURISMO EN LOS MÁRTIRES 2008. 5. FESTIVAL DEL PUEBLO 2008 6. ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA...” VALOR TOTAL: \$ 128.606.500 APORTES FDLM: \$ 116.915.000 APORTES FUNDACION: \$ 11.691.500 – Representados en bienes y servicios relacionados con la ejecución del proyecto. PLAZO: 5 meses
90	Requisitos legalización		766-772	Error en foliación
91	Acta de inicio	17-04-2008	761	

b. Contrato de asociación No. 102 de 2008 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local los Mártires y la Unión Temporal CREAMUTURO- SUI.JURIS

NIT	900257324-1
CARPETAS	5
FOLIOS	1.108

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 109 y acta de posesión No. 081 por el cual se nombra a LUIS ERNESTO RINCON ASCENCIO como alcalde local de mártires	15-04-2008 y 19-04-2008	1-2	
2	Copia C.C No. 19.429.697 del alcalde local		3	
3	Acta de reunión donde se	25-04-	4-31	

	dan lineamientos en materia de cultura cotizaciones, tablas de costos y demás relacionadas con las actividades culturales	2008		
4	Ficha estadística básica de inversión proyecto 074 de 2008 apoyar procesos de formación artística y cultura en los Mártires.	Sin fecha	32-35	
5	PROYECTO 074-4 COMPONENTE: X FESTIVAL DE CULTURA	Sin fecha	36-61	
6	Análisis de conveniencia para iniciar proceso contractual	11-12-2008	62-63	Documento sin fecha suscrito por Luis Ernesto Rincón Ascencio, alcalde local de Mártires – no incluye fundamentos de selección o tipo de contrato a celebrar, sólo dice público, así mismo señala el decreto 066 de 2008, hoy derogado y la Ley 1150 de 2007
7	Concepto de viabilidad del componente por valor \$ 70.000.000	15-12-2008	64	
8	Estudios previos y análisis	Sin fecha	65-66	Documento sin firma ni registra nombre, establece como soporte legal para celebrar la contratación: <i>“El Ejecutor será seleccionado a través de proceso público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de su decreto reglamentario No. 2170 de 2002...”</i>
9	Registro en el BPP valor y componente iguales	01-12-2008	67	
10	Entrega desde planeación a contratación del proyecto en su componente		68	
11	Estudios previos proyecto 074-4 – Para apoyar procesos de formación artística y cultural en la localidad de los Mártires. Componente: Festival de Cultura	Sin fecha	69-78	Documento sin fecha suscrito por Luis Ernesto Rincón Ascencio, alcalde local de Mártires, en el cual se efectúa una justificación técnica de idoneidad donde se dice: <i>“ LA UNION TEMPORAL CREA FUTURO SUI-JURIS, es una entidad que está conformado por fundaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, que poseen amplia experiencia en el desarrollo de todo tipo de proyectos, especialmente culturales, lo que la hace idónea para la ejecución del proyecto objeto de contratación”</i>

				En cuanto a la justificación jurídica que soporta la modalidad de selección este documento estipula: “ <i>De acuerdo con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 375 de 2007, los alcaldes locales como ordenadores del gasto tienen competencia para celebrar con cargo a los Fondos de Desarrollo Local contratos o convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro sin que requieran autorización previa</i> ”
12	Memorando solicitando CDP por valor de \$ 67.000.000	16-12-2008	79	
13	CDP No. 421 - valor \$67.000.000	17-12-2008	80	
14	Pliego de condiciones, dice los documentos requeridos y que sea entidad sin ánimo de lucro	Sin fecha	81-90	Documento sin fecha proyectado por Julieta Vence, profesional de apoyo, donde se relacionan las condiciones generales del proyecto a ejecutar, así mismo se establecen las calidades del contratista el cual deberá “ <i>ser entidad sin ánimo de lucro con experiencia certificada en el desarrollo de eventos y/o actividades de carácter cultural</i> ”
15	Propuesta UT CREAMUTURO – SUI JURIS	Octubre de 2008	91-182	Sin sello ni fecha de radicación
16	Acto administrativo que justifica una contratación directa	21-12-2008	183	Documento suscrito por Luis Ernesto Rincón Ascencio, alcalde local de Mártires así: “De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 la Alcaldía Local de los Mártires – Fondo de Desarrollo Local procede a motivar el acto administrativo de justificación de la contratación directa. Señalamiento de la causal que se invoca. “ <i>De acuerdo con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 375 de 2007, los alcaldes locales como ordenadores del gasto tienen competencia para celebrar con cargo a los Fondos de Desarrollo Local contratos o convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro sin que requieran autorización previa</i> ” LA UNION TEMPORAL conformada por la FUNDACION SUI JURIS y la FUNDACION CREAMUTURO INESTIGACIONES que son entidades que tienen el carácter de Fundaciones privadas sin ánimo de lucro, poseen amplia experiencia en el desarrollo de todo tipo de proyectos, especialmente culturales, lo que las hace idóneas para la ejecución del proyecto objeto de contratación”
17	Convenio de asociación No. 0102 suscrito entre el FDLM y la unión temporal	23-12-2008	184-188	FUNDAMENTO LEGAL: Cita el artículo 355 de la Constitución política, el Decreto 777 de 1992, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, el

CREAFUTURO-SUI.JURIS				artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 375 de 2007.
				OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES A EJECUTAR EL PROYECTO NO. 0074-4 COMPONENTE: X FESTIVAL DE CULTURA, DE CONFORMIDAD CON LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO"
				VALOR TOTAL: \$ 67.000.000
				APORTES FDLM: \$ 67.000.000
				Aportes CREAMUTURO: No registra
				PLAZO: 3 meses

c. Contrato de asociación No. 101 de 2008 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de los Mártires y la Cámara de comercio de Bogotá

NIT	860007322-9
CARPETAS	6
FOLIOS	1.357

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Hoja de ruta		1	
2	Decreto 109 y acta de posesión No. 081 por el cual se nombra a LUIS ERNESTO RINCON ASCENCIO como alcalde local de mártires	15-04-2008 y 19-04-2008	2-3	
3	Copia CC No. 19.429.697 del alcalde local		4	
4	FICHA EBI PROYECTO 072- PGI MARTIRES COMPETITIVO	04-10-2004	5-6	
5	PROPUESTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	Octubre de 2008	7-26	Sin sello ni fecha de recibido
6	Memorando solicitando expedir CDP valor \$ 100.000.000	19-11-2008	27	
7	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 399 valor \$ 100.000.000	27-11-2008	28-29	
8	Estudios de mercado y cotizaciones		30-39	
9	Análisis de conveniencia para	01-12-2008	40-41	Documento suscrito por Luis Ernesto Rincón Ascencio, alcalde local de

	iniciar proceso contractual			Mártires donde señala que el tipo de contratación será directa sin hacer mención a la causal de contratación directa que aplicará.
10	Memorando No. 4388 por el cual se remite a la coordinación administrativa y financiera remite el proceso surtido en planeación y dice además "en la oficina jurídica reposa desde ayer 1 de diciembre de 2008 la documentación de la cámara de comercio..."	02-12-2008	42-43	
11	PROYECTO PGI 072 REALIZACION DE PROGRAMAS EN FORMACION PARA EL TRABAJO Y COMERCIALIZACION DE FERIAS. COMPONENTE: CENSO EMPRESARIAL LOCAL	Sin fecha	44-62	
12	Memorando por el cual la oficina de contratación hace observaciones al proyecto 072 de 2008 en el componente censo empresarial local	04-12-2008	63	
13	Acta de reunión donde se trata la manera como se llevara a cabo el censo empresarial 2008	05-12-2008	64-66	
14	PROYECTO PGI 072 REALIZACION DE PROGRAMAS EN FORMACION PARA EL TRABAJO Y COMERCIALIZACION DE FERIAS. COMPONENTE: CENSO EMPRESARIAL LOCAL	Sin fecha	67-91	
15	Acta en la cual se plantea alianza de cofinanciación con la cámara de comercio de Bogotá para el componente	11-12-2008	92-94	
16	Registro en Banco de Programa y Proyectos valor \$ 100.000.000	01-12-2008	95	
17	Concepto de viabilidad valor \$ 250.000.000	02-12-2008	96	
18	PROYECTO PGI 072 REALIZACION DE PROGRAMAS EN FORMACION PARA EL TRABAJO Y COMERCIALIZACION DE FERIAS. COMPONENTE: CENSO EMPRESARIAL LOCAL	Sin fecha	97-119	
19	Estudios previos para contratar la	Sin	120-124	Documento sin fecha suscrito por Luis

	ejecución del proyecto 072 de 2008 en su componente censo empresarial local.	fecha		Ernesto Rincón Ascencio, alcalde local de Mártires en el cual se efectúa una justificación técnica de idoneidad donde se dice que el tipo de contrato a realizar será un convenio de asociación, allí mismo refiriéndose específicamente a LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA establece que la misma es idónea y cuenta con la capacidad técnica y administrativa para la ejecución del proyecto. En cuanto a la justificación jurídica que soporta la modalidad de selección este documento estipula: “ De acuerdo con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 375 de 2007, los alcaldes locales como ordenadores del gasto tienen competencia para celebrar con cargo a los Fondos de Desarrollo Local contratos o convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro sin que requieran autorización previa”
20	Pliego de condiciones	Sin fecha	125-131	Documento sin fecha proyectado por Julieta Vence, profesional de apoyo, donde se relacionan las condiciones generales del proyecto a ejecutar, así mismo se establecen las calidades del contratista el cual deberá “ser entidad sin ánimo de lucro con experiencia certificada en el desarrollo proyectos similares al objeto del presente proceso”
21	Documentos representante legal cámara de la comercio		132-134	
22	Acto administrativo de justificación de la contratación directa	Sin fecha	135 – No hay folio 136	Documento sin fecha, suscrito por Luis Ernesto Rincón Ascencio, alcalde local de Mártires así: “De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 la Alcaldía Local de los Mártires – Fondo de Desarrollo Local procede a motivar el acto administrativo de justificación de la contratación directa. Señalamiento de la causal que se invoca. “ De acuerdo con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 375 de 2007, los alcaldes locales como ordenadores del gasto tienen competencia para celebrar con cargo a los Fondos de Desarrollo Local contratos o convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro sin que requieran autorización previa” LA CAMARA DE COMERCIO tiene carácter de entidad privada sin ánimo de lucro, que posee la infraestructura, el equipo humano y la experiencia necesaria para el desarrollo del proyecto”

23	CONVENIO DE ASOCIACION	23-12-2008	137-146	<p>FUNDAMENTO LEGAL: Cita el artículo 355 de la Constitución política, el Decreto 777 de 1992, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 375 de 2007.</p> <p>OBJETO: Ejecutar el proyecto 0072. REALIZACION DE PROGRAMAS EN FORMACION PARA EL TRABAJO Y COMERCIALIZACION DE FERIAS COMPONENTE; CENSO EMPRESARIAL LOCAL.</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 250.000.000</p> <p>APORTES FDLM: \$ 100.000.000</p> <p>APORTES CAMARA DE COMERCIO: \$ 150.000.000 – Representados como se relaciona en la formulación del proyecto y en la propuesta.</p> <p>PLAZO: 6 meses</p>
-----------	------------------------	------------	---------	--

Localidad de Candelaria

- a. **Convenio de asociación No. 151 de 2010 suscrito entre el Fondo Local de Desarrollo de la Candelaria y EGESCO – Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia**

NIT	900175862 – 8
CARPETAS	05
FOLIOS	900

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 854 de 2001 "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital".	02-11-2001	1 - 5	
2	Decreto 105 del 15 de abril de 2005 y acta de posesión 077 del 19 de abril de 2008 por los cuales se nombra y posesiona a XINIA ROCIO NAVARRO PRADA, como Alcaldesa Local de la Candelaria.	19-04-2005	4 -5	
3	Copia de la cedula de ciudadanía N° 52381984 de la Alcaldesa Local de Candelaria.	Sin Fecha	8	
4	Formulación proyecto N° 711-2010, formación para el trabajo a la población en condición de vulnerabilidad	Sin Fecha	9 -17	
5	Ficha EBI.	Sin Fecha	18 - 21	
6	Solicitud de contratación. - Es	Febrero de	22-26	

	un documento que contiene la formulación del componente específico-	2010		
7	Estudios Previos, donde se establece la modalidad de contratación y demás requisitos para la contratación.	Sin Fecha	27 - 35	
8	Registro Banco de Programas y Proyectos.	02-07-10	36	
9	Cotización Cooperativa Educando C.T.A. NIT 830109330-7 del 17 de enero de 2010, Entidad sin Ánimo de Lucro, presenta cotización para el desarrollo del proyecto con 20 familias en condición de desplazados de la localidad de candelaria.	17-01-10	37	
10	Solicitud de CDP.	02-07-10	38	
11	CDP N° 368. Por un Valor de: \$47.500.000.	02-07-10	39	
12	Información general convenio de asociación a suscribir, fundamento legal y documentos solicitados	Noviembre de 2010	40 - 48	Documento asimilable a una invitación publica, sin firma pero que registra proyectado por Jorge Alfredo Vergara Brito, Abogado del FDLC, donde se establecen los parámetros generales de ejecución del proyecto, los documentos que debe aportar el futuro asociado, un porcentaje de cofinanciación mínimo del 10% y los documentos que debe allegar el ejecutor para la suscripción del convenio. El numeral 7 de este documento señala: "FUNDAMENTO LEGAL: La modalidad de contratación corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACION, cuya ejecución estará regulada conforme a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional..." Asi mismo se establece como fundamento legal del presente convenio el Decreto 777 de 1992"
13	Invitación N° 20101720025551	30-11-2010	49	Documento suscrito por Xinia Roció Navarro Prada, Alcaldesa de Candelaria, a través del cual el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria invita a la Corporación EGESCO para celebrar convenio de asociación del proyecto, implementar acciones que beneficien a familias en condición de desplazamiento que habiten en la Localidad de la Candelaria.
14	Propuesta N° 20101172006462-2 del 30 de Noviembre de 2010, donde la corporación EGESCO presenta propuesta para la ejecución del proyecto y anexa documentos.	30-11-2010	50 - 92	
15	Constancia de idoneidad y experiencia del 01 de Diciembre de 2010 suscrita	01-12-2010	93-94	Documento suscrito por Xinia Roció Navarro Prada, Alcaldesa de Candelaria en la cual acredita la idoneidad y experiencia

	por la Alcaldesa Local de la Candelaria.			de la CORPORACIÓN ESTRATEGIA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIANA EGESCO para desarrollar las acciones del proyecto implementar acciones que beneficien a las familias en condición de desplazamiento que habiten en la localidad de la candelaria con programas de orientación, acompañamiento y atención integral para el restablecimiento de sus derechos, inclusión a la sociedad, estabilidad económica social y sociológica, acciones para la restitución del derecho al trabajo a familias en situación de desplazamiento” lo anterior citando el Decreto 777 de 1992.
16	Minuta no formalizada. - es decir sin número ni fecha ni firmas del futuro convenio de asociación -	Sin Fecha	95 - 103	
17	Certificado de inspección vigilancia y/o sanción expedido por súper personas jurídicas a EGESCO el 14 de Diciembre de 2010.	14-12-2010	104	
18	Radicado N° 20101720010283	15-12-2010	105 - 106	Documento por el cual la Alcaldesa Local de la Candelaria justifica la contratación de proyectos por medio del decreto 777 de 1992, remite 22 proyectos a la oficina jurídica de la SGD de los cuales el N° 19 responde al proyecto 711 de 2010.
19	Convenio de Asociación N° 151 de 2010 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria y la Corporación EGESCO, Entidad sin Ánimo de Lucro.	27-12-2010	107 - 114	<p>FUNDAMENTO LEGAL: “Convenio de asociación que se celebra con base en el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y demás normas que regulan la materia”</p> <p>OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PROYECTO IMPLEMENTAR ACCIONES QUE BENEFICIEN A LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO QUE HABITEN EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA CON PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS, INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD, ESTABILIDAD ECONÓMICA SOCIAL Y SOCIOLÓGICA, ACCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 52.250.000</p> <p>APORTES FDLC: \$ 47.500.000</p> <p>APORTES CORPORACION: \$ 4.750.000 – “Representados en asesor contable estudios para la realización de informes financieros del convenio, desarrollo metodológico pedagogía”</p>

				PLAZO: 3 meses
20	Memorando N° 20103810553423	27-12-2010	115	Documento suscrito por Carlos Arturo Rangel Manrique, Secretario Distrital de Gobierno (E) por el cual autoriza a la Alcaldía Local de Candelaria para suscribir contrato de cooperación y apoyo con la Entidad sin Ánimo de lucro EGESCO.
21	CRP N° 619.	28-12-2010	116	
22	Radicado N° 2011172000241-2, por el cual la EGESCO remite documentos de legalización del convenio.	20-01-2011	117 - 123	
23	Radicado N° 20111700000981 del 19 de Enero de 2011, donde se invita a la corporación EGESCO para la suscripción del acta de inicio.	19-01-2011	124	
24	Acta de iniciación.	20-01-2011	125 - 126	

b. Convenio de asociación No. 156 de 2010 suscrito entre el Fondo Local de Desarrollo de la Candelaria y la Corporación Internacional de Gestión, Consultoría y Apoyo Social- COIGSAP

NIT	8301518997 -5
CARPETAS	03
FOLIOS	546

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 101 de 2010, por el cual se fortalece a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones.	11-03-2010	01 - 17	
2	Decreto 105 del 15 de Abril de 2005 y acta de posesión 077 del 19 de Abril de 2008, por los cuales se nombra y posesiona a XINIA ROCIO NAVARRO PRADA, como Alcaldesa Local de la Candelaria.	15 -04-2005. 19-04-2008.	18 -19	
3	Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 52381984 de la Alcaldesa Local de la Candelaria.		20	

4	Formulación general del proyecto 736 de 2010- Candelaria Turística. Elaborado en Noviembre de 2010.	Noviembre de 2010	21 a 29	
5	Ficha EBI del Proyecto 736 de 2010. Versión 4 del 12 de Noviembre de 2010, fecha del concepto 26 de Octubre de 2009.	12-11-2010. 26-10-2009	30 - 34	
6	Estudios Previos, Proyecto N° 736 de 2010 – Campaña de Promoción y Difusión Candelaria Destino Turístico -. Contiene precios de referencia de la SDCRD, incluye justificación de factores de selección y fundamentación legal para suscripción de convenio de asociación entre otros puntos.	Sin Fecha	35 - 44	
7	Cotización N° cw-9400 del 09 de Agosto de 2010, remitida por PRINTLINK E.U., papelería y otros.	09-08-2010	45	
8	Cotización de pasa bocas remitida por americana de banquetes del 06 de Agosto de 2009.	06-08-2009.	46 - 47	
9	Solicitud de cambio de disponibilidad presupuestal por ajuste en el presupuesto de fecha 26 de Noviembre de 2010, solicitud N° 258 proyecto N° 736.	26 -11-2010	48	
10	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 560 del fecha 26 de Noviembre de 2010, por valor de: \$47.500.000.	26 -11-2010	49	
11	Información general para la suscripción del convenio de asociación, estudio previo del componente como tal que incluye la modalidad de contratación – convenio de asociación.	Noviembre de 2010	50 -58	Documento asimilable a una invitación pública, sin firma pero que registra proyectado por Jennifer Andrea Castro Díaz, Abogada de apoyo del FDLC, donde se establecen los parámetros generales de ejecución del proyecto, los documentos que debe aportar el futuro asociado, un porcentaje de cofinanciación mínimo del 10% y los documentos que debe allegar el ejecutor para la suscripción del convenio. El numeral 7 de este documento señala: “FUNDAMENTO LEGAL: La modalidad de contratación

				<i>corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACION, cuya ejecución estará regulada conforme a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional...” Asi mismo se establece como fundamento legal del presente convenio el Decreto 777 de 1992”</i>
12	Radicado N° 20101720025161	26 -11-2010	59	Documento suscrito por Xinia Roció Navarro Prada, Alcaldesa de Candelaria, a través del cual el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria invita a la Corporación Internacional de Gestión , Consultoría, y Apoyo Social, para la ejecución del proyecto 736 de 2010 Candelaria Destino Turístico
13	Radicado N° 2010172006379-2 de fecha 26 de Noviembre de 2010. Propuesta de IGSAP.	26 -11-2010	60 - 99	
14	Constancia de idoneidad y experiencia suscrita por la Alcaldesa Local el 26 de Noviembre de 2010	26 -11-2010	100 - 101	Documento suscrito por Xinia Roció Navarro Prada, Alcaldesa de Candelaria en la cual acredita la idoneidad y experiencia de la Corporación Internacional de Gestión , Consultoría, y Apoyo Social –COIGSAP - para la ejecución del proyecto 736 de 2010 Candelaria Destino Turístico, lo anterior citando el Decreto 777 de 1992.
15	Certificado de inspección, vigilancia y/o sanción expedido por súper personas, jurídicas a la corporación COIGSAP de fecha 28 de Diciembre de 2010.	28 -12-2010.	102	
16	Radicado N° 20101720010283	15 -12-2010	103 - 104	Documento por el cual la Alcaldesa de Candelaria justifica la contratación de proyectos por medio del decreto 777 de 1992, remite 22 proyectos a la oficina jurídica de la SGD de los cuales el N° 14 responde al proyecto 736 de 2010.
17	Convenio de asociación N° 156 de 2010 celebrado entre el FDLC y la corporación internacional de gestión, consultoría y apoyo social, con NIT 830115897-5 de fecha 28 de Diciembre de 2010.	28 -12-2010	105 - 111	FUNDAMENTO LEGAL: “Convenio de asociación que se celebra con base en el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y demás normas que regulan la materia ” OBJETO: ASOCIARSE, AUNAR ESFUERZOS, POTENCIALIDADES, FORTALEZAS, OBJETIVOS Y RECURSOS PARA DESARROLLAR “CAMPAÑA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN – CANDELARIA DESTINO TURÍSTICO”, CUYO OBJETIVO ES DIFUNDIR E IMPLEMENTAR LAS HERRAMIENTAS PROMOCIONALES, VIDEO TURÍSTICO PROMOCIONAL Y CATALOGO IMPRESO Y DIGITAL DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LA LOCALIDAD, IMAGEN CORPORATIVA DE LA CANDELARIA COMO DESTINO

				TURÍSTICO Y CULTURAL” VALOR TOTAL: \$ 52.250.000 APORTES FDLC: \$ 47.500.000 APORTES CORPORACION: \$ 4.750.000 – “Representados en la actualización y generación de base de datos de prestadores de servicios turísticos de la localidad de la Candelaria, apoyo logístico en desarrollo de todo el proyecto y colaboración para la presentación cultural” PLAZO: 3 meses
18	Memorando 20103810554163	27 -12-2010	112	Documento suscrito por Carlos Arturo Rangel Manrique, Secretario Distrital de Gobierno (E) por el cual autoriza a la Alcaldía Local de Candelaria para suscribir contrato de cooperación y apoyo con la Entidad sin Ánimo de lucro COIGSAP.
19	CRP 598 de fecha 28 de Diciembre de 2010 por un valor de : \$47.500.000	28 -12-2010	113	
20	Radicado N° 20101172007029-2 de fecha 29 de Diciembre de 2010 por el cual COIGSAP remite documentos de legalización del convenio.	29 -12-2010	114 - 125	
21	Acta de iniciación de fecha 24 de Enero de 2011.	24-12-2011.	126	

c. **Convenio de asociación No. 118 de 2010 suscrito entre el Fondo Local de Desarrollo de la Candelaria y la Fundación Trabajando Unidos- TRAU**

NIT	830121471 -6
CARPETAS	04
FOLIOS	688

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto N° 101 de 2010, por el cual se fortalece a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones.	11-03-2010	1 -10	
2	Decreto N° 153 de 2010 por el cual se aclara el decreto distrital 101 de 2010.		11 - 15	
3	Decreto N° 105 del 15 de abril de	15-04-	16 - 17	

	2005 y acta de posesión 077 del 19 de abril de 2008 por los cuales se nombra y posesiona a XINIA ROCIO NAVARRO PRADA, como Alcaldesa de la Candelaria.	2005. 19-04-2008.		
4	Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 52381984 de la Alcaldesa Local de la Candelaria.		18	
5	Formulación general del proyecto N° 717 de 2010- formación y promoción de actividades culturales y eventos recreo deportivos de fecha Octubre 2010, elaboración.	Octubre de 2010	19 - 38	
6	Ficha EBI proyecto N° 717 de 2010 versión 14 del 02 de Noviembre de 2010, fecha del concepto 26 de Octubre de 2009.	02-11-2010. 26-10-2009.	39 - 45	
7	Formato general para la formulación básica de proyectos locales – proyecto N° 717 de 2010 formación y promoción de actividades culturales y eventos recreo deportivos – con ponente: Fiesta de niñas y niño y día de la candelaria – otra especie de formulación.	Sin Fecha	46 – 54.	
8	Estudios previos, proyecto N° 717 – formación y promoción de actividades culturales y eventos recreo deportivos, contiene precios de referencia de la SDCRD, incluye justificación de factores de selección y fundamentación legal para suscripción de convenio de asociación entre otros puntos. - del 67 al 75 está sin foliatura.	Sin Fecha	55 - 75	
9	Solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 25 de Octubre de 2010, por un valor de :\$ 50.178.000	25-10-2010	76	
10	CDP N° 498 de la fecha 26 de Octubre de 2010 por un valor de: \$50.178.000.	26-10-2010	77	
11	Información general para la suscripción del convenio de asociación, estudio previo del componente como tal que incluye la modalidad de contratación – convenio de asociación.	Noviembre de 2010	78 - 86	Documento asimilable a una invitación publica, sin firma pero que registra proyectado por Jennifer Andrea Castro Díaz, Abogada de apoyo del FDLC, donde se establecen los parámetros generales de ejecución del proyecto, los documentos que debe aportar el futuro asociado, un porcentaje de cofinanciación mínimo del 10% y los documentos que debe allegar el ejecutor para la suscripción del

				convenio. El numeral 7 de este documento señala: "FUNDAMENTO LEGAL: La modalidad de contratación corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACION, cuya ejecución estará regulada conforme a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional..." Asi mismo se establece como fundamento legal del presente convenio el Decreto 777 de 1992"
12	Radicado N° 20101720025231	29-11-2010	87	Documento sin firma pero que registra a nombre de Xinia Rocío Navarro Prada, Alcaldesa de Candelaria, a través del cual el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria invita a la fundación trabajando unidos, para la ejecución del proyecto N° 717 de 2010, formación y promoción de actividades culturales y eventos recreo deportivos con ponente fiesta de niños y niñas y día de la candelaria.
13	Radicado N° 2010172006484-2 de fecha 01 de Diciembre de 2010. Propuesta de TRAU.	01-12-2010	88 -142	
14	Constancia de idoneidad y experiencia suscrita por la alcaldesa local de la candelaria el 01 de Diciembre de 2010.	01-12-2010	143 - 145	Documento suscrito por Xinia Rocío Navarro Prada, Alcaldesa de Candelaria en la cual acredita la idoneidad y experiencia de la fundación trabajando unidos - TRAU, para la ejecución del proyecto N° 717 de 2010, formación y promoción de actividades culturales y eventos recreo deportivos con ponente fiesta de niños y niñas y día de la candelaria, lo anterior citando el Decreto 777 de 1992
15	Certificado de inspección, vigilancia y/o sanción expedido por super personas, jurídicas a la corporación TRAU.	14-12-2010.	146	
16	Convenio de asociación N° 118 de 2010 celebrado entre el Fondo Local de Desarrollo de la Candelaria y la TRAU, con NIT. 830121471-6	16-12-2010	147 – 154	FUNDAMENTO LEGAL: "Convenio de asociación que se celebra con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y demás normas que regulan la materia " OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO 717 DENOMINADO FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EVENTOS RECREO DEPORTIVOS COMPONENTE "FIESTA DE NIÑOS Y NIÑAS Y DÍA DE LA CANDELARIA", CON EL FIN DE FOMENTAR LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, GENERANDO EN LA POBLACIÓN RESIDENTE SENTIDO DE IDENTIDAD, APROPIACIÓN Y

				<p>PERTENENCIA HACIA LOS VALORES HISTÓRICOS, PATRIMONIALES Y CULTURALES LOCALES Y DE CIUDAD"</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 55.195.800</p> <p>APORTE FDLC: \$ 50.178.000</p> <p>APORTES FUNDACION: \$ 5.017.800 <i>– Representados en gastos del monitor del proyecto, entrega de bombas a niños y beneficiarios, registro fotográfico y un apoyo médico para el día de la Candelaria.</i></p> <p>PLAZO: 3 meses</p>
17	CRP N° 558 de 16 de Diciembre de 2010 por un valor de: \$50.178.000.	16-12-2010	155	
18	Radicado N° 20101172006779-2 de fecha 20 de Diciembre de 2010, por el cual se TRAU remite documentos de legalización del convenio.	20-12-2010	156 – 164.	
19	Radicado N° 201010720027871 de fecha 23 de Diciembre de 2010, mediante el cual la Alcaldesa Local solicita a la subdirección de imprenta distrital la publicación del CVA 118 de 2010.	23-12-2010	165	
20	Acta donde se precisan detalles de la ejecución del CVA 118 de 2010 suscrita el 21 de Diciembre de 2010.	21-12-2010	166 - 167	
21	Memorando N° 20103810531233	14-12-2010	168	Documento suscrito por Olga Lucia Velásquez Nieto, Secretaria Distrital de Gobierno por el cual autoriza a la Alcaldía Local de Candelaria para suscribir contrato de asociación con la Fundación TRABAJANDO UNIDOS.
22	Acta de verificación de bonos y regalos, e inscripción de niño CVA 118 de 2010 de fecha 22 de Diciembre 2010.	22-12-2010	169-171	
23	Memorando N° 20103810531233 de fecha 14 de Diciembre de 2010 por el cual la secretaria distrital de gobierno autoriza la celebración del CVA con TRAU.	14-12-2010.	172	
24	Documento por el cual ÁNGELA BIBIANA BOHORQUES CASTRO representante legal de TRAU otorga poder a EDNA JOHANNA	Diciembre de 2010	173	

	QUINTERO QUINTERO para suscribir acta de inicio del CVA 118 de 2010.			
25	Acta de iniciación de fecha 22 de Diciembre de 2010.	22-12-2010	174 - 176	

Localidad de Ciudad Bolívar

a. Convenio de asociación No. 008 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y Corporación Internacional para el Desarrollo

NIT	860053914-4
CARPETAS	20
FOLIOS	3200

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 106 por el cual se hace nombramiento de alcalde local	15-04-2008	1	
2	Acta de posesión No. 078 – Edgar Orlando Herrera Prieto	19-04-2008	2	
3	Copia cedula de ciudadanía del Alcalde Local		3	
4	Ficha Estadística Básica de inversión Local – EBI-L		4-8	
5	Análisis de conveniencia contiene: identificación de la necesidad, objeto, tipo de contrato, valor estimado del contrato, fuente de financiación – suscrito por el Alcalde Local	Sin fecha	9-10	Documento sin fecha, suscrito por Edgar Orlando Herrera Prieto, alcalde local de Ciudad Bolívar, contiene acápite “Tipo de contrato: Convenio de asociación con una entidad que cuente con reconocida idoneidad y experiencia en proyectos de formación para el trabajo y el desarrollo humano”
6	Proyecto 144 de 2009		11-22	
7	Registro Banco de programas y proyectos de inversión local		23	
8	Concepto Técnico y económico, estudios previos		24-33	
9	Estudio de mercado efectuado a tres (3) firmas		34-36	
10	Evaluación económica		37	
11	Viabilidad técnica, económica y jurídica		38-40	
12	Evaluación económica		41	
13	Estudio de mercado – cuadro relacionando los valores de las ofertas de tres (3) proponentes		42-44	

14	Propuesta FELLOWSHIP	Sin fecha	45-64	
15	Propuesta Corporación CIDE	Sin Fecha	65-153	
16	Propuesta INSTITUTO ALTOS ESTUDIOS PARA LA GESTION PUBLICA	Sin fecha	154-190	
17	Concepto jurídico	03-06-2009	191-192	Documento suscrito por Cesar Corredor Gómez, abogado de apoyo del FDLCB, en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 355 CP, Decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales.
18	Diversos documentos indistintamente ubicados de FUNDACAMINO y FIN ESTADO & CIUDADANIA		193-216	Documentos parecen no corresponder a este proceso, están archivados indebidamente.
19	Acta de posesión No. 140 del 18 de junio de 2009 donde se encarga a Melquisedec Bernal Peña como Alcalde Local y copia de la cedula de ciudadanía		217-218	
20	Decreto 201- vacaciones del Alcalde Local Orlando Herrera Prieto	29-05-2009	219	
21	Resolución No. 617 por la cual se justifica un proceso de contratación directa	26-06-2009	220-221	Resolución suscrita por Melquisedec Bernal Peña, alcalde encargado de Ciudad Bolívar en la parte considerativa cita las siguientes normas: Artículo 355 CP, Decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales. En la parte resolutive ordena: "PRIMERO: <i>Suscribir el convenio con la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CIDE, para FORTALECER LAS COMPETENCIAS COMUNICACIONELAES EN INGLES COMO LENGUA EXTRANJERA EN LOS NIVELES BASICO, A1, A2, A3 E INTERMEDIO B1, B2, Y B3 a 330 PERSONAS EN EDAD DE TRABAJAR DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR por la suma de (\$409.600.000)</i>
22	Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal	04-06-2009	222	
23	CDP No. 695 por valor \$ 409.600.000	09-06-2009	223	
24	Constancia de idoneidad	26-06-2009	227	Constancia suscrita por Melquisedec Bernal Peña, alcalde encargado de Ciudad Bolívar, en la cual acredita la idoneidad y experiencia de CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CIDE para desarrollar el proyecto de fortalecimiento en competencias comunicacionales.
25	Copia cedula, decreto de nombramiento y acta de posesión del Alcalde encargado Melquisedec		224-226	

	Bernal Peña			
26	Liquidación pago impuesto de timbre		228	
27	Convenio de Asociación No. CVA-008-2009	26-06-2009	229-236	<p>FUNDAMENTO LEGAL: “ 1) Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año, reglamento la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo local. 2) Que el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 señala dentro de los requisitos para la celebración de estos convenios, que se realice con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que conste por escrito y se regirá por las formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares”</p> <p>OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS COMUNICACIONALES EN INGLES BÁSICO, A1, A2, A3 E INTERMEDIO B1, B2, Y B3 A 330 PERSONAS EN EDAD DE TRABAJAR DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 450.560.000</p> <p>APORTE FDLCB: \$409.600.000</p> <p>APORTE CIDE: \$ 40.960.000 Representados en: convocatoria e inscripciones, componente formación en inglés, ceremonia de clausura, de acuerdo a la propuesta económica.</p> <p>PLAZO: 7 meses</p>
28	Certificado de Registro Presupuestal No. 756	14-07-2009	237	
29	Publicación, timbre y pólizas		238-251	
30	Aprobación de pólizas		252	
31	Remisión publicación a imprenta distrital		253	
32	Acta de inicio		254	

b. Convenio de asociación No. 048 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Fundación ONG Programa Tejiendo Logros - P.T.L

NIT	830104286-8
CARPETAS	10
FOLIOS	1869

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 106 por el cual se hace nombramiento de alcalde local	15-04-2008	1-2	
2	Acta de posesión No. 078 – Edgar Orlando Herrero Prieto	19-04-2008	3	

3	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto 137 de 2009		4-9	
4	Proyecto 137 de 2009		10-24	
5	Proyecto 134 de 2009 - interventoría		25-40	
6	Estudios previos		41-48	
7	Registro del proceso en el banco de programas y proyectos		49	
8	Viabilidad Técnica, económica y jurídica		50-61	
9	Concepto jurídico interventoría convenio de asociación No. CVA-024-2009	02-09-2009	62-63	Documento suscrito por Cesar Corredor Gómez, abogado de apoyo del FDLCB, en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 209 de la CP, Artículo 355 de la CP, Decreto 777 de 1992, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales.
10	Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal		64	
11	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 823	07-09-2009	65	
12	Documentos de Ley Alcalde Local		66-68	
13	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto 137 de 2009		69-72	
14	Proyecto formulado en metodología ID-01		73-86	
15	Análisis de conveniencia y oportunidad para la suscripción de convenio		87-91	Documento sin fecha, suscrito por Edgar Orlando Herrera Prieto, alcalde local de Ciudad Bolívar, no señala modalidad contractual.
16	Registro del proceso en el banco de programas y proyectos		92	
17	Concepto técnico y económico		93-99	
18	Viabilidad Técnica, económica y jurídica		100-102	
19	Concepto jurídico para contratar interventoría al convenio interadministrativo no. cia-030-2009	16-09-2009	103	Documento suscrito por Cesar Corredor Gómez, abogado de apoyo del FDLCB, en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 32 de Ley 80 de 1993, Decreto 2025 de 2009, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales.
20	Solicitud de CDP		104	
21	CDP 858	17-09-2009		
22	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto 137 de 2009		110-118	
23	Proyecto 0103		119-136	
24	Concepto jurídico para contratar la interventoría del convenio de asociación No. CVA-25-	29-09-2009	137-138	Documento sin firma, que registra el nombre de Yazmina Araujo Rodríguez, asesora del FDLCB en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 209 de la CP,

	2009			Artículo 355 de la CP, Decreto 777 de 1992, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales.
25	Viabilidad proyecto 0103		139-147	
26	Registro del proceso en el banco de programas y proyectos		148	
27	Solicitud de CDP		149	
28	CDP 884	02-10-2009	150	
29	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto 0103 de 2009		151-156	
30	Proyecto 0134 de 2009		157-174	
31	Anexo técnico proyecto 0134		175-200	
32	Concepto jurídico interventoría al convenio de asociación No. CVA-023-2009	29-09-2009	201-202	Documento suscrito por Yazmina Araujo Rodríguez, asesora del FDLCB, en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 209 de la CP, Artículo 355 de la CP, Decreto 777 de 1992, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales
33	Viabilidad Técnica, económica y jurídica		203-212	
34	Registro del proceso en el banco de programas y proyectos		213	
35	Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal		214	
36	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 885	02-10-2009	215	
37	Ficha Estadística Básica de Inversión proyecto 0103 de 2009		220	
38	Proyecto 134 de 2009 - interventoría		221-238	
39	Estudios previos		239-251	
40	Concepto jurídico interventoría al convenio interadministrativo No. CIA-018-2009	29-9-2009	252-253	Documento suscrito por Yazmina Araujo Rodríguez, asesora del FDLCB, en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 209 de la CP, Artículo 355 de la CP, Decreto 777 de 1992, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales.
41	Viabilidad Técnica, económica y jurídica		254	.
42	Estudios previos		255-260	
43	Registro del proceso en el banco de programas y proyectos		261	
44	Solicitud de CDP		262	
45	CDP 886	02-10-2009	263	
46	Términos de referencia		264-271	
47	Viabilidad Técnica, económica y jurídica		272-273	
48	Concepto técnico y		274-293	

	económico			
49	concepto jurídico	29-09-2009	294-296	Documento sin firma, concepto jurídico favorable que registra el nombre de Yazmina Araujo Rodríguez, asesora del FDLCB, quien emite concepto favorable para contratar por convenio de asociación la interventoría de los convenios Nos. CVA 030-2009, CVA 024-2009, CIA 018-2009, CVA 25-2009 y CVA 023-2009, en cuanto a la pertinencia legal de la contratación cita las siguientes normas: Artículo 209 de la CP, Artículo 355 de la CP, Decreto 777 de 1992, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales
50	Propuesta Fundación PUNTYA DEL AISBERG	26-09-09	297-326	Sin radicado
51	Propuesta Fundación GENERACION COLOMBIA	26-09-09	327-340	Sin radicado
52	Propuesta Fundación TEJIENDO LOGROS	26-09-09	341-389	Sin radicado
53	Resolución No. 1183	28-10-09	390-391	Resolución suscrita por Edgar Orlado Herrera Prieto, alcalde de Ciudad Bolívar en la parte considerativa cita las siguientes normas: Artículo 355 CP, Decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales. En la parte resolutive ordena: "PRIMERO: Suscribir el convenio con la FUNDACION ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS PTL, PARA AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONVENIOS CVA-030-09,CVA-024-09, CIA-018-09, CVA-025-09, CVA-23-09, POR LA SUMA DE \$155.754.740
54	Constancia de Idoneidad	28-10-09	392	Constancia suscrita por Edgar Orlado Herrera Prieto, alcalde de Ciudad Bolívar, en la cual acredita la idoneidad y experiencia de la FUNDACION ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS PTL para desarrollar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los convenios CVA-030-09, CVA-024-09, CIA-018-09, CVA-025-09, CVA-23-09.
55	CONVENIO DE ASOCIACION No. 48 DE 2009	28-10-2009	393-399	FUNDAMENTO LEGAL: " 1) Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año, reglamento la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo local. 2) Que el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 señala dentro de los requisitos para la celebración de estos convenios, que se realice con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que conste por escrito y se registrará por las formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares" OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONVENIOS CVA-030-09, CVA-024-09, CIA-018-09, CVA-025-09, CVA-23-09. VALOR TOTAL: \$ 155.754.740 APORTE FDLCB: \$ 141.587.945

				APORTE ONG: \$ 14.166.795 – Representados en transporte, materiales de apoyo para profesionales y auxiliares de campo de acuerdo al cuadro de propuesta económica.
				PLAZO: 9 meses
56	CONVENIO DE ASOCIACION No. 48 DE 2009	28-10-2009	400-420	El convenio se repite 5 veces
57	CRP Nos. 964, 965,966, 967 y 968	09-11-2009	421-426	
58	Pólizas, publicación e impuesto de timbre		427-436	
59	Acta de Inicio		437	

c. Convenio de asociación No.065 de 2009 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Fundación el Cielo en la Tierra

NIT	830076484-9
CARPETAS	18
FOLIOS	3494

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto 106 del 15 de abril de 2008 por el cual se hace nombramiento de alcalde local		1-2	
2	Acta de posesión No. 078 del 19 de abril de 2008 y copia de la cedula de ciudadanía – Edgar Orlando Herrero Prieto		3	
3	Ficha Estadística Básica de Inversión		4-7	
4	Estudios Previos		8-21	
5	Tres (3) cotizaciones de: -Erika Yermey Porras Torres -Fundación Cultural Made -El Vikingo Comunicaciones		22-30	Todas cuentan con radicado interno del FDLCB
6	Consolidado de estudios de mercado		31-32	
7	Estudio Técnico		33	Documento sin fecha, suscrito por Hosman Hernán Arias Gutiérrez, ingeniero oficina de planeación FDLCB que emite concepto favorable en relación a la experiencia y contenido de tres (3) propuestas presentadas por las siguientes entidades: -La FUNDACION EN CIELO EN LA TIERRA, LA ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE, LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MANOS UNIDAS
8	Registro en el Banco de Programas y Proyectos		34	
9	Proyecto 151 de 2009		35-49	
10	Formato para verificación de "Requisitos para celebrar		50	Documento que parece ser una lista de chequeo para verificar los documentos presentados por

	contratos en el marso del inciso segundo del artículo 355 de la constitución nacional y decreto 777 de 1991”			los proponentes, se encuentra en blanco, nótese su denominación “ <i>Requisitos para celebrar contratos en el marso del inciso segundo del artículo 355 de la constitución nacional y decreto 777 de 1991</i> ”
11	Propuesta Fundación Del Cielo a la Tierra	23-10-2009	51-110	Recibida con radicado interno No. 2009-192-010570-2
12	Propuesta Asociación Mutual Horizonte	23-10-2009	111-139	Recibida con radicado interno No. 2009-192-010571-2
13	Propuesta Fundación Manos Unidas	23-10-2009	140-166	Recibida con radicado interno No. 2009-192-010572-2
14	Solicitud de CDP		167	
15	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 978	12-11-2009	168	
16	Constancia de Idoneidad	12-11-2009	169	Constancia suscrita por Edgar Orlado Herrera Prieto, alcalde de Ciudad Bolívar, en la cual acredita la idoneidad y experiencia de la FUNDACION EL CIELO EN LA TIERRA para realizar un proceso de educación no formal a jóvenes de la localidad de Ciudad Bolívar en política pública de juventud y apoyar iniciativas juveniles de los objetivos de la política pública de juventud.
17	Resolución No 1245 por la cual se justifica contratación directa	12-11-2009	170-171	Resolución suscrita por Edgar Orlado Herrera Prieto, alcalde de Ciudad Bolívar en la parte considerativa cita las siguientes normas: Artículo 355 CP, Decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre otras que aluden a la competencia de los alcaldes locales. En la parte resolutive ordena: “PRIMERO: Suscribir el convenio con la FUNDACION EL CIELO EN LA TIERRA para realizar un proceso de educación no formal a jóvenes de la localidad de Ciudad Bolívar en política pública de juventud y apoyar iniciativas juveniles de los objetivos de la política pública de juventud, por la suma de \$140.000.000
18	Convenio No. 065 de 2009	12-11-2009	172-179	FUNDAMENTO LEGAL: “ 1) <i>Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año, reglamento la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo local.</i> 2) <i>Que el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 señala dentro de los requisitos para la celebración de estos convenios, que se realice con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que conste por escrito y se regirá por las formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares</i> ” OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN PROCESO DE EDUCACIÓN NO FORMAL A JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD Y APOYAR INICIATIVAS JUVENILES DE LOS OBJETIVOS DE LA

				POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD
				VALOR TOTAL: \$ 166.000.000
				APORTES FDLCB: \$ 140.000.000
				APORTES FUNDACION: \$ 26.000.000 – Representados en realización de 5 videos, diseño del afiche de la convocatoria, todo de acuerdo a la propuesta de cofinanciación.
				PLAZO: 6 meses
19	Certificado de Registro Presupuestal No. 990	12-11-2009	180	
20	Pólizas y publicación		181-191	
21	Aprobación de pólizas		192	
22	Acta de Inicio	12-11-2009	193	

Localidad de Sumapaz

- a. Contrato de asociación No. 03 de 2010 suscrito entre la **Corporación Catedra Libre Ignacio Martin Baró** y el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz

NIT	830060949-1
CARPETAS	04
FOLIOS	752.

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	CDP N° 355 por un valor de: \$66.500.000.	27-01-2010	01	
2	Invitación	27-01-2010	03	Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz, dirigida a LA CORPORACION CATEDRA LIBRE IGNACIO MARTIN BARÓ - CCLIMB, para presentar propuesta de desarrollo del proyecto 263 de 2010, para el desarrollo de programas de atención integral dirigido a población en condición de vulnerabilidad, componente encuentro de la niñez Sumapaceña y e intercambio de saberes. Nota: Esta invitación señala que el régimen contractual será el Decreto 777 de 1992, así mismo establece como plazo máximo para radicar la propuesta el mismo día de la invitación, esto es el 27-01-2010 hasta las 5 p.m.
3	Invitación	27-01-2010	04	Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz, dirigida a la FUNDACIÓN YUTAVASO, para presentar propuesta desarrollo del proyecto 263 de 2010, para el desarrollo de programas de atención integral dirigido a población en condición de vulnerabilidad, componente

				<p>encuentro de la niñez Sumapaceña y e intercambio de saberes.</p> <p>Nota: Esta invitación señala que el régimen contractual será el Decreto 777 de 1992, así mismo establece como plazo máximo para radicar la propuesta el mismo día de la invitación, esto es el 27-01-2010 hasta las 5 p.m.</p>
4	Invitación	27-01-2010	05	<p>Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz dirigida a la CORPORACIÓN CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN - CIF, para presentar propuesta de desarrollo del proyecto 263 de 2010, para el desarrollo de programas de atención integral dirigido a población en condición de vulnerabilidad, componente encuentro de la niñez sumapaceña y e intercambio de saberes.</p> <p>Nota: Esta invitación señala que el régimen contractual será el Decreto 777 de 1992, así mismo establece como plazo máximo para radicar la propuesta el mismo día de la invitación, esto es el 27-01-2010 hasta las 5 p.m.</p>
5	Propuesta presentada por la CORPORACIÓN CÁTEDRA LIBRE IGNACIO MARTIN - BARÓ	27-01-2010	06 - 188	Documento no registra radicado.
6	Verificación de idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro CCLIMB.	Sin Fecha	189	Documento sin fecha, suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra declarando que la CORPORACIÓN CÁTEDRA LIBRE IGNACIO MARTIN –BARÓ como entidad sin ánimo de lucro posee la idoneidad requerida para desarrollar el proyecto en mención.
7	Contrato de Asociación N° 3 de 2010 suscrito entre CORPORACIÓN CÁTEDRA LIBRE IGNACIO MARTIN BARÓN Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ.	27-01-2010	190 - 201	<p>FUNDAMENTO LEGAL: Inciso segundo del artículo 355 Constitucional, Decreto 777 de 1992, artículo 96 de Ley 489 de 1998 y normas de competencia de los alcaldes locales del DC.</p> <p>OBJETO: REALIZAR TRES (3) JORNADAS DE REFLEXIBILIDAD CON NIÑOS Y NIÑAS DE LA LOCALIDAD CON EDADES ENTE 7 Y 14 AÑOS Y UNA JORNADA DE INTERCAMBIO DE SABERES EN LA BOGOTA URBANA</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 73.150.000</p> <p>APORTES FDLS: \$ 66.500.000</p> <p>APORTES CORPORACION: \$ 6.650.000 – Representados en bienes y servicios como discrimina el proyecto</p> <p>PLAZO: 3 meses</p>
8	Certificado de Registro	27-01-2010.	202	

	Presupuestal No. 315			
9	Documentos de legalización y aprobación de pólizas.	Sin Fecha	203 - 2010	
10	Acta de iniciación.	02-02-2010	211	

b. Contrato de asociación No. 16 de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz y la Fundación Camino Verde – FUNCAVE

NIT	900166840-8
CARPETAS	04
FOLIOS	786

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto N° 216 y acta de posesión No. 124 por los cuales se nombra y posesiona a REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHVERRA como alcaldesa local de la Localidad de Sumapaz.	2008	02 -03	
2	Fotocopia de la cedula de ciudadanía N° 43492535 a nombre de la Alcaldesa Local.		04	
3	Ficha Estadística Básica de Inversión – proyecto 0192 de 2010 – Asistencia y seguridad alimentaria y nutricional a la población vulnerable fecha de actualización 10 de mayo de 2010.	10-05-2010	05 - 12	
4	Formulación del proyecto formato ID-01 – Proyecto N° 192 de 2010: – asistencia y seguridad alimentaria y nutricional a la población vulnerable – componente:	Sin fecha	17 - 57	

	Intercambio de Productos Alimenticios y Saberes.			
5	Estudios previos	12-06-2010	58 – 82	Documento donde además de fijarse los parámetros generales del proyecto 192 de 2010 se incluye aparte que estable la fundamentación jurídica que soporta la modalidad de selección – decreto 777 de 1992, también se fijan los requisitos del asociado como entidad sin ánimo de lucro.
6	Formato de factibilidad de proyectos de inversión local - Proyecto N° 192 de 2010.	21-06-2010	83 - 84	
7	Concepto de viabilidad expedido por la coordinación administrativa y financiera.	18-06/2010	85 - 86	
8	Registro en el Banco de Programas y Proyectos N° 192 de 2010.	21-06-2010	87	
9	Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de \$76.190.476, para el proyecto y \$3.809.524 para la interventoría.	21-06-2010	88	
10	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 423 por valor de: \$76.190.476.	23-06-2010	89	
11	Radicado N° 2010202000243, remisión del proyecto N°192 y demás documentos desde la coordinación administrativa hacia la oficina de contratación.	23-06-2010	90	
12	Radicado N° 20102020004241	24-06-2010	91 - 105	Documento suscrito por Betty María Afanador García, alcaldesa de Sumapaz (E) dirigida a LA FUNDACION CAMINO VERDE – FUNCAVE para presentar propuesta de desarrollo del proyecto 192 de 2010: – asistencia y seguridad alimentaria y nutricional a la población vulnerable – componente: Intercambio de Productos Alimenticios y Saberes.

				Esta invitación responde a la estructura de un pliego de condiciones y exigen al invitado documentos tendientes a verificar su idoneidad, al tiempo que le exigen certificar la calidad de ser entidad sin ánimo de lucro.
13	Radicado N° 20102020004231	24-06-2010	106 - 120	Documento suscrito por Betty María Afanador García, alcaldesa de Sumapaz (E) dirigida A LA CORPORACIÓN CASA DE LA JUVENTUD, para presentar propuesta de desarrollo del proyecto 192 de 2010: – asistencia y seguridad alimentaria y nutricional a la población vulnerable – componente: Intercambio de Productos Alimenticios y Saberes. Esta invitación responde a la estructura de un pliego de condiciones y exigen al invitado documentos tendientes a verificar su idoneidad, al tiempo que le exigen certificar la calidad de ser entidad sin ánimo de lucro.
14	Radicado N° 2102020009612 por el cual la Fundación Camino Verde presenta propuesta.	01-07-2010	121 – 226	
15	Resolución N°36 de 2010 por la cual se verifica la idoneidad del proponente la invitación N° 08.	01-07-2010	227 - 228	Documento suscrito por Betty María Afanador García, alcaldesa de Sumapaz (E) declarando la idoneidad de LA FUNDACION CAMINO VERDE – FUNCAVE para el desarrollo del componente Intercambio de Productos Alimenticios y Saberes, así mismo resuelve adelantar contratación directa mediante la suscripción de contrato de asociación entre el FDLS y LA FUNDACION CAMINO VERDE, en virtud de la establecido en el Decreto 777 de 1992 y su decreto reglamentario 1403 de 1992, por tratarse de un contrato a celebrar con entidad privada sin ánimo de lucro.
16	Contrato de Asociación N° 16 de 2010 suscrito entre el Fondo Local de Desarrollo de Sumapaz y la Fundación Camino Verde ONG social cultural y ambiental –FUNCAVE	07-07-2010	229 – 244.	FUNDAMENTO LEGAL: Inciso segundo del artículo 355 Constitucional, Decreto 777 de 1992, artículo 96 de Ley 489 de 1998 y normas de competencia de los alcaldes locales del DC. OBJETO: PROMOVER UN EVENTO QUE PERMITA EL INTERCAMBIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE SABERES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ VALOR TOTAL: \$ 83.809.524 APORTES FDLS: \$ 76.190.476 APORTES FUNDACION: \$ 7.619.048 - Representados en bienes y servicios como discrimina el proyecto

				PLAZO: 7 meses
17	CRP N° 431 - valor de: \$76.190.476.	07-07-2010	245	
18	Documentos de legalización del contrato.	Sin Fecha	246 - 260	
19	Acta de iniciación	15-07-2010	261 - 262	

c. Contrato de asociación No. 24 de 2010 suscrito entre el Fondo Local de Desarrollo de Sumapaz y la Corporación Andares Ida y Vuelta

NIT	830068294-2
CARPETAS	06
FOLIOS	921

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Decreto N° 216 y Acta de Posesión N° 124 por los cuales se nombra y posesiona a REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHVERRA como Alcaldesa Local de Sumapaz.	2008	02 -03	
2	Fotocopia de la cedula de ciudadanía N° 43492535 a nombre de la Alcaldesa Local.		04	
3	Formulación general del proyecto – formato documento técnico de soporte – proyecto N° 279 de 2010 – formación en procesos de planeación y control social dirigido a las organizaciones sociales, componente: formación en control social y formulación de proyectos de inversión.	Sin Fecha	05 - 26	
4	Concepto de viabilidad del proyecto N° 279 de 2010 suscrito.	07-07-2010	27 - 28	

5	Estudios previos	07-07-2010	29 -48	Documento donde además de fijarse los parámetros generales del proyecto 279 de 2010 se incluye aparte que estable la fundamentación jurídica que soporta la modalidad de selección – decreto 777 de 1992, también se fijan los requisitos del asociado como entidad sin ánimo de lucro.
6	Registro BPPL del proyecto 0279 de 2010	07-07-2010	49	
7	Memorando 0073 por el cual se solicita expedir CDP del proyecto N° 279 por un valor de: \$ 93.579.200 e interventoría por un valor de. \$6.420.800.	07-07-2010	50 51	
8	CDP N° 450 - valor de: \$93.579.200	07-07-2010	51	
9	Invitación	Julio de 2010	52	Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz, dirigida a CORPEIS para el desarrollo del proyecto N° 279 formación en procesos de planeación y control social dirigido a las organizaciones sociales, componente: formación en control social y formulación de proyectos de inversión. Nota: Esta invitación señala que el régimen contractual será el Decreto 777 de 1992, así mismo establece como plazo máximo para radicar la propuesta el día 09-07-2010 hasta las 12 m.
10	Invitación	07-07-2010	53	Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz, dirigida a LA FUNDACIÓN HORIZONTES DE PAZ para el desarrollo del proyecto N° 279 formación en procesos de planeación y control social dirigido a las organizaciones sociales, componente: formación en control social y formulación de proyectos de inversión. Nota: Esta invitación señala que el régimen contractual será el Decreto 777 de 1992, así mismo establece como plazo máximo para radicar la propuesta el día 09-07-2010 hasta las 12 m.
11	invitación	07-07-2010	54	Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz, dirigida a LA CORPORACIÓN ANDARES IDA Y VUELTA para el desarrollo del proyecto N° 279 formación

				<p>en procesos de planeación y control social dirigido a las organizaciones sociales, componente: formación en control social y formulación de proyectos de inversión.</p> <p>Nota: Esta invitación señala que el régimen contractual será el Decreto 777 de 1992, así mismo establece como plazo máximo para radicar la propuesta el día 09-07-2010 hasta las 12 m.</p>
12	Radicado N° 20101202001052-2, por el cual la Fundación Andares Ida y Vuelta presenta propuesta para desarrollar del proyecto N° 279 de 2010 en su componente: formación en control social y formulación de proyectos de inversión localidad de Sumapaz.	09-07-2010	55 - 140	
13	Resolución N° 44 de 2010	09-07-2010	141 - 143	Documento suscrito por Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, alcaldesa de Sumapaz, declarando la idoneidad de LA CORPORACIÓN ANDARES IDA Y VUELTA para el desarrollo del componente Intercambio de Productos Alimenticios y Saberes, así mismo resuelve adelantar contratación directa mediante la suscripción de contrato de asociación entre el FDLS y CORPORACIÓN ANDARES IDA Y VUELTA, en virtud de la establecido en el Decreto 777 de 1992 y su decreto reglamentario 1403 de 1992, por tratarse de un contrato a celebrar con entidad privada sin ánimo de lucro.
14	Convenio de Asociación N°24 de 2010 suscrito entre el Fondo Local de Desarrollo de Sumapaz y la Corporación Andares Ida y Vuelta.	09-07-2010	144 - 155	<p>FUNDAMENTO LEGAL: Inciso segundo del artículo 355 Constitucional, Decreto 777 de 1992, artículo 96 de Ley 489 de 1998 y normas de competencia de los alcaldes locales del DC.</p> <p>OBJETO: REALIZAR UN PROCESO DE FORMULACIÓN Y CUALIFICACIÓN EN LA ACCIÓN, SOBRE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, ASÍ COMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ENCAMINADOS A FORTALECER LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN Y BRINDAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA HACERLA MÁS EFECTIVAS.</p> <p>VALOR TOTAL: \$ 102.579.200</p> <p>APORTES FDLS: \$ 93.579.200</p> <p>APORTES CORPORACION: \$ 9.000.000</p>

PLAZO: 4 meses				
15	CRP N°44 - valor de: \$93.579.200.	09-07- 2010	156	
16	Documentos de legalización.	Sin Fecha	157 - 170	
17	Acta de inicio	16-07- 2010	171 - 172	